

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 432

SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE JULIO DE 2021

NUMERO 134

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 94.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.....	3-6	Acuerdos Nos. 588-D y 592-D.- Se declara finalizada Suspensión e Inhabilitación impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado, respectivamente.....	14
Decreto No. 95.- Reformas al Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020.	7-8	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Decreto No. 96.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde a diferentes instituciones. .	9-12	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Fe de erratas en la publicación del Decreto Legislativo No. 857, de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno.....	13	Decreto No. 1.- Ordenanza de Extinción Transitorias de Intereses y Multas Provenientes de Deudas de Tasas por Servicios a favor del municipio de Cacaopera, departamento de Morazán..	15-16
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo No. 1260/2021.- Modificaciones al Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las personas retornadas.....	13	Decretos Nos. 1, 2, 5 y 6.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de El Rosario, Nuevo Cuscatlán y Ahuachapán.....	17-20
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 492-D, 523-D y 555-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	14	Acuerdo No. 11.- Emitido por la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, mediante el cual se aprueban las reformas a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada.....	21
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.....	26
		Aceptación de Herencia.....	26

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	81-84
Aceptación de Herencia	27	Nombre Comercial	84
DE TERCERA PUBLICACION		Convocatorias	84-85
Aceptación de Herencia	28	Reposición de Certificados	85
Herencia Yacente	28	Solicitud de Nacionalidad	85-86
SECCION CARTELES PAGADOS		Marca de Servicios	86-87
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Cheque	88
Declaratoria de Herencia	29-35	Declaratoria de Muerte Presunta	88-90
Aceptación de Herencia	35-45	Marca de Producto	90-92
Título Supletorio	45-56	DE TERCERA PUBLICACION	
Nombre Comercial	56-58	Aceptación de Herencia	93-96
Convocatorias	59-60	Herencia Yacente	97
Reposición de Certificados	61	Título de Propiedad	97-98
Administrador de Condominio	62	Título Supletorio	99
Título Municipal	62-63	Título de Dominio	99-101
Edicto de Emplazamiento	64	Nombre Comercial	102
Marca de Servicios	64-68	Señal de Publicidad Comercial	103
Marca de Producto	68-71	Convocatorias	103-104
Inmuebles en Estado de Proindivisión	72-74	Subasta Pública	104-105
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	105
Aceptación de Herencia	75-77	Título Municipal	106-107
Herencia Yacente	77-78	Marca de Servicios	107-111
Título de Propiedad	78-80	Declaratoria de Muerte Presunta	111-114
		Marca de Producto	114-120

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 94****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los Efectos de la Pandemia a Causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.
- II. Que para el cumplimiento de diferentes obligaciones generales del Estado en el Ejercicio Fiscal vigente de 2021, se requiere efectuar la respectiva asignación de fondos en el Ramo de Hacienda, para la atención de las mismas; así como para el financiamiento de otras intervenciones que se consideran prioritarias a ser realizadas por diferentes entidades gubernamentales.
- III. Que el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", a través del cual el BCIE reembolsará al Estado, las erogaciones realizadas al Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, conocido como FIREMPRESA, generándose de esa manera la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para hacerle frente a diferentes compromisos, tales como: cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, relacionado en el primer considerando de este decreto; reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender Obligaciones Generales del Estado y para financiar

diversas intervenciones tendientes a promover la modernización y el fortalecimiento de sectores y áreas estratégicas para contribuir a dinamizar la economía; así como ejecutar obras de mitigación de riesgos y apoyar sectores vulnerables, entre otros.

- IV. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19", Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

AMORTIZACIÓN : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.

INTERESES : Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cuarenta puntos básicos (240pbs), revisable y ajustable trimestralmente.

- COMISIÓN DE COMPROMISO : Se pagará un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN : Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.
- CARGO ESPECIAL : Se pagará un cargo equivalente a un cuarentavo del uno por ciento ($\frac{1}{40}$ del 1%) sobre el monto total del préstamo, pagadero de una sola vez y será deducida del primer desembolso del préstamo.

Art. 2. Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para lo siguiente: a) hasta US\$100,000,000.00 para cubrir parte del financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, contemplado en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha y sus reformas; b) hasta US\$425,300,000.00 para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender Obligaciones Generales del Estado; y c) hasta US\$74,700,000.00 para financiar diversas intervenciones tendientes a promover la modernización, fortalecimiento e impulso de sectores y áreas estratégicas para contribuir a dinamizar la economía; así como la mitigación de riesgos y el apoyo a grupos vulnerables, entre otros, recursos que estarán distribuidos de la siguiente manera: i) hasta US\$24,000,000.00 para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para proyectos que contribuyan a la modernización y fortalecimiento institucional, la seguridad alimentaria, y la simplificación de trámites, entre otros, ii) hasta US\$8,200,000.00 para el Ministerio de Economía, para el fomento de la atracción de la inversión privada nacional y extranjera, mediante la simplificación de trámites, iii) hasta US\$21,000,000.00 para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, destinados hacia proyectos de mejora de la infraestructura y servicios, para optimizar el suministro de agua potable, iv) hasta US\$6,000,000.00 para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para la modernización de infraestructura aeroportuaria y portuaria, a fin de mejorar la prestación de servicios, v) hasta US\$15,000,000.00 para el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para la realización de obras de mitigación por cárcavas, y vi) hasta US\$500,000.00 para el Ministerio de Vivienda, destinados para apoyar en proveer soluciones habitacionales por emergencias. Dichos fondos serán asignados a cada una de las entidades antes mencionadas en sus respectivos presupuestos, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 3. Del financiamiento que se obtenga por medio de este préstamo, el monto de US\$100,000,000.00 que se destina para cubrir parte del financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, se sustituirá del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608, relacionado en el artículo 2 del presente decreto.

Art. 4. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 95**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que fundamentados en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, del 10 del mismo mes y año, autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador", por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), recursos que serían destinados para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República de El Salvador, para contener la crisis sanitaria derivada de la Pandemia del COVID-19, por medio del reembolso parcial de los fondos del Presupuesto General del Estado, utilizados para el otorgamiento de la compensación de US\$300.00 entregada a personas sin vínculo laboral ni ingreso permanente, afectadas económicamente por guardar cuarentena en sus hogares por dicha Pandemia; destinándose el 30% de los fondos provenientes del Préstamo a los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608 arriba referido.
- II. Que para la consecución de lo anterior, con fecha 23 de julio de 2020, el Ministro de Hacienda suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador".
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 73, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431, del 23 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa reformó el Decreto Legislativo No. 608 relacionado en el primer considerando, asignándose recursos para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, por un monto de US\$191,700,000.00, los cuales ya han sido transferidos en su totalidad por el Ministerio de Hacienda de forma directa a dichas municipalidades, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES); por lo cual se estima que ya no es procedente la asignación de más recursos a los Gobiernos Locales, amparado en el Decreto Legislativo No. 608, con fondos procedentes del Préstamo BCIE, al que se hace referencia en el primer considerando.

- IV. Que el Gobierno de la República requiere reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones Generales del Estado.
- V. Que por lo anterior, es pertinente reformar el Decreto Legislativo No. 686, de fecha 9 de julio de 2020, a fin de viabilizar el otorgamiento de recursos al Ministerio de Hacienda, para los fines establecidos en el considerando que antecede.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 686, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 140, TOMO No. 428, DEL 10 DE ESE MISMO MES Y AÑO.

Art. 1. Refórmase en el Art. 1, la parte relativa al Destino, de la siguiente manera:

DESTINO : Reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, en el Ramo de Hacienda, para atender obligaciones generales del Estado.

Art. 2. Derógase el Art. 2.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 96**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que el Registro Nacional de las Personas Naturales requiere financiar el proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad (DUI) en los Estados Unidos, México, Italia, Australia y otros países", cuya implementación pretende acercar y facilitar los servicios para la obtención del DUI, a más de tres millones de salvadoreños radicados en el exterior.
- III. Que el referido proyecto implica una serie de acciones, entre ellas, la contratación de personal para la atención a usuarios en los nuevos centros de servicios en distintas ciudades de los Estados Unidos, la adquisición de mobiliario y de componentes tecnológicos; así como otros gastos de funcionamiento, cuyo período de ejecución abarca desde julio de 2021 hasta julio de 2023, y para la implementación de la primera etapa del proyecto, que se ejecutará del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, para atender en un primer momento 8 consulados los cuales son: New York, Silver Spring, Los Ángeles, Long Island, Miami, Boston, Houston y Elizabeth, ubicados en los Estados Unidos de América; el RNPN requiere el monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$474,712).
- IV. Que debido a la aplicación de medidas fiscales, a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el Ministerio de Hacienda ha determinado que el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de mayo de 2021, hasta por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$474,712), lo cual permitiría financiar la demanda de recursos antes relacionada.

- V. Que con el propósito de financiar la ejecución de la primera etapa del proyecto citado en los considerandos anteriores, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2021, incrementando en la Sección A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con la cantidad de US\$474,712. Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Tribunal Supremo Electoral, se aumentan las asignaciones vigentes de la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Entidades Adscritas y a la Gestión Electoral, Línea de Trabajo 01-Registro Nacional de las Personas Naturales, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con el monto de US\$474,712 en la Fuente de Financiamiento Fondo General. Por último, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, en la parte correspondiente al Registro Nacional de las Personas Naturales, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Registro e Identificación de las Personas Naturales, Línea de Trabajo 01 Registro e Identificación de las Personas Naturales, en diversos Rubros de Agrupación, con el monto total de US\$474,712 en la misma Fuente de Financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$474,712).
- B) En la misma Sección A, Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Tribunal Supremo Electoral, con esa misma cantidad, como se indica a continuación:

0300 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
03 Apoyo a Entidades Adscritas y a la Gestión Electoral		474,712	474,712
2021-0300-1-03-01-21-1 Fondo General	Registro Nacional de las Personas Naturales	474,712	474,712
Total		474,712	474,712

- c) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, en la parte correspondiente al Registro Nacional de las Personas Naturales, se refuerza la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos que se indican, con las cantidades que a continuación se detallan:

0301 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		474,712
16 Transferencias Corrientes		474,712
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620300 Tribunal Supremo Electoral	474,712	
Total		474,712

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51	54	55	61	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
		Ramuneraciones	Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Financieros y Otros	Inversiones en Activos Fijos			
02 Registro e Identificación de las Personas Naturales		202,712	24,000	60,000	188,000	286,712	188,000	474,712
2021-0301-1-02-01-21-1 Fondo General	Registro e Identificación de las Personas Naturales							
		202,712	24,000	60,000		286,712		286,712
22-1 Fondo General					188,000		188,000	188,000
Total		202,712	24,000	60,000	188,000	286,712	188,000	474,712

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

FE DE ERRATAS

La Asamblea Legislativa de El Salvador, hace del conocimiento público: que en la edición del Diario Oficial No. 71, Tomo No. 431, de fecha lunes diecinueve de abril del 2021, aparece publicado el Decreto Legislativo No. 857, mediante el cual se eligió a magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia; en dicha publicación por error involuntario, se consignó en el considerando VII, y en el Artículo 1, el nombre de uno de los profesionales electos de la forma siguiente: "OSCAR ANTONIO CANALES SISCO", siendo lo correcto: "OSCAR ANTONIO CANALES CISCO".

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo Ejecutivo No. 1260/2021

El Ministerio de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 401/2018 de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial número 103, tomo número 419 de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 90, tomo número 431 de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo de Ministros aprobó las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dando como resultado la modificación de la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 963/2021 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Ministra de Relaciones Exteriores aprobó la nueva estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores para que ésta se acomode a lo estipulado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- IV. Que de conformidad al artículo 5 del Decreto Legislativo de Creación del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para emitir la reglamentación que se requiera para el manejo administrativo del referido fondo de actividades especiales;
- V. Que en virtud de las modificaciones organizacionales hechas por los acuerdos ejecutivos mencionados en los dos considerandos anteriores, se vuelve necesario actualizar el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas, para que éste se ajuste a la nueva estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores;

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos antes relacionados y en ejercicio de su potestad reglamentaria el Ministerio de Relaciones Exteriores, DECRETA las siguientes:

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO DE
ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN A LOS SALVADOREÑOS Y SALVADOREÑAS EN EL EXTERIOR
Y PARA LAS PERSONAS RETORNADAS**

Art. 1.- Modifíquese el artículo 7 de la siguiente manera: "Los miembros del COFOSALEX serán los que ostenten el cargo de Viceministra(o) de Diáspora y Movilidad Humana, Director(a) de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante, Director(a) de Diáspora y Desarrollo, Director(a) General de Servicios Consulares, Director(a) de Análisis y Alianzas de la Movilidad Humana, Director(a) de la Unidad Financiera Institucional, el (la) Secretario(a) General Administrativo (a), y un funcionario(a) delegado (a) por la (el) Titular de Relaciones Exteriores."

Art. 2.- Modifíquese el artículo 8 de la siguiente manera: "La (el) Viceministra(o) de Diáspora y Movilidad Humana, tendrá a su cargo la Coordinación General del COFOSALEX. Cuando el (la) Coordinador(a) General no pueda presentarse a una reunión ordinaria o extraordinaria podrá delegar la conducción de la sesión en uno de los miembros del Comité y su participación se hará constar en acta."

Art. 3.- Modifíquese el artículo 9 de la siguiente manera: "La Secretaría del COFOSALEX estará a cargo del Administrador del Fondo de Actividades Especiales para la atención de los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas – FOSALEX o en su defecto, de otro funcionario designado por el Comité."

Art. 4.- Elimínese el inciso último del artículo 2.

Art. 5.- Las presentes reformas entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Antiguo Cuscatlán a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 492-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veinte, autorizar al Licenciado VICENTE ALFONSO LINARES FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032705)

ACUERDO No. 523-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- BON. F. ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032769)

ACUERDO No. 555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada DEYSI MARIELA ULLOA REYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032825)

ACUERDO No. 588-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-11-HA-05, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado ÁLVARO RENATO HUEZO, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del quince de enero de dos mil catorce, aplicada mediante acuerdo número 1-D de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce. Incluir el nombre del licenciado Álvaro Renato Huezo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del dos de julio del presente año. Librese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. F032780)

ACUERDO No. 592-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de julio de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-32-GE-15, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, aplicada mediante acuerdo número 359-D de fecha doce de abril de dos mil dieciocho. Incluir el nombre del licenciado Eleazar Guillén Reyes, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del seis de julio del presente año. Librese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. C007163)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO: 1/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Unidad de Recuperación de Moras, Consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora con esta Municipalidad.
- II. Que al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses y Multas, accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyente morosos y lograr una mayor recaudación.
- III. Que de conformidad a los Artículos 203,204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 numeral 4° y Artículo 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- IV. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- V. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que es necesario que el Concejo Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VII. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios, con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE EXTINCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Art. 1.- Se concede un plazo de 6 MESES equivalentes a ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en Artículo anterior las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales y jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Aquellos que, estando calificados en registro de contribuyentes del Municipio, se encuentran en situación de mora de las tasas Municipales.
- c) Los contribuyentes por las tasas que se encuentren en proceso judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se someta a la forma de pago establecida a esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará en beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de la Ordenanza en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su vigencia, de la presente ordenanza. Los contribuyentes a los a los que se refiere el literal d) del presente Artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago, a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuenta Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art.4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltan más de dicho plazo, para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art.5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de ciento ochenta días, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art.6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art.7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia con solo publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

JOSÉ LORENZO ARGUETA CANALES,

ALCALDE MUNICIPAL.

WILLIAM EMELDO RAMÍREZ PEREIRA,

SINDICO MUNICIPAL.

VIDNIA ROSIBEL ARRIAZA ORTEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por prestación de los servicios públicos municipales, en las en las materias de su competen y la prestación de los servicios.
- II- Que conforme a los artículos 3 numeral 5, 30 numerales 4, 21, 32, 34 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinde la Municipalidad.
- III - Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicas y eficaces.

POR TANTO: En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2°. Y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

Art. 1. Refórmase el numeral 4 de la actual reforma a la Ordenanza de la siguiente manera:

No. 4 MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS, por mes:

- a. Arrendamiento de locales, en sitios públicos con construcción y servicio de recolección de desechos sólidos y vigilancia, al mes \$ 37.50
- b. Gastos de honorarios por cada elaboración de contrato \$ 15.00

Art. 2. La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, Departamento de Cuscatlán, a dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MANUEL ANTONIO DE JESÚS TEJADA HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

GODOFREDO MÉNDEZ PÉREZ,
SINDICO MUNICIPAL.

VERÓNICA DEL CARMEN NAVIDAD IRAHETA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ GILBERTO ORELLANA ROSA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON SÁNCHEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS.

El Concejo Municipal del Municipio de Nuevo Cuscatlán; departamento de LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I- Que la Ley General Tributaria Municipal asienta las bases y principios generales sobre los cuales los municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto administrativa como jurídicos prestado por el Municipio Art. del 3 al 6.
- II- Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL en su Art. 7 inciso segundo, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- III- Que como consecuencia del crecimiento y desarrollo del municipio y el alto costo que está asumiendo la administración municipal en el mantenimiento de los servicios públicos municipales se hace necesario establecer como corrección el cobro de las tasas para estos servicios, dentro de la jurisdicción del municipio de Nuevo Cuscatlán, tomando en cuenta la condición económica de cada uno de los sectores de su comunidad.
- IV- Asimismo, al efectuar el estudio y análisis de la ordenanza vigente, se pudo apreciar que en su contenido permitan crear y establecer tasas de forma justa y equitativa, en atención a los servicios que presta el municipio.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal y los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; de la Ley General Tributaria Municipal Art. 2 y 77.

DECRETA:**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS****MUNICIPALES DE NUEVO CUSCATLAN.****CAPITULO SEGUNDO****TASA POR SERVICIOS PUBLICOS**

Art.1- Modifícase las tasas municipales relacionadas en el art. 2 numeral 9), literal a) y numeral 12) literal h) en el sentido siguiente:

- a) Por cada poste de concreto, madera y metálico del tendido eléctrico existente en el Municipio al mes \$57.14.
- h) Emisión de Solvencias, Constancias y similares de personas naturales \$3 y persona jurídica o empresa \$10.

DEROGATORIO

Art.2.- Deróguese y refórmese en lo que corresponda el literal a) del numeral 9) del Art.2, de la ordenanza reguladora de tasas municipales, del Municipio de Nuevo Cuscatlán Departamento de La Libertad, reformada y publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2014, así como cualquier otra que contravenga o contrarie la siguiente reforma.

Art.3.- Deróguese y refórmese en lo que corresponda el literal h) del numeral 12) del Art.2, de la ordenanza reguladora de tasas municipales, del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, reformada y publicada en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 395, de fecha 14 de junio de 2012, así como cualquier otra que contravenga o contrarie la siguiente reforma.

Art.4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLAN, a los veinticuatro días de junio del dos mil veintiuno.

JOSÉ MANUEL DUEÑAS VILLACORTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA ABIGAIL AMAYA LARIOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F032778)

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía de los municipios comprende la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones especiales.
- II. Que relacionado a la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanza (Art.7); establece además, que para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población (Art. 130 inciso 2°)
- III. Que es necesario actualizar los registros de cobros a fin de mantener la armonía de los usuarios de las plazas municipales y su ordenamiento para prestar un buen servicio y calidad para que los clientes que le visitan regresen.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el artículo 204 números 1 y 5 de la Constitución de la República y el artículo 30 número 4 del Código Municipal, y los artículos 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán

Artículo 1.- MODIFIQUESE EL No. 9 MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PUBLICOS MUNICIPALES, así: Modifíquese al literal a) el número 3, así:

PLAZA GASTRONOMICA EL AMATILLO

- a) Local Fijo Plaza Gastronómica El Amatillo, cada uno al mes \$ 35.00

PLAZA GASTRONOMICA LAS ARBOLEDAS

- a) Local Fijo Sector "B", cada uno al mes \$ 35.00

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del uno de agosto del presente año, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía de los municipios comprende la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones especiales.
- II. Que relacionado a la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanza (Art.7); establece, además, que, para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población (Art. 130 inciso 2°)
- III. Que es necesario agotar la existencia de especies fiscales adquiridas con anterioridad, las cuales según inventario se estima en 42,000 unidades con valor del anterior precio, lo que hace necesario agotar esta existencia, pues el costo de estas es demasiado oneroso.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el artículo 204 números 1 y 5 de la Constitución de la República y el artículo 30 número 4 del Código Municipal, y los artículos 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán.

Artículo 1.- Refórmese la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales comprendidas en artículo 7, del capítulo segundo de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán, contenida en el Decreto No. 29 de fecha 22 de diciembre de 19982 y sus reformas, emitida por el Concejo Municipal de Ahuachapán, de la manera siguiente:

I – SERVICIOS MUNICIPALES

Modifíquese el No. 11 DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA, así:

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS – SECCION II

- a) Del Registro del Estado Familiar, cada una, \$2.38

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

El Infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del periodo 2021-2024, que esta Alcaldía Municipal lleva de mayo a diciembre del año dos mil veintiuno, se encuentra el ACTA NÚMERO OCHO de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

""ACUERDO NÚMERO ONCE: El Concejo Municipal considerando: 1) Que es facultad del Concejo la supervisión y control de las Asociaciones de Desarrollo Comunal que posean personería jurídica dentro del municipio en el cual tiene competencia, tal como lo establece al Artículo 30, numerales 13 y 23 relacionados al 118 y siguientes del Código Municipal. 2) Que se ha tenido a la vista correspondencia remitida por la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, que se abrevia ADESCCDO, para la reforma de sus estatutos. 3) Que según certificación del Acuerdo Número Uno, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, acordó la reforma de los estatutos de la forma siguiente: I) La reforma, derogaciones y adiciones al Estatuto de la Asociación de Desarrollo Comunal Ciudad Dorada en sus Artículos: 3, 7, 8, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40, 42, y 44. Se adicionan los Artículos 38 A y 44 A; asimismo la derogación de reformas del Art. 7, literales e), f), g), h), i) y el literal final del Art. 8, publicados en el D.O No. 38, Tomo 410, de fecha 18-02-2016, que seguidamente se transcriben: "Art. 3. Refórmase por el siguiente: Art. 3. El domicilio de la Asociación será el municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador. Art. 7. Derógase las reformas: Incisos: e, f, g, h, i. (D.O, 34, Tomo 410, de fecha 18-02-16. Se agregan los literales j) y k) y dicen: Inciso j), Los aportes de propietarios de vivienda no asociados; Inciso k), El aporte mensual ordinario será uno solo para el propietario de vivienda, su cónyuge o compañero/a de vida. Art. 8. Refórmase en su inciso a) y se agrega el inciso c). Inciso a). Activos: Todos los residentes asociados, dentro de los límites de la residencial, incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en la urbanización, pero que tengan interés en el desarrollo de la comunidad y que asistan a las Asambleas convocadas. Agrégase el Inciso c) dice: Inciso c). Para ser miembro de la Asociación se requerirá ser mayor de dieciocho años y residir permanentemente en la residencial; podrá dejar de serlo por renuncia escrita por causa justificada. Derógase reforma del literal final. (D. O 34, Tomo 410, de fecha 18-02-16.) Art. 17. Refórmase por el siguiente: Art. 17.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados activos, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los asociados que asistan, con un mínimo del cinco por ciento del total de los asociados activos. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes y serán de acatamiento forzoso para todos los asociados y Junta Directiva. Art. 19. Refórmase el literal 9 por el siguiente: 5-Vocales. Art. 20. Refórmase por el siguiente: Art. 20.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, que inicia desde su elección hasta el mes de marzo del segundo año, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más. Para integrarse nuevamente a Junta Directiva tendrá que esperar que transcurra un período de dos años. Los asociados no propietarios de vivienda solo podrán participar en cargos de Vocal dentro de la Junta Directiva, a excepción de los cónyuges. La toma de posesión se hará el día de su elección y la recepción de cargos no será mayor a quince días hábiles después de la toma de posesión. Art. 21. Refórmase por el siguiente: Art. 21.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o más de cinco miembros de la Junta Directiva; la convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días calendario de anticipación, podrá fijarse un día del mes y para las sesiones extraordinarias con dos días de anticipación por lo menos. Art. 22. Refórmase por el siguiente: Art. 22.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será con la asistencia del cincuenta por ciento, más uno de sus miembros electos activos, para tomar resoluciones será con el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los miembros de la Junta Directiva podrán razonar su voto en el acta respectiva y quedan exentos de responsabilidad. Cuando un Miembro de la Junta Directiva que forma parte del quórum se retire de la Sesión, no afectará para tomar acuerdos, a la hora de votar se razonará su ausencia. Art. 23. Agrégase el inciso n), dice: Inciso n). Velar por ordenamiento de la residencial y la seguridad de los residentes mediante la no permisión de la proliferación de negocios que saturen la demanda con productos no básicos que alteren el estado psíquico del consumidor y perturben el orden público y seguridad. No podrá establecerse ningún negocio sin el permiso de Junta Directiva. Art. 24. Refórmase el inciso g) por el siguiente: Inciso g). Ser propietario y residente de la Urbanización, cónyuge o compañero/a de vida legalmente declarado del propietario, previamente inscrito como asociado; Art. 25. Se agrega el inciso e), dice: Inciso e). No asistir a tres reuniones consecutivas legalmente convocadas, sin causa justificada. Agrégase el Art. No. 38 A. dice: Art. 38 A. Los Miembros de la Junta Directiva y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y adopción, no podrán ofertar ni contratar ninguna clase de servicio con la Asociación, no incluye a los empleados que se encontraren laborando a la fecha de aprobación de este Reglamento. Art. 39. Refórmase por el siguiente: Art.39.- La Asociación se disolverá por disposición de Ley, cuando el número de asociados no llegue por lo menos a veinticinco; por no poder cumplir con el fin y los objetivos para los cuales ha sido creada; y finalmente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida para tal efecto, por lo menos con el voto favorable de los dos tercios de los asociados activos. Art. 40. Refórmase por el siguiente: Art. 40.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los remanentes que hubiese después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a entidades benéficas, culturales o afines a la Asociación, incluyendo obras dentro de la misma residencial, que la Asamblea General señale. Art. 42. Refórmase por el siguiente: Art. 42. Para la aprobación de Reglamentos, reforma a los mismos y a este Estatuto, será necesario el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los asociados reunidos en Asamblea General, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los asociados que asistan, con un mínimo del cinco por ciento del total de los asociados activos. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes y serán de acatamiento forzoso para todos los asociados y Junta Directiva. Art. 44. Refórmase por el siguiente: Art. 44. A solicitud de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, la Junta Directiva enviará nómina de asociados a la fecha que se indique, previa intención del requerimiento. Agrégase el Art. No. 44. A, dice: Art. 44. A. La Junta Directiva enviará dentro de los ocho días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Punto de acta de elección; asimismo tienen el compromiso de proporcionar a la Alcaldía cualquier dato que se le solicitare, relativo a la Asociación. Esta reforma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial"; y 4) Que tal solicitud fue presentada al Concejo Municipal, con la finalidad de autorizar y establecer mediante Acuerdo Municipal la modificación de los Estatutos que rigen a la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada; por tanto, el Concejo Municipal de Santo Tomás, por unanimidad ACUERDA: 1. Apruébase las reformas de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciudad Dorada, que se abrevia ADESCCDO, tal como lo expresa la certificación remitida por la Junta Directiva de la ADESCO solicitante. 2. Autorízase al Secretario Municipal a certificar y entregar el presente Acuerdo Municipal, a la Unidad de Sindicatura para realizar la notificación del presente instrumento. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los efectos de ley se extiende la presente certificación, en la Alcaldía de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032706)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL DE LA COM. EBEN-EZER
DEL CANTON LA JOYA DEL MUNICIPIO DE
COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Ministerio de Gobernación, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el Campo Social, Económico, Cultural, Religioso, Cívico, Educativo, en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad. La Asociación se denominará, ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COM. EBEN. EZER (ADESCOEE).

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Coatepeque, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será comunidad Eben-Ezer Cantón La Joya, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la Obra Física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de la solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos, y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad.
- f) Promover las Organizaciones Juveniles asiéndoles

participantes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos que sirven para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales, y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III.

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando la persona provenga de comités juveniles, el requisito de edad ante el mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea, por su iniciativa, o por méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son Derechos y Deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con mayoría simple de los Asociados. Pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces por año, con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuando se vea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En la Asamblea General ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en la Asamblea General Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que renunciaron, fallecidos o que hayan perdido su calidad de Asociación.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y lo que sea necesario.
- g) Cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.

- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- j) Resolver a sus prudentes arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracción a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de los Asociados que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal a la Junta Directiva, se nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos, y oyendo el informe de éstos y la razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal "c" del artículo 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no proceda de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el Recurso

de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las notificaciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada, por quince miembros propietarios y suplente electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, y cuatro Vocales propietarios y suplentes. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-Honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran en el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir condiciones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los Organismos de Estado, las Municipalidades y con las Entidades Privadas que tengan que trabajar en la realización de proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso de las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la Memoria Anual de sus actividades.

- 1) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular este ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de Gasto de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las secciones de la Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y extender las certificaciones que se solicite a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Directiva en cada sesión del Estado Económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrará la firma del Tesorero, el Presidente, y el Síndico de la Asociación: se requerirán para todo retiro de fondo de la concurrencia de la firma de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente, autorizado en una sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación. El Síndico elijará un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros, y además documentos de la Asociación con el objetivo de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decide.

CAPITULO VIII

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- b) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- c) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarles.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reservas para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada Ejercicio Administrativo se tuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollos Comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en reunión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terce-

ras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá hacer llegar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acta Número SIETE, de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Coatepeque, celebrada a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a la que asistieron todos los concejales propietarios y suplentes tomándose el Acuerdo Número **SETENTA Y DOS**. El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente y Visto los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EBEN EZER del Cantón LA JOYA, del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, los cuales constan de treinta y siete artículos; y no encontrando en ellos disposiciones contra las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, todo de conformidad a los Artículos 119, 121 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, por tanto el Concejo Municipal **ACUERDA:** Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de PERSONA JURÍDICA - PUBLÍQUESE, aprobada por unanimidad.

COMUNÍQUESE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUÍN, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARÍA ORBELINA CANALES DE REYES, de 54 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01178970-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-100366-101-8; de la Herencia que en forma INTSTADA dejó el causante JOSÉ OSCAR REYES, quien fue de 52 años de edad, casado, Agricultor, originario de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02899108-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-071268-101-7, hijo de Delfina Reyes (ya fallecida), quien falleció a las 5 horas y 45 minutos del día 5 de mayo de 2020, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante JOSÉ OSCAR REYES; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 455

ACEPTACION DE HERENCIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del menor: JOSE ANTONIO TURCIOS MALTEZ, de dieciséis años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria 1312-140904-101-0; representado legalmente por la señora OLGA ESMERALDA MALTEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02532466-5, y Número de Identificación Tributaria 1312-160574-104-6; y del joven JOSE ANTONIO TURCIOS MALTEZ, de veintiún años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05925593-7; y Número de Identificación Tributaria 1312-200999-101-5; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la señora MARÍA ISABEL HERNANDEZ DE TURCIOS, conocida por ISABEL DE JESUS HERNANDEZ, e ISABEL HERNANDEZ,

quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos y cinco minutos del día ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos; en el Barrio Nuevo de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, Diabetes e Insuficiencia Renal, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; por Derecho de Transmisión en calidad de hijos, del señor CARLOS ARNULFO TURCIOS HERNANDEZ, heredero Testamentario de la causante señora MARÍA ISABEL HERNANDEZ DE TURCIOS, conocida por ISABEL DE JESUS HERNANDEZ, e ISABEL HERNANDEZ.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 456-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintisiete minutos del doce de Abril de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01204-20-CVDV-1CM1-116-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CARMEN ARGENTINA CENTENO LOZA, Mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 00335088-6; y con Número de Identificación Tributaria 1408-140350-001-0, en calidad de Madre de la causante y como Tutora Legítima del niño ARQUÍMIDES JOSUÉ SÁNCHEZ CENTENO de doce años de edad, Salvadoreño, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-240707-103-5; hijo de la causante CARMEN ARGENTINA CENTENO LOZA, a su defunción ocurrida el dieciocho de Marzo del dos mil trece, a la edad de treinta y cuatro años, de oficios domésticos, Divorciada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Luz de María Loza y José Neftalí Centeno, con Documento Único de Identidad Número 00016476-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintinueve minutos del doce de Abril del dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 457-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ROXANA LEONOR GONZÁLEZ SALVIN, en su calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FABIÁN, quien falleciere con fecha de las seis horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, en Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 448-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor DOMINGO ASCENCIO CUEVA conocido por DOMINGO ASCENCIO y DOMINGO CUEVA, de cincuenta y siete de edad, empleado, casado, del domicilio San Alejo, departamento de La Unión, falleció el dieciséis de octubre de dos mil catorce, en Caserío Piedra Gorda, Cantón Agua Fría de esta jurisdicción; hijo de Hilario Cueva conocido por Hilario de Jesús Cueva Cueva e Ignacia Ascencio Lagos, con documento único de identidad número: 00148806-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-100157-102-3; de parte de la señora LIDIA DEL CARMEN MARQUEZ DE ASCENCIO, mayor de edad, casada, doméstica, originaria y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00863131-8, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-200459-101-3; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores PEDRO ÁNGEL ASCENCIO MARQUEZ, ADAN ALBERTO ASCENCIO MARQUEZ, HECTOR JOEL ASCENCIO MARQUEZ, JOSÉ DE LA PAZ ASCENCIO MARQUEZ, SONIA DEL CARMEN ASCENCIO MARQUEZ, ANA MARIA ASCENCIO MARQUEZ y LUIS ANTONIO ASCENCIO MARQUEZ, todos ellos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 449-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor CESAR PINEDA, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero seis cinco seis-nueve, hijo de Antonia Pineda, fallecido el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, departamento de La Unión; de parte de los señores ROLANDO ALBERTO PINEDA PINEDA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco-ciento uno-nueve; CESAR IVAN PINEDA PINEDA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cuatro-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos seis-doscientos veintinueve mil ciento ochenta y uno-ciento uno-seis; y MARIA ANTONIA PINEDA PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos tres mil novecientos treinta y nueve-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cinco-cero cuarenta mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-tres, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. -

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 450-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por la licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO, en calidad de Defensora Pública de la Procuraduría General de la República en representación de la señora SILVIA ELIZABETH REYES BLANCO hoy SILVIA ELIZABETH REYES DE RIVERA, y que por resolución de las once horas y quince minutos del siete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA ELIZABETH REYES BLANCO hoy SILVIA ELIZABETH REYES DE RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres cero cero cinco nueve - cuatro , y Número de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete uno uno seis ocho - uno cero nueve - nueve, la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE REYES PONCE, quien fue de ochenta y siete años de edad, electricista, soltero, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Marcelina Reyes, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cuatro - uno nueve cero tres tres dos - cero cero uno - cero. La aceptante comparece en calidad de hija del causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del siete de abril de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 437-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de designada por el Ministerio Público en carácter de defensora pública de Derechos Reales y Personales en representación de la señora Procuradora General de la República, en nombre y representación de la señora LUISA LÓPEZ ACUÑA conocida por MARÍA LUISA LÓPEZ quien es de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en: Ochupse Abajo, Caserío los Solórzano, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cincuenta y un mil ochocientos trece- ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez ciento cincuenta y un mil cuarenta y nueve - ciento cinco-ocho, respecto a la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ANTONIO SALAZAR

LÓPEZ, quien al momento de su de fallecimiento tenía la edad de cuarenta y siete años, salvadoreño, empleado, soltero, originario de esta Ciudad, y de este departamento, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, quien falleció a consecuencia de Asfixia por sofocación a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00864-20-STACVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señor OSCAR ANTONIO SALAZAR LÓPEZ Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con diez minutos del día once de diciembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 438-3

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01657992-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290870-107-1, hijo de Mélida González, quien falleció el día doce de abril de dos mil veinte, nombrándose como curadora de la herencia yacente a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número 26,194, Documento Único de Identidad número 00107499-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-181272-102-4, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curadora; cargo que fue aceptado por la referida profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 439-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, como apoderada especial de los señores IRMA FRANCO DE CARRILLO, MARIA EUGENIA FRANCO DE PACHECO, JAIME BALMORE FRANCO DIAZ, MORENA DELMY FRANCO DIAZ, conocida por MORENA FRANCO, y CORINA FRANCO DIAZ, conocida por CORINA FRANCO, se ha emitido la resolución del suscrito notario proveída en esta ciudad, a las diez horas veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, y se han declarado herederos definitivos testamentarios y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare el señor JOSE ANDRES FRANCO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Carolina, departamento de San Miguel, quien falleció en esa ciudad, el día diez de septiembre de dos mil veinte, y siendo la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, su último domicilio, a los señores IRMA FRANCO DE CARRILLO, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; MARIA EUGENIA FRANCO DE PACHECO, de cincuenta y ocho años de edad, Bachiller, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; JAIME BALMORE FRANCO DIAZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; MORENA DELMY FRANCO DIAZ, conocida por MORENA FRANCO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio y del de la ciudad de Whittier, Estado de California, Estados Unidos de América, y CORINA FRANCO DIAZ, conocida por CORINA FRANCO, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio y de la ciudad de La Mirada, Estado de California, Estados Unidos de América. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día seis de julio de dos mil veintiuno.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. C007123

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores WILLIAM ALEXANDER MIRANDA

HERNANDEZ y CLAUDIA GUADALUPE MIRANDA HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción dejara su padre, señor PABLO MIRANDA HERNANDEZ, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día DIEZ DE FEBRERO del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED de esta ciudad; quien a su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis-doscientos sesenta mil ciento cincuenta y ocho-ciento uno-seis; hijo de los señores MARIA DE JESUS MIRANDA SIBRIAN, conocida por MARIA DE JESUS MIRANDA DE HERNANDEZ, MARIA MIRANDA DE HERNANDEZ y por MARIA MIRANDA, ya fallecida y de PABLO HERNANDEZ; en su concepto de HIJOS sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión a los señores WILLIAM ALEXANDER MIRANDA HERNANDEZ y CLAUDIA GUADALUPE MIRANDA HERNANDEZ.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de julio del año dos mil veintiuno.

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. C007158

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día dictada por este tribunal y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ LIZAMA, de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis ocho tres nueve nueve cuatro- cuatro, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos dos- uno dos cero tres cinco cero- cero cero uno- cero en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora OVILIA DE JESUS GONZALEZ LIZAMA, como hija sobreviviente de la misma causante señora CANDELARIA GONZALEZ, conocida por CANDELARIA DEL SOCORRO GONZALEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las diez horas del día primero de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, a causa de gastritis, en el Cantón El Delirio, del municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tecapán, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, era hija de Salvador González y de Ignacia Argueta ya fallecidos.

En consecuencia confírasele al heredero declarado señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ LIZAMA, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032674

OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, establecida en Primera Calle Poniente, No. 2-4, Local 1, del Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día uno de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestado, con beneficio de inventario del señor, ISAAC WALTER AREVALO CRUZ, quien falleció el día doce de mayo del año dos mil veinte; en El Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora, ALCIRA IMELDA GONZALEZ DE AREVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores, HENRY GABRIEL AREVALO GONZALEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y de MARIA DEL ROSARIO AREVALO DE CRUZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, ISAAC WALTER AREVALO CRUZ; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Licenciado Oscar Atilio Chiguila Viana. En la ciudad y Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día uno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA,
NOTARIO.

1 v. No. F032675

OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Ahuachapán, con Oficina jurídica, establecida en Primera Calle Poniente, No. 2-4, Local 1, del Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor ADRIAN REYES RETANA, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de parte de los señores, VILDA MORAN DE REYES, LAURA AIDA

REYES MORAN, ALVARO JAVIER REYES MORAN y MELVIN ORLANDO CHAVEZ REYES, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo, tercero y cuarto, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Licenciado Oscar Atilio Chiguila Viana. En la ciudad y Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día uno de julio de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA,
NOTARIO.

1 v. No. F032678

DORA MARITZA ROSALES DE VARELA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Roosevelt Oriente, Número Noventa y Siete, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CLAUDIA ROXANA CASTILLO VILLALTA HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, dejó la señora YOLANDA ANABELLA VILLALTA ARTEAGA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante. Habiéndole conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.

LIC. DORA MARITZA ROSALES DE VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. F032701

JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiagueño, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de julio del año en curso; se ha declarado al señor FRANCISCO ERNESTO RIVERA RODRIGUEZ, Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta y cinco minutos, del día uno de septiembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mercedes Umaña, departamento de Usulután, dejara el señor FRANCISCO ERNESTO RIVERA GUERRERO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032725

JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiagueño, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de julio del año en curso; se ha declarado al señor FIDEL VELASQUEZ, Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas, del día cinco de julio de dos mil diecinueve, en Cantón Potrero de Joco, Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, dejó la señora CELSA VELASQUEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los seis días de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032726

JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiagueño, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de julio del año en curso; se ha declarado a la señora LORENA DEL CARMEN LOPEZ DE CARRANZA, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas, del día nueve de julio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Pedro, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, dejó el señor MIGUEL ANGEL CARRANZA PONCE, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032728

YENI MARISOL MAYORGA GARCÍA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte, casa número cuatro, Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dos de julio del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARTHA ALICIA PONCE RIVERA, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su concepto de hermana sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el señor ERNESTO BALTAZAR PONCE RIVERA, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de julio del dos mil veintiuno.

YENI MARISOL MAYORGA GARCÍA,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F032729

JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiagueño, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de julio del año en curso; se ha declarado a la señora XENIA GONZALEZ DE FELIPE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas y cinco minutos, del día veintitrés de agosto del año dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora ELENA DE JESUS GONZALEZ LUNA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, el día seis de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032730

ROMEO MELARA GRANILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente Bis, cincuenta y dos cuarenta y siete, de la Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución dada por el Suscrito Notario, a las once horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario y de parte de los señores MAURICIO REINALDO ALAS ESPINAL, BLANCA LIDIA ROMERO DE ALAS, DIEGO ERNESTO LAGOS ALAS, y LUIS FERNANDO LAGOS ALAS, en su concepto de Herederos Abintestato de la Causante: MARTA LORENA ALAS, antes de Lagos, conocida por LORENA ALAS ROMERO, quien fue de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido el quince de septiembre del año dos mil veinte; y a quienes se les ha conferido la Administración Definitiva de la Sucesión, en calidad de Padres e Hijos de la Causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en San Salvador, el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

ROMEO MELARA GRANILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F032760

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor GUADALUPE PERDOMO CONTRERAS, el día siete de octubre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; a los señores GERMAN GEOVANY PERDOMO ARIAS y ELIO RAFAEL PERDOMO ARIAS, en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Confírasele a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F032761

LA INFRASCRITA JUEZA, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera

definitiva con beneficio de inventario a la señora DORILA ISABEL PALUCHO QUINTEROS, como madre del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARINA DELCARMEN ZAVALA DE APARICIO, como cónyuge sobreviviente del causante, JOSÉ ABELARDO APARICIO, como padre del causante e IVÁN JOSÉ APARICIO PALUCHO, como hermano del causante, en la herencia intestada dejada por la causante WIN EDI APARICIO PALUCHO, al fallecer el día diez de febrero de dos mil veinte, en la Colonia Jardines de la Constancia, Santa María, Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032764

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora KATHERINE STEFANY LEIVA DE ZELAYA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento ochenta y siete- cinco, y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintitrés- cero diez mil cuatrocientos noventa y cuatro- ciento tres- tres, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora SIMONA ORTIZ VIUDA DE LEIVA, como madre de la referida causante señora MARIA ANTONIA LEIVA ORTIZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento noventa y dos mil novecientos cuarenta y ochocero, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a consecuencia de paro cardíaco y shock séptico, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Profamilia de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora SIMONA ORTIZ VIUDA DE LEIVA, sobreviviente, y del señor CAMILO LEIVA, ya fallecido.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora KATHERINE STEFANY LEIVA DE ZELAYA, y en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032766

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora ANA SILVIA PEREZ GARCIA, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 03549252-5, Número de Identificación Tributaria 0314-280586-101-0, como hija del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor VICTORIANO PEREZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, soltero, hijo de la señora Juliana Pérez, fallecido el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, en el Cantón Cuyuapa Abajo, Caserío El Tamarindo, jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo dicho Cantón su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. F032774

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dejó el causante ROBERTO SERPAS GUARDADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, soltero, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de los señores Guillermo Arturo Serpas Molina, Roberto Antonio Serpas Molina y Edgar David Serpas Molina, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; quienes deberán ejercerla conjuntamente con el señor FRANCISCO MAXIMILIANO SERPAS ALVARADO, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus, quien de conformidad a lo regulado en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarado heredero, el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, en esta Sede Judicial confirándole la representación, y administración de los bienes dejados por el causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; quienes deberán ejercerla conjuntamente con el señor ROBERTO MAXIMILIANO SERPAS ALVARADO, en su calidad de hijo del referido de cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F032793

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Cipreses, número nueve "F", Colonia Buena Vista, Barrio San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las trece horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora DORIS ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ARMANDO DE JESUS MARTINEZ, ocurrida a las tres horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; en concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA AURA OFIR LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032804

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día treinta de junio del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por la señora MARIA DOLORES BARRERA DE GUZMAN, se ha declarado heredera ab-intestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante ROBERTO GUZMAN MELENDEZ, fallecido a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil diecinueve, en Caserío El Pepeto, del Cantón Ánimas, jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien era de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, como esposa del causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, uno de julio de dos mil 2021.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032815

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintinueve de junio del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por el señor LUIS MIGUEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EVER ALEJANDRO VELASQUEZ RODRIGUEZ, se ha declarado a su poderdante heredero ab-intestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE DANIEL VELASQUEZ HENRIQUEZ, conocido por DANIEL VELASQUEZ y DANIEL VELASQUEZ HENRIQUEZ, fallecido a las dieciocho horas del día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, en Hospital Pro Familia de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, quien residía en Barrio Aguacayo, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, quien era de sesenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, como hijo del causante, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 1 de julio de 2021.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F032816

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor CATALINO UMANZOR RAMÍREZ, conocido por CATALINO UMANZOR RAMIREZ por CATALINO RAMIREZ y por CATALINO UMANZOR, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido a las cinco horas y treinta minutos del día once de enero del año dos mil diez, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, siendo el Barrio Las Delicias de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte del señor OSCAR RENÉ UMANZOR URBINA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032836

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora JUANA MIRTALA GONZALEZ o JUANA MIRTALA GONZALEZ DE GONZALEZ, quien era de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jerusalén, departamento de La Paz, quien poseía NIT: 0803-230513-001-0, a la señora DEYSI EMELINA GONZALEZ DE BRICEÑO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis - uno y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero ochocientos tres - doscientos cuarenta mil ochocientos treinta y nueve - cero cero uno - seis, en calidad de hija de la causante.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas del día once de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F032838

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y diez minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante señor Concepción Héctor Gallardo Escobar, quien en el momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, Tapicero, salvadoreño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Avenida 29 de Agosto #855, Departamento de San Salvador, con DUI: 00035981-5 y NIT: 0715-081240-001-3, fallecido el día dos de junio de dos mil veinte, de parte de los señores Héctor Rigoberto Gallardo Lico, con DUI: 05726747-5 y NIT: 0614-110598-153-2, Héctor Alcides Gallardo Campos, con DUI: 01501499-1 y NIT: 0614-110778-124-7; Imelda Neomisia Gallardo de Vásquez, con DUI: 00603331-0 y NIT: 0614-300369-106-0; en sus calidades de hijos del causante y la señora Alicia Campos de Gallardo, con DUI: 01307625-6 y NIT: 0515-130644-001-4, en su calidad de esposa del causante. Confiriéndoseles a los herederos declarados, la REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante, no así la administración por aparecer que existe otra persona con derecho a la sucesión que no se ha presentado a aceptar herencia.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032840

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Avenida España, Condominio Metro España, Edificio "C", apartamento 3-B, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída, a las diez horas día cinco de julio del año dos mil veintiuno. Se ha declarado a la señora Rosa María Salome Choriego de Chicas, conocida como Salome Choriego de Chica, Rosa María Salome Choriego de Chica, Salome de Chicas y por Salome de Chica, Heredera Definitiva testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó su madre la señora LUCRECIA DIAZ DE CHORIEGO, conocida por Lucrecia Díaz y Rosa González de Choriego y Lucrecia Díaz González de Choriego, quien falleció en Urbanización Santa Rosa, Calle Antigua a Huizúcar, número dieciocho, San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día seis de agosto de dos mil diez; en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F032844

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C - 4, Frente a Corte de Cuentas de la República, de esta Ciudad,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, que dejara la señora MARIA ESTEBANA CASTILLO LUNA, conocida por MARIA ESTEBANA CASTILLO y por ESTEBANA CASTILLO, de parte de la señora LETICIA MABEL CASTILLO DE MOZO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; siendo su último domicilio, el de esta Ciudad. Departamento de San Salvador, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. F032847

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 01156-20-STA-CVDV-1CM1-100/20(4), se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO EN PARTES IGUALES Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MIGUEL ANGEL TORRES CHINCHILLA, SILVIA YANIRA TORRES LOPEZ, y, MIGUEL ANGEL TORRES LOPEZ; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Gabriela Morales, conocida por Graciela Morales, como madre de la causante; los restantes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Gabriela Morales, conocida por Graciela Morales, en la sucesión dejada por la señora CRISTINA LOPEZ DE TORRES, quien, según partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, enfermera, casada, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día doce de julio de dos mil dieciocho; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032863

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas treinta y cinco minutos del día seis de julio del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA EUGENIA RAMIREZ DE MELENDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, originaria de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad, el día tres de junio del año dos mil veinte, siendo además la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de SANDRA ELIZABETH MELENDEZ RAMIREZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, en concepto de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de

la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la Oficina del Notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAÍS.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. C007122

FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio A apartamento uno - tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida, frente a casa sin número, pasaje J, Colonia Santa Lucía Dos de Apopa, departamento de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, dejó la señora MORENA ELIZABETH FIGUEROA DE FLORES, de parte de los señores Jaqueline Elizabeth Jorge Figueroa, conocida por Jaqueline Elizabeth Flores Figueroa, Alma Yesenia Flores de López, Jonathan Federico Flores Figueroa, Pedro Jorge Cruz, conocido por Miguel Ángel Flores Jorge. Confiérase a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de julio de dos mil veintiuno.

LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA,

NOTARIO.

1 v. No. C007126

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA BERNALDA HERNANDEZ DE MARQUEZ, conocida por BERNARDA HERNANDEZ y por MARIA BERNA HERNANDEZ, en su calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante, señores ANDRES MARQUEZ

HERNANDEZ, NELSON MARQUEZ HERNANDEZ y ANA DEYSI MARQUEZ DE RIVERA, de los derechos hereditarios de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ILDEFONSO MARQUEZ CHICAS, conocido por ILDEFONSO MARQUEZ, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, empleado, casado, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cuatro ocho siete siete siete - cero; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. C007127

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las siete horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor NELSON ALEXANDER FUENTES MEDINA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA TERESA BRIZUELA DE CHAVEZ, en su calidad de madre del causante; ROSA ARMINDA QUINTANILLA DE BRIZUELA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; MARVIN JOSE BRIZUELA QUINTANILLA y JUAN ADALBERTO BRIZUELA QUINTANILLA, en su calidad de hijos, de los derechos hereditarios de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEONIDAS BRIZUELA, conocido por JOSE LEONIDAS CALDERON BRIZUELA y por JOSE LEONIDAS CALDERON BRIZUELA, quien falleció a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil quince, en Cantón San José Los Sitios, Talnique, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, albañil, casado, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho tres nueve cuatro nueve cuatro - dos; habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, Colón, La Libertad, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. C007128

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR. Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; dejó la señora APOLONIA LEIVA AVILES, a favor del señor Leonicio Beltrán Leiva, en su calidad de hijo de la causante; confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR,
NOTARIO.

1 v. No. C007131

OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Notarial, Número de Teléfono, de la Oficina, Número Celular, Primera Calle Poniente, No. 2-4, Local 1, Municipio y Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMILIANO MENENDEZ AGUIRRE, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de octubre del año dos mil once, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la Ciudad de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, de parte del señor ANACLETO CRUZ, en Calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE RUBEN GUEVARA MENENDEZ y RAFAELA YANIRA MENENDEZ MONGE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado Oscar Atilio Chiguila Viana, en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno.-

LIC. OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA,
NOTARIO.

1 v. No. F032676

BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Constitución, Condominio Satélite, Edificio "A", Apartamento Dos-Veinte, Segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día uno de abril de dos mil veintiuno, dejó la señora MARTA EUGENIA REYES DE ORELLANA, de parte de los señores JOSE LUIS ORELLANA RIVAS, REBECA SOFIA ORELLANA REYES, LUIS HERNAN ORELLANA REYES y JOSE ALEJANDRO ORELLANA REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos y herederos intestados respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. F032684

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las ocho horas del día once de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dejó la señora MARTA GUADALUPE DIMAS SANCHEZ, de parte del señor, OSCAR RAFAEL DIMAS ARGUMEDO, conocido por OSCAR RAFAEL DIMAS, en su concepto de hermano sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DEXIMO MALDONADO MELARA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno.

DEXIMO MALDONADO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. F032715

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las once horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiséis de mayo de dos mil veinte, dejó el señor JOSE LORENZO BELTRAN, CONOCIDO POR JOSE LORENZO CAMPOS BELTRAN, de parte del señor JOSE ANTONIO BELTRAN CASTRO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DEXIMO MALDONADO MELARA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

DEXIMO MALDONADO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. F032716

ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Colonia Santa Lucía, Avenida Principal Número Uno, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, Teléfono No. 2338-4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA EMILIA PACAS DE CORTEZ, ocurrida en I Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas diez minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, a la edad de setenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio en Colonia Santa Lucía, Pasaje M, Casa Número Ciento Cincuenta y Seis, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, dejando como único heredero intestado al señor ROMEO DAVID CORTEZ PACAS, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos tres- dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil quinientos setenta- ciento treinta y dos- cero, en concepto de hijo de la causante, en calidad de heredero intestado, quien acepta herencia en calidad de heredero intestado e hijo de la causante señora ROSA EMILIA PACAS DE CORTEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA. En San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F032718

ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Colonia Santa Lucía, Avenida Principal, Número Uno, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, Teléfono No. 2338-4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA PAXCELY CAMPOS DE MUNGUIA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la primera hora treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil siete, a la edad de cuarenta y seis años de edad, siendo su último domicilio en Residencial Santa Teresa, Avenida Teresa, Polígono C- Tres, Casa Número Dieciocho, Jurisdicción de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejando como únicos herederos intestados a los señores RICARDO ALFREDO MUNGUIA HERRERA, MONICA MELISSA MUNGUIA CAMPOS y RICARDO ALFREDO MUNGUIA CAMPOS, cónyuge e hijos de la causante respectivamente, del cual el señor RICARDO ALFREDO MUNGUIA HERRERA, cedió sus derechos a los señores MONICA MELISSA MUNGUIA CAMPOS, de veintiocho años de edad, Estudiante, y RICARDO ALFREDO MUNGUIA CAMPOS, de veintiséis años de edad, Estudiante, ambos del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documentos Únicos de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos nueve- dos; cero cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres- cinco; y con Números de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil quinientos noventa y uno- ciento trece- cero; y cero seiscientos catorce- cero noventa mil trescientos noventa y tres- ciento dieciséis- cinco, respectivamente, quienes aceptan en calidad de herederos intestados y cesionarios, en concepto de hijos de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA. En San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ROSA ESTER ALVAREZ HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F032719

JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Local Número 25, Segundo Nivel, Colonia Médica, San Salvador.-

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de julio del año dos mil veintiuno,

se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara, el señor NELSON RAFAEL QUEZADA CARDONA, ocurrida a las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos del día seis de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía por COVID-DIECINUEVE, quien al momento de su muerte fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, Ingeniero Civil, siendo su último domicilio, el Barrio El Centro y Tercera Calle Poniente, Número Tres, de la Jurisdicción de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora RUVIRA YOLANDA CARDONA JIMENEZ, conocida por RUVIRA YOLANDA CARDONA DE QUEZADA, en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F032731

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, esquina opuesta de Plaza Centro, 2º Nivel del Edificio 606, San Salvador, El Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 11 horas del día 05 de julio de 2021, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, por el Licenciado WILBERTO OMAR MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora MERCEDES MARTÍNEZ DE SALAZAR; se ha tenido a su poderdante por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por SERGIO ADALBERTO SALAZAR DÍAZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las 10 horas con 30 minutos del día 01 de junio de 2020, a la edad de su fallecimiento era de 61 años de edad, pensionado o jubilado, Salvadoreño, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, en su calidad de cónyuge del expresado causante; habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente, sobre los bienes y obligaciones dejados por el causante.

San Salvador, 07 de julio de 2021.-

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. F032748

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil cuatro, en Ayutuxtepeque, lugar de su último domicilio, dejó la señora CARMEN ROLIN PEREZ, de parte de los señores JORGE ALBERTO ROLIN, YANIRA ELIZABETH ROLIN DE MATAL y MARITZA PATRICIA ROLIN MARQUEZ, en su calidad de hijos de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de julio del dos mil veintiuno.-

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F032775

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Número Uno- Ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local Número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del uno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, Señor JUAN CAÑADAS BERMUDEZ, quien falleció, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la Señora CLAUDIA ESTHER CAÑADAS HERNANDEZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032781

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Local Número 36, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día seis de julio del presente año, se

ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre de dos mil nueve, en Cantón San Francisco El Porfiado, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dejó el señor EFRAIN ROSALES SALGADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de parte del señor MARLON EMERSON ROSALES BARRERA, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.-

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

En la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, seis de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F032785

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Las Camelias, Colonia San Francisco, Cuatro-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las catorce horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA FRANCISCA MORAN DE RODRIGUEZ, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cinco horas con veintiocho minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, a los ochenta y nueve años de edad, siendo la ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de MARTA ELENA RODRIGUEZ DE PORTILLO, NELSON ORLANDO RODRIGUEZ MORAN, CECILIA ISABEL RODRIGUEZ DE MARTINEZ, SILVIA DINORA RODRIGUEZ MORAN, y CARMEN ALICIA RODRIGUEZ DE CHACON, CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ MORAN y SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ MORAN; los últimos dos actuando a través de su Apoderada Especial, la señora CARMEN ALICIA RODRIGUEZ DE CHACON, como hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación provisional de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BRYAN OMAR GUEVARA LÓPEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno.

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032798

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO: Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Cima de La Escalón, Calle La Pedrera, Número Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por el suscrito, a las ocho horas del siete de julio de este año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó el señor: MAURICIO DAGOBERTO GUZMÁN RODRÍGUEZ, originario de Tejutla, Chalatenango, y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de Marcial Rodríguez e Hilda Guzmán, ya fallecidos; ocurrida el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. De parte de la Señorita: SAMANTA ELIZABETH RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor: JOSÉ ARMANDO GUZMÁN, en su calidad de hermano del Causante; en consecuencia, confiárase a la Aceptante la Administración y Representación INTERINA con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a quienes se crean con derechos, a esta Oficina dentro de los quince días después de la tercera publicación.

San Salvador, a los siete días del mes julio dos mil veintiuno.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F032799

LILIANA ELIZABETH GUERRA GALDÁMEZ, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Tatopa Poniente, Calle A, Senda Cuatro, Polígono E, Número Ciento Cuarenta y Cuatro de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinte minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora MARÍA ANA DE JESÚS SEGURA DE ALVAREZ, de parte del señor ROBERTO ENRIQUE ALVAREZ, en el carácter personal que comparece como heredero testamentario y como cesionario de los derechos de herencia que le fueron cedidos por los señores JOSSELYN BEATRIZ ALVAREZ SEGURA, y WILLIAM ERNESTO ALVAREZ SEGURA, quienes fueron hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas de la Notario Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas del día tres de Julio del año dos mil veintiuno.-

LIC. LILIANA ELIZABETH GUERRA GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032802

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día 20 de junio de 2021, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por la Licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN ALFONSO ARGUETA GUADRON, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante LUIS ANGEL ARGUETA GUADRON, fallecido a las tres horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil veinte, en Barrio El Calvario jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien era de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, como hermano y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios ab-intestato en abstracto que en esa sucesión le correspondían a los señores Manuel de Jesus Argueta Guadrón, Rafael Antonio Argueta Guadrón y Lucio Agustín Argueta Guadrón como hermanos del causante, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 22 de junio de 2021.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032813

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día 21 de junio de 2021, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por el señor JOSE ARMANDO DURAN RODRIGUEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ conocido por MIGUEL ANGEL MORALES, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil trece, en Barrio Aguacayo de la jurisdicción de San Jose Guayabal departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, quien era de noventa años, de Jornalero, como cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión le correspondían al señor Miguel Antonio Morales Lopez como hijo del causante, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 24 de junio de 2021.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032814

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en urbanización Santa Adela y séptima avenida norte, edificio San José, local 203, Centro de Gobierno, San Salvador y con telefax 21-243016, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en a las dos horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil nueve, en la Ciudad de Hayward Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro Cardíaco, de parte de la señora ZAYDA MARISOL ABARCA CAMPOS DE MUÑIZ, en su concepto de hija sobreviviente del señor JOSE ANTONIO ABARCA GUZMAN y en consecuencia; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F032823

HIMMER AXEL MEMBREÑO LOPEZ Notario. de este domicilio con oficina ubicada en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: RIGOBERTO ARGUETA HENRIQUEZ Y GALILEO CELESTINO ARGUETA HENRIQUEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MAXIMILIANO ARGUETA AMAYA, quien falleció en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, de Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veinte, con asistencia médica, a causa de infarto agudo del miocardio, con asistencia médica, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RIGOBERTO ARGUETA HENRIQUEZ Y GALILEO CELESTINO ARGUETA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MAXIMILIANO ARGUETA AMAYA; nombrándosele administradores y representantes interinos de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

HIMMER AXEL MEMBREÑO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032856

EDMUNDO SOCRATES RIVERA DELGADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Smith Sandoval, Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, dejara el causante OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ CORNEJO, de parte del señor OSCAR STANLEY RODRIGUEZ ZELAYA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario del derechos hereditarios que le correspondían a la señora MAYRA EMELINA ZELAYA DE RODRIGUEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDMUNDO SOCRATES RIVERA DELGADO. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F032864

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de agosto del año dos mil doce, dejó el causante señor JUAN MOLINA conocido por JUAN MOLINA SOSA, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y seis mil doscientos ochenta guión seis; quien fue de ochenta y cinco años de edad, albañil, casado, originario San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio El Refugio, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de María Rodríguez, ya fallecida, de parte de las señoras MARINA CONSUELO RODRIGUEZ FRANCO y BLANCA ZONIA RODRIGUEZ FRANCO, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado. Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007164-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ FILADELFO MARTÍNEZ VILLALTA, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Valerio Martínez y Nicolasa Villalta, fallecido a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil dieciséis, en Calle Principal, Colonia Molina, del Barrio San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora NICOLASA VILLALTA DE MARTÍNEZ, de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de El Carmen, Departamento de La Unión, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos dos tres tres - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero cinco - tres uno uno cero cinco dos - uno cero uno - tres, en su concepto de madre del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032687-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ALBA JOSEFINA PORTILLO DE VASQUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Herminia Portillo, de este origen y domicilio, con residencia en Cantón Conacastal, de esta Jurisdicción, falleció a las diecinueve horas del día veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón

Conacastal, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores CASTA ISABEL PORTILLO VASQUEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, MARIA FRANCISCA PORTILLO DE QUINTANILLA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos; ISABEL CRISTINA PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio domésticos; CARLOS ANTONIO PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, jornalero; RAFAEL ANTONIO PORTILLO VASQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero y MARIA LUCIA PORTILLO VASQUEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, con sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero uno ocho dos cero ocho cinco cinco guión siete, cero uno ocho cero ocho tres tres uno guión tres; cero tres uno dos seis cuatro ocho cero guión siete; cero seis uno cinco ocho seis siete cuatro guión dos; cero uno cinco siete ocho nueve siete siete guión cuatro; cero tres uno dos seis nueve ocho nueve guión nueve, con Tarjetas de identificación Tributaria números en su orden: Un mil doscientos quince - cero diez mil setecientos cuarenta y nueve - ciento dos - cero; Un mil doscientos quince - ciento noventa mil novecientos sesenta y dos - ciento uno - cinco; Un mil doscientos cinco - cero veintidós mil ciento sesenta y cinco - ciento dos - uno; un mil doscientos cinco - doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y ocho - ciento uno - cero; un mil doscientos cinco - ciento noventa mil ochocientos cincuenta y seis - ciento dos - dos; y un mil doscientos cinco - ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis - ciento dos - cuatro; todos originarios y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, todos en su concepto de hijos de la causante.- Confiéreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032693-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Otto Gomar Rodríguez Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Emilio Marroquín Barrera, conocido por Emilio Marroquín; quien falleció el día nueve de enero de dos mil nueve, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Hermer Hanañas Hernández Marroquín, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Antolina de Jesús Hernández de Marroquín, conocida por Antolina Hernández, como cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían

como hijos sobrevivientes del causante en mención a los señores Rafael Humberto Marroquín Hernández, Elba Yolanda Hernández Marroquín, Dina Luz Hernández de Ruiz y Filadelfo Hernández Marroquín. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F032742-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSINDA RIVAS VIUDA DE MEDRANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hija de Ana Josefa Gómez y de Virgilio Rivas, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro ocho cero dos nueve guión ocho, falleció en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores RENE SALVADOR MEDRANO RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos veintidós mil veinticuatro - cuatro, y número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos quince -cero noventa mil doscientos sesenta y ocho - cero cero uno - cinco Y ANGEL MARIA MEDRANO DE APARICIO, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y dos - siete, y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince - doscientos treinta mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - cero, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032767-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Humberto Elías Acosta, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día once de abril de dos mil cuatro, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Eva Patricia Elías Rivera, como hija sobreviviente del cau, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032787-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Martínez, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis siete siete tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cero cero siete cinco cuatro - cero cero cuatro - uno, y que falleció el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, de parte del señor LUIS GERARDO MARTÍNEZ PONCE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero nueve ocho seis dos uno - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero ocho cero cero - uno seis seis - tres; en calidad de hijo del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor LUIS GERARDO MARTÍNEZ PONCE, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO, SANDRA BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, ANA LUISA MARTÍNEZ ROMERO y LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ ROMERO, los cuales han sido declarados herederos definitivos, en las diligencias notariales de Aceptación de Herencia, ante los oficios de la licenciada REYNA VERÓNICA PLEITEZ AMAYA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032791-1

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ROBERTO TREJO; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA CRUZ VIUDA DE TREJO en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032805-1

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gerardo Antonio Urías Osorio, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, profesor, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día treinta de julio de dos mil veinte, en el Hospital de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y este día, en expediente referencia HI-16-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Julia del Carmen Guzmán de Urías, Katy Guadalupe Urías Guzmán y al adolescente Cesar David Urías Guzmán, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ser ejercida la administración y representación del adolescente antes mencionada por la madre de éste señora Julia del Carmen Guzmán de Urías, hasta que alcance la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día uno de julio de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F032822-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del Señor WILLIAM ALEXANDER GRANADOS MEJIA, de treinta y dos años de edad, soltero, Jornalero, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03870332-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0502-011281-103-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante Señor JOSÉ GERÓNIMO GRANADOS o JOSÉ JERÓNIMO GRANADOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de María Filomena Granados, con Documento Único de Identidad número 01916008 -7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-100557-102-4; la Causante, falleció el día 21 de enero de 2020, en el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, siendo ese último Domicilio; en calidad de hijo del referido Causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de Junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.-

3 v. alt. No. F032834-1

TITULO SUPLETORIO

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado FELICITA CORTEZ DE FUENTES, de setentas y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos cuarenta y seis mil ciento doce – cero, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Tempisque, Cantón Gualindo abajo, Jurisdicción de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: cuarenta y cinco punto setenta y nueve metros, con Sabas Mayen Martínez, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: veintiún punto setenta y un metros; con Sabas Mayen Martínez, con pared. LINDERO SUR: cincuenta y uno punto noventa

metros, con William David Dinarte Gómez, con cerco de púas y calle de por medio. Y con Héctor Mauricio Cortez Gomez, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: veinticinco punto cuarenta y cuatro metros, con Juan Pablo Chicas con cerco de púas.- Que posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por más de diez años, lo estima en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee, y lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor JOSE ALFREDO FUENTES CHAVEZ.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C007133

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACER SABER: Que a su Oficina ubicada en Barrio El Centro, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, se han presentado la Señora: MARIA ELENA HERNANDEZ MEJIA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica situado en el Caserío Loma Alta del Cantón El Guajiniquil, Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: CUARENTA MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: 173.87 Metros, linda con propiedad de Aquilina Joya , cerco de alambre de por medio; AL SUR: 249.83 Metros, linda con propiedad de Porfirio Ventura, Modesta Cabrera, Felix Gutiérrez y Josefa Benitez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: 258.84 Metros, linda con propiedad de David Joya Hernández, Maria Berta Benítez, Pedro Ventura y Saúl Joya , cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: 273.99 metros, linda con propiedad de Will Joya, Elvira Bonilla, e Ismael Granados cerco de alambre de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa paredes Adobe y techo de tejas con todos sus servicios.- Los colindantes son del Domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.-

Lo estima en la suma de: 15, 000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lislique, Departamento de La Unión, seis de julio del año dos mil veintiuno.

OMAR ABIMELETH DURAN MIRANDA.

NOTARIO.

1 v. No. C007133

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACER SABER: Que a su Oficina ubicada en Barrio El Centro, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, se han presentado el Señor: JOSE MARCIAL HERNANDEZ, de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica situado en el Caserío El Clavellino del Cantón Agua Fría, Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: 98.95 Metros, linda con propiedad de José Marcial Hernández, cerco de malla ciclón de por medio; AL SUR: 82.95. Metros, linda con propiedad de Antonio Díaz Canales y Donatilo Herrera Rubio, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: 31.34 Metros, linda con propiedad de José Santano Salmerón, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: 40.20 metros, linda con propiedad de Antonio Díaz Canales, cerco de alambre y calle principal de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa paredes Adobe y techo de tejas con todos sus servicios.- Los colindantes son del Domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.-

Lo estima en la suma de: 28, 000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lislique, Departamento de La Unión, seis de Julio del año dos mil veintiuno.

OMAR ABIMELETH DURAN MIRANDA.

NOTARIO.

1 v. No. C007136

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACER SABER: Que a su Oficina ubicada en Barrio El Centro, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, se han presentado el Señor: WILMER ALEXANDER GOMEZ ALVAREZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del Domicilio de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica situado en el Caserío Las Tunas del Cantón El Derrumbando, Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: 27.57 Metros, linda con propiedad de Ana Julia Munguía, cerco de alambre y piña de por medio; AL SUR: 25.39 Metros, linda con propiedad de Miguel Ventura, cerco de alambre y piña de por medio; AL ORIENTE: 54.12 Metros, linda con propiedad de Bonifacio Hernández y Tereso Gonzales, mojones naturales y muro de piedra de por medio; y AL PONIENTE: 32.02 metros, linda con propiedad de Miguel Ventura cerco de alambre y piña de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa paredes Adobe y techo de tejas con todos sus servicios.-

Los colindantes son del Domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.-

Lo estima en la suma de: 10,000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lislique, Departamento de La Unión, seis de Julio del año dos mil veintiuno.

OMAR ABIMELETH DURAN MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. C007137

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACER SABER: Que a su Oficina ubicada en Barrio El Centro, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, se han presentado el Señor: HERNAN FLORES FLORES, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del Domicilio de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica situado en el Caserío El Picacho del Cantón El Derrumbando, Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: 107.27 Metros, linda con propiedad de Jacinto Flores, cerco de alambre de por medio; AL SUR: 6.57 Metros, linda con propiedad de Pedro Torres Gómez, cerco de alambre y calle pública de por medio; AL ORIENTE: 158.92 Metros, linda con propiedad de María Hernández, cerco de alambre y callejón de por medio; y AL PONIENTE: 159.06 metros, linda con propiedad de Pedro Torres Gómez, Furgencio Flores y Arturo Rubio, cerco de alambre y calle pública de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa paredes Adobe y techo de tejas con todos sus servicios.- Los colindantes son del Domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.-

Lo estima en la suma de: 15, 000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Lislique, Departamento de La Unión, seis de Julio del año dos mil veintiuno.

OMAR ABIMELETH DURAN MIRANDA.

NOTARIO.

1 v. No. C007138

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se han presentado los señores JESÚS AMÍLCAR RIVAS AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Agrónomo, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y siete mil ciento cuarenta y seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-cero cuarenta mil ciento ochenta-ciento uno-ocho y DORA ALICIA ARIAS DE RIVAS, de treinta y dos años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento doce mil cuarenta y tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-cero cincuenta mil seiscientos ochenta y nueve-ciento uno-dos; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Dormilón, Cantón Aguazarca, Municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCO MIL CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a siete mil ciento sesenta punto cincuenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cuatrocientos ochenta y ocho punto setenta y nueve, ESTE quinientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y ocho punto dieciocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, setenta y cuatro grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte ochenta grados quince minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados dieciséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; colindando con inmueble propiedad del señor OVIDIO RAMÍREZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y

nueve metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo seis, Sur veintidós grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSÉ DANIEL BARRERA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad del señor RAMÓN ANTONIO REYES LARREYNAGA, con cerco de alambre de púas y con Carretera Nacional de por medio; Tramo tres, Sur setenta y un grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando en parte con inmueble propiedad del señor RAMÓN ANTONIO REYES LARREYNAGA y con inmueble propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con cerco de alambre de púas y con Carretera Nacional de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y un metros; con inmueble propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte cero cuatro grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte cero grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte doce grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte cero dos grados trece minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte diecinueve grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor ISMAEL HERNÁNDEZ ALVARENGA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Norte cero ocho

grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo once, Norte doce grados quince minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor ÁNGEL ESCAMILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Además dicho inmueble tiene ZONA DE DERECHO DE VÍA de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos diecinueve punto cincuenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cuatrocientos veintitrés punto veinticinco, ESTE quinientos treinta y ocho mil novecientos diez punto cincuenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de los señores JESÚS AMÍLCAR RIVAS AMAYA y DORA ALICIA ARIAS DE RIVAS, con lindero sin materializar de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSÉ DANIEL BARRERA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad del señor RAMÓN ANTONIO REYES LARREYNAGA, con cerco de alambre de púas y con Carretera Nacional de por medio; Tramo tres, Sur setenta y un grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando en parte con inmueble propiedad del señor RAMÓN ANTONIO REYES LARREYNAGA y con inmueble propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con cerco de alambre de púas y con Carretera Nacional de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y un metros; con inmueble propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte cero cuatro grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor ISMAEL HERNÁNDEZ ALVARENGA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúan diciendo los comparecientes que adquirieron el terreno en proindivisión y por partes iguales correspondiéndoles el cincuenta por ciento a cada uno de ellos y por compra que le hicieron a la señora MARÍA VICTORIA GARCÍA DE TORRES, el

día quince de febrero del año dos mil veintiuno, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta ciudad, ante mis mismos oficios Notariales, y que la señora María Victoria García de Torres lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera a la señora María Cecilia del Carmen Henríquez de Pleitez, según testimonio de Escritura otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Roberto Lara. Valúan el terreno descrito en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por los Titilantes y su anterior poseedora en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de los verdaderos dueños, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007146

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora MARIA JUANA JOVEL DE TORRES, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos-ciento cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-tres; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tempisque, Caserío El Centro, municipio de GUACOTECTI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRESIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos ochenta punto noventa y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil quinientos noventa punto ochenta y ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos uno punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con inmueble propiedad de la señora TERESA DE JESUS CALLES DE RIVAS, con cerco de tela metálica de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA JUANA JOVEL DE TORRES, con pared de sistema mixto de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres minutos veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA JUANA JOVEL DE TORRES, con lindero sin materializar de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero cero grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto sesenta y seis metros, colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA ESMERALDA RIVAS, con cerco de tela metálica de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA ESMERALDA RIVAS JOVEL, el día cinco de junio del año dos mil quince, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en esta ciudad ante los Oficios Notariales de Mario Ernesto Rodríguez Meléndez y que la señora MARIA ESMERALDA RIVAS JOVEL, lo adquirió según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de junio del año mil novecientos noventa y ocho, ante los Oficios Notariales de Roberto Lara, por lo que su posesión sumada con la de la tradente resulta ser de más de diez años. Valúa el terreno antes descrito en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por la Titulante y sus anteriores poseedoras en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de la verdadera dueña, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007148

ANA DEYSI GOMEZ PINEDA, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Centro Comercial Loma Linda, Local diez-D, Primera Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis Oficios Notariales el Licenciado MIGUEL ANGEL IRAHETA, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco ocho siete siete uno – nueve quien actúa en nombre y representación de los señores Rigoberto Callejas Callejas, de treinta y siete años de edad, empleado, con domicilio actual en la Ciudad de

North Plainfield, Condado de Somerset, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos ocho cinco seis tres -ocho y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - uno cinco cero nueve ocho tres - ciento seis - cero y Josefina Callejas viuda de Callejas, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón el Rincon, Caserío Tepemechin, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres ocho nueve uno nueve ocho - tres y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve - dos cinco cero dos cuatro tres - uno cero uno - ocho, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble que sus representados adquirieron por medio de Declaratoria de Herederos Definitivos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce que a su defunción dejó el señor Manuel de Jesus Callejas conocido por Manuel de Jesus Callejas Romero en calidad de hijo y cónyuge sobreviviente respectivamente; de naturaleza rústica, denominado EL MANGO, situado en CANTÓN EL RINCON, CASERIO TEPEMECHIN, municipio de CIUDAD DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas dos mil ochocientos cuarenta y tres punto cincuenta y dos varas cuadradas. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil novecientos un punto cuarenta y dos, ESTE quinientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco punto setenta y siete. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte treinta grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de un punto cuarenta metros; colindando con BOCA CALLE DE CAMINO VECINAL con cerco de púas; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo diez, Norte treinta y cuatro grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo once, Norte catorce grados trece minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte veintiocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; colindando con propiedad de FÉLIX CALLEJAS con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados doce

minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte ochenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte sesenta grados trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo doce, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARIA ZOILA ROMERO DE MELÉNDEZ con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero cinco minutos doce segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur quince grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero un grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero cero grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo once, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo trece, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando con propiedad de JELMIN ALEXIS LAINEZ ROMERO con cerco de piedras, con cerco de púas y con Río El Buque de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos trece

segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados cero cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo trece, Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo catorce, Norte setenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados cero un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo veinte, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo veintiún, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Norte ochenta grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y un grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y siete grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo treinta, Norte ochenta y un grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa

ta y un metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y siete, Norte sesenta y ocho grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo treinta y nueve, Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo cuarenta, Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y uno, Norte sesenta y cuatro grados once minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de ESMERALDA CALLEJAS con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Continúa manifestando el compareciente que el inmueble antes descrito posee una Zona de Protección para el Río El Buque de diez punto cero cero metros de ancho; que se ubica al rumbo oriente propiedad de sus representados; y se describe a continuación: ubicado en CANTON EL RINCON, CASERIO TEPEMECHIN, municipio de CIUDAD DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil trescientos trece punto cincuenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil novecientos sesenta y seis punto veintiséis, ESTE quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y un punto treinta y un. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARIA ZOILA ROMERO DE MELÉNDEZ con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero cinco minutos doce segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur quince grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero un grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero cero grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo once, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un

metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo trece, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando con propiedad de JELMIN ALEXIS LAINEZ ROMERO con cerco de piedras, con cerco de púas y con Río El Buque de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de ESMERALDA CALLEJAS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte cero seis grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cinco metros; Tramo nueve, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; Tramo once, Norte cuarenta grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; colindando con propiedad de JOSEFINA CALLEJAS VIUDA DE CALLEJAS Y RIGOBERTO CALLEJAS CALLEJAS con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, además el licenciado Miguel Angel Iraheta en la calidad en que comparece ha manifestado que sus representados han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que su posesión unida a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos, habiendo adquirido el antecesor la propiedad según escritura de compraventa el día siete de enero de mil novecientos setenta seis, y que sus representados valúan el inmueble en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago de conocimiento del público para los efectos correspondientes. San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. ANA DEYSI GOMEZ PINEDA,

NOTARIO.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos veinticinco, local dos, primera planta, Edificio Mossi Portillo, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor VICTOR MANUEL RAMOS PEREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico de su propiedad situado en Cantón Los Pajales, Caserío La Loma, Calle a Cantón Panchimalquito, sin número, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de OCHO MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS y tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide noventa y dos punto ochenta y cuatro metros, linda con el Estado de El Salvador y con propiedad de Secundino Vásquez Ramos; AL ORIENTE, mide noventa y dos punto ochenta y cuatro metros, linda con el Estado de El Salvador y con propiedad del señor Secundino Ramos Vásquez; AL SUR, mide cien metros, linda con propiedad del señor Prudencio Ramos y con propiedad de Higinio Ramos Vásquez y calle a Cantón Panchimalquito de por medio; y al PONIENTE, mide setenta y ocho metros, linda con propiedad del señor Eustaquio Ramos, calle a cantón Panchimalquito de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de treinta años. Dicho inmueble lo adquirió el titulado por medio de venta que le hiciera el señor Sebastián Hernández, según testimonio de escritura pública de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de San Salvador, a las diez de la mañana del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Fidel Castro Domínguez. Valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales pertinentes.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiuno.-

LIC. SILVIA SANDRA CALDERÓN SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032703

El suscrito Notario JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, mayor de edad, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Médico, sobre Boulevard Tutunichapa, séptimo nivel, número setenta y tres, Colonia Médica, ciudad de San Salvador, con número de teléfono 2235-87 73, al público,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora ADA LUZ ALAS DE ZEPEDA, salvadoreña, de cincuenta y dos años de edad, microempresaria, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, a quien identifiqué con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro nueve cero uno cuatro –cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos uno – cero dos doce seis ocho – cero cero uno – nueve, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Platanar, identificado como parcela Doscientos Veintiséis, de la jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE; colinda con propiedad de Nicolás Aguirre; AL ORIENTE; colinda con propiedad de la señora Francisca Melgar; AL SUR; colinda con propiedad de los señores Emilio de José Deras, Marta Deras, Ester Deras y Jesús Deras; y AL PONIENTE; colinda con propiedad de Marco Antonio Gallardo, carretera a Aguilares de por medio. El terreno descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio de documento de compraventa de POSESION, otorgado a su favor por parte de JUAN DOLORES AGUIRRE. El inmueble carece de antecedente inscrito, por lo que por este medio comparece ante mis oficios para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. El valor que le otorga al mismo es de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintiuno.-

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F032752

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina Jurídica en Colonia Ciudad Real, Pasaje A – DOS, Casa Número Veinticuatro, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el joven JUAN CARLOS GRANADOS BENITEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres uno dos nueve-nueve, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado Cantón Hondable, jurisdicción del municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES metros cuadrados, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: Cuatrocientos sesenta y siete punto noventa metros; colindando con propiedades de Fredis Villatoro, con lindero con cerco de púas e inmueble propiedad de SUC. José Santos Reyes, con lindero de cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice noreste. ORIENTE: Cuatrocientos diecinueve puntos treinta metros; colindando con propiedad de Carmelina Díaz, con lindero de cerco de púas e inmueble con propiedad de José Santos Díaz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. SUR: Cuatrocientos ochenta punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de Ángel Granados, con lindero de cerco de púas inmueble propiedad de Reynaldo Ventura, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: Trescientos cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Reynaldo Ventura, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Fredis Villatoro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, seis de julio de dos mil veintiuno.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO,

NOTARIO.

1 v. No. F032831

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina Jurídica en Colonia Ciudad Real, Pasaje A – DOS, Casa Número Veinticuatro, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios comparecen los señores AGUSTIN YANES REYES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete nueve siete cero cero - dos, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres - cero siete cero cinco cinco ocho - uno cero uno -cero, FRANCISCA DILIA REYES DE YANES, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve uno dos uno uno - nueve, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres - uno nueve cero siete seis dos - uno cero uno - cero, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado Cantón Molina, Caserío Llano de La Puerta, jurisdicción del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS metros cuadrados, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: doscientos noventa y dos punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de Sucesión Carlos Bonilla y Benancia Bonilla, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste ORIENTE: seiscientos cuarenta y cuatro punto siete metros; colindando con propiedades de Teodoso Reyes, Fermina Romero, Francisco Amaya, Vidal Armando Moreno, Fermina Romero, Francisca García, Benancia Bonilla, Fernando García, Hermenes Antonio Vanegas Villatoro Eisabel Garcia, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; llegando así al vértice sureste. SUR: ciento ochenta y cinco punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de Leónidas Espinal, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: trescientos seis punto siete metros; colindando con propiedades de Leónidas Espinal y Celma Espinal y Sucesión Carlos Bonilla, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, seis de julio de dos mil veintiuno.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO,

NOTARIO.

1 v. No. F032833

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO, PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guion ciento ochenta mil trescientos setenta y siete guion ciento dos guion cuatro y Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez; actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial del señor SANTOS GUADALUPE VELIS MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y un mil ochocientos noventa y ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento once mil doscientos sesenta y dos -ciento tres-cuatro y la señora MARIA AMPARO MARTÍNEZ DE VELIS, de sesenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y siete mil trescientos veinte -nueve y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve -ciento uno-cero; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de sus mandantes, de un inmueble ubicado en el CANTÓN ROJAS CASERIO IRAYOL, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil novecientos noventa y dos punto cuarenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil setecientos cincuenta y seis punto ochenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta mil quinientos setenta y nueve punto cero cinco; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cuarenta siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO VELIS y con CAMINO DE ACCESO con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; colindando con ATILIO LARREYNAGA, con zanjueta de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur setenta grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cero cero minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; colindando con propiedad de ROBERTO VELIS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de MERCEDES VELIS, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; colindando con propiedad de MARTA MORENO, con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de polín y teja, piso de cerámica, puertas metálicas, posee energía eléctrica, agua potable y baño de fosa, contiene también un cuarto de sistema mixto, techo de polín y lámina, piso de cemento, puerta de madera y lámina lisa. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. El inmueble antes descrito los titulares lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor JUAN FRANCISCO VELIS BENITEZ y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, siete de octubre de dos mil veinte. Entre líneas: ciento-Vale.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, con Tarjeta de Abogado número once mil novecientos diez; y número de Identificación Tributaria cero novecientos seis ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos cuatro; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora REYNA ESMERALDA MORENO DE LOPEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y tres mil cuatro-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora REYNA ESMERALDA MORENO DE LOPEZ, de un inmueble ubicado en el CANTÓN BAÑADERO, CASERÍO SAN MARCOS, DE LA JURISDICCIÓN DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta punto sesenta y tres varas cuadradas. LADO SUR: lindero formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con distancia de cinco punto ochenta y tres, Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con distancia de tres punto diecisiete metros, Tramo Tres, Norte cero grados cero minutos cero segundos Este, con distancia de cero punto cero cuatro metros Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con distancia de dos punto quince metros. COLINDANDO CON JOSÉ BENIGNO MEJÍA y CALLE PÚBLICA DE POR MEDIO. LADO PONIENTE: Lindero formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta metros, Tramo dos, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros, Tramo Tres, Norte diez grados, cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros, Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros, Tramo cinco, Norte cero dos grados, diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cinco metros, Tramo seis, Norte cero nueve grados once minutos

cincuenta y ocho segundos Este con distancia de uno punto veintiséis metros, Tramo siete, Norte trece grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con distancia de uno punto setenta metros, Tramo Ocho, Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros, Tramo nueve, Norte veintisiete grados treinta y seis minutos dieciocho segundos este con una distancia de uno punto cero siete metros, Tramo diez, Norte cuarenta y tres grados cincuenta un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros, Tramo once, Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros. Tramo trece, Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, Tramo catorce, Norte veintiséis grados veintiocho minutos quince segundos este con distancia de cinco punto ochenta y cinco metros, COLINDANDO CON ANA MARLENI CALLEJAS DE LARREYNAGA y CON RIO SAN MARCOS DE POR MEDIO. LADO NORTE: lindero formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta segundos este con una distancia de tres punto veinticuatro metros, Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este, con distancia de cero punto noventa y cuatro metros, Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cero minutos veintitrés segundos Este, con distancia de cuatro punto veintiocho metros. COLINDANDO CON FRANKLIN DAVID MORENO. LADO ORIENTE: Lindero formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancias de veintiún punto cincuenta metros, Tramo dos, Sur dieciocho grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con distancia de cuatro punto cero tres metros COLINDANDO CON CARLOS NOEL MORENO, así se llega al esquinero Sur Oriente donde se inicia la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito contiene una construcción de sistema mixto, con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo a la señora ROSA ALVELIA CORTEZ VIUDA DE MORENO. Y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días de agosto de dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce-nueve; con Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuarenta y dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dos-dos; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-cinco; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de su mandante, de un inmueble ubicado en el CANTÓN LA TRINIDAD, CASERÍO HUISCOYOL, DE LA JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, según antecedente de la extensión superficial de cincuenta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados, pero en realidad es de la extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y dos punto sesenta varas cuadradas, el cual es de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil novecientos siete punto treinta y cuatro, ESTE quinientos veintinueve mil doscientos sesenta y nueve punto cincuenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto trece metros, colindando con resto del inmueble de donde se segregó la porción que se describe propiedad del señor Anastacio Mejía Méndez o Anastacio Mejía y que hoy es propiedad del señor Antonio Mejía Cerritos, con cerco de tela metálica propio del inmueble que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble que antes fue propiedad de la señora Isabel Castillo, en la actualidad es de Lorena Castillo Urías, con quebrada El Terrero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero tres metros, colindando con resto del inmueble de donde se segregó la porción que se describe propiedad del señor Anastacio Mejía Méndez o Anastacio Mejía y que hoy es propiedad del señor Antonio Mejía Cerritos, con cerco de tela metálica propio del inmueble que se describe y acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte trece grados cero un minutos quince segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, colindando con resto del inmueble de donde se segregó la porción que se describe propiedad del señor Anastacio Mejía Méndez o Anastacio Mejía y que hoy es propiedad del señor Antonio Mejía Cerritos, con cerco de tela metálica propio del inmueble que se describe de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito el titular lo adquirió por donación que le hizo a la señora REINA MONTOYA ESCOBAR y lo valora en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.- LIC. LAZARO ARÉVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032755-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195780

No. de Presentación: 20210321542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAROL LISSETH GUTIERREZ PINAUD, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PINAUD INTERIOR DESIGN y diseño, traducida al castellano como: DISEÑO DE INTERIORES PINAUD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISEÑO DE INTERIORES Y VENTA DE PRODUCTOS DECORATIVOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007132-1

No. de Expediente: 2021196131

No. de Presentación: 20210322118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOTEL EL CARRIZAL y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOTELES Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007152-1

No. de Expediente: 2021196134

No. de Presentación: 20210322121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUINTAS DEL CARRIZAL y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE-

DICADA A SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007154-1

No. de Expediente: 2021195294

No. de Presentación: 20210320659

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión El Carrizal Hills y diseño, que se traduce al castellano como Colinas del Carrizal, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADAS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007155-1

No. de Expediente: 2021196133

No. de Presentación: 20210322120

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VILLAS DEL CARRIZAL y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007156-1

No. de Expediente: 2021196443

No. de Presentación: 20210322736

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISELA ELIZABETH GIL DE SERPAS, en su calidad de APODERADO de VANCOUVER MULTI SERVICES SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: V M S S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Your Family store y diseño, que se traduce al castellano como TU TIENDA FAMILIAR. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032828-1

No. de Expediente: 2021196362

No. de Presentación: 20210322612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE INOCENTE RODRIGUEZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRIO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A AMENIZAR EVENTOS-CULTURALES-COMERCIALES Y SOCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032860-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.**

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira bajo la denominación de SMART BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SMART BUSINESS, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas del día 9 de agosto de 2021.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas del día 10 de agosto de 2021, y en el mismo lugar.

Agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del Presidente de debates y Secretario para la Asamblea.
3. Distribución de dividendos.
4. Ratificación de acuerdos tomados en Juntas anteriores
5. Otros.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032735-1

CONVOCATORIA

La Administración Única de la Sociedad **URAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **URAYA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno uno dos seis ocho - cero cero tres - dos, por medio de su Apoderada General Administrativa, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las DIECISÉIS HORAS y en segunda convocatoria, para el día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las DIECISÉIS HORAS. La sesión se realizará en las instalaciones de la sociedad y vía plataforma virtual ZOOM o cualquier otra plataforma que se elijan por los accionistas de acuerdo al Art. 1 de las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por Videoconferencias u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas.

Agenda a Desarrollar:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Otros puntos de Carácter Ordinario.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representadas el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados. Enmendado : DIEZ DE AGOSTO - ONCE DE AGOSTO-vale.-

San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

MONICA ALEJANDRA URDAMPILLETA DE OLIVARES,
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
URAYA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032786-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad **CINES DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CINES DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos dos cero ocho cinco nueve - cero cero uno - cero, por medio de su Apoderada General Administrativa, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las QUINCE HORAS y en segunda convocatoria, para el día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las QUINCE HORAS. La sesión se realizará en las instalaciones de la sociedad y vía plataforma virtual ZOOM o cualquier otra plataforma que se elijan por los accionistas de acuerdo al Art. 1 de las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por Videoconferencias u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas.

Agenda a Desarrollar:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Otros puntos de Carácter Ordinario.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representadas el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados. Enmendado: DIEZ DE AGOSTO - ONCE DE AGOSTO - vale.-

San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

MONICA ALEJANDRA URDAMPILLETA DE OLIVARES,

APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA

CINES DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032788-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad **CADENA CINEMATOGRAFICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CACINE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero cinco siete dos- cero cero uno-nueve, por medio de su Apoderada General Administrativa, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las CATORCE HORAS y en segunda convocatoria, para el día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las CATORCE HORAS. La sesión se realizará en las instalaciones de la sociedad y vía plataforma virtual ZOOM o cualquier otra plataforma que se elijan por los accionistas de acuerdo al Art. 1 de las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por Videoconferencias u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas.

Agenda a Desarrollar:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Otros puntos de Carácter Ordinario.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representadas el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados. Enmendado: DIEZ DE AGOSTO - ONCE DE AGOSTO - vale. -

San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veintiuno.

MONICA ALEJANDRA URDAMPILLETA DE OLIVARES,

APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA

CACINE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032790-1

CONVOCATORIA

"SOCIEDAD DE TRANSPORTE SANTIAGUEÑO,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

que puede abreviarse "SOCTRANSAMA S.A. DE C.V."

La Junta Directiva de la Sociedad **"SOCIEDAD DE TRANSPORTE SANTIAGUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"SOCTRANSAMA S.A. DE C.V."** Sociedad de naturaleza Anónima, de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, por este medio CONVOCA POR TERCER OCASIÓN a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las NUEVE horas del día SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Tercera Avenida Sur, Casa Sin Número, Barrio La Cruz, Ciudad El Triunfo, Usulután, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Informe de labores de la Junta Directiva.
- 4) Acordar la MODIFICACIÓN del Pacto Social para incrementar el Capital Social y modificar el valor de las acciones, modificar la estructura del Gobierno y Administración de la sociedad.

Por ser tercer convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que conforman el capital social. Para formar resolución se considerará la simple mayoría de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en la Cláusula XX) del pacto social y lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN ALEXANDER BONILLA,

DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SOCTRANSAMA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F032849-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No. 13210, emitido el 01 de Octubre de 2020, por el monto de \$8,000.00 para el plazo de 90 días, el cual devenga una tasa de interés del 4.00% de interés anual.

Solicita reposición por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Y si no hubiere ninguna oposición. Transcurridos 30 días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 01 de Julio de 2021.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007160-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No. 13655, emitido el 13 de marzo de 2021, por el monto de \$2,100.00 para el plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de interés del 5.00% de interés anual.

Solicita reposición por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Y si no hubiere ninguna oposición. Transcurridos 30 días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 01 de Julio de 2021.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007161-1

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No. 09627, emitido el 30 de septiembre de 2017, por el monto de \$5,000.00 para el plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés del 5.50% de interés anual.

Solicita reposición por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso.

Y si no hubiere ninguna oposición. Transcurridos 30 días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 01 de Julio de 2021.

JOSÉ ANTONIO ROSALES GRANDE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007162-1

CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA,

SOCIEDAD COOPERATIVA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en 1ª Av. Norte No. 1 bis, B°. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DÓLARES, Número 6358, emitido el 09/02/2015, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 24 de junio de 2021.

JOSE EFRAIN VILLATORO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F032839-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO FERIA ROSA.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, que legalmente lleva el CONDOMINIO FERIA ROSA, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO: SIETE DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS, celebrada en tercera convocatoria, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en la que consta que en el PUNTO NÚMERO OCHO: ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR SUPLENTE; resultaron electas las señoras CAROLINA CRISTABEL TURCIOS BONILLA, como ADMINISTRADORA PROPIETARIA, quien de acuerdo con los Artículos Décimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Reglamento de Administración del Condominio FERIA ROSA, tiene la REPRESENTACIÓN LEGAL de la misma; y la señora DORYS ELIZABETH FUENTES MEMBREÑO, como ADMINISTRADORA SUPLENTE; elegidas para un período de DOS años, a partir del día treinta de junio de dos mil veintiuno, hasta el treinta de junio de dos mil veintitres.

Y para los usos que estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CAROLINA CRISTABEL TURCIOS BONILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032779-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó el señor: EVER ESAU PINEDA VÁSQUEZ, mayor de edad, motorista, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete nueve cero nueve nueve tres guión cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos guión dos cero cero ocho siete guión uno cero dos guión seis, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Colonia Boillat de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y Linderos siguientes: AL NORTE; Partiendo del vértice Nor- Poniente, está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur ochenta y dos grados diecisiete minutos dieciséis segundos. Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos; Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta metros colinda con la señora EMELDA RODRIGUEZ DE GARCIA, con cerco de púas y calle de por medio. :AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por Nueve Tramos; con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos

Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo Dos; Sur catorce grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo Tres; Sur once grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros, Tramo Cuatro; Sur trece grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo Cinco; Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros, Tramo Seis, Sur once grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo Siete, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo Ocho, Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo Nueve, Sur catorce grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colinda con la señora SANTOS VENANCIA VIGIL, cerco de púas. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros, colinda con el señor SEBASTIAN AYALA, con cerco sin materializar río de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Seis Tramos; con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte, cero cero grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos. Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo Dos. Norte doce grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo Tres. Norte cero ocho grados treinta y siete minutos y treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo Cuatro, Norte dieciocho grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo Cinco, Norte dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos, Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo Seis, Norte, veintitres grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros, colinda con el señor LUCIANO VIGIL, con cerco de púas. Así llega se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito lo adquirió por Compra Venta de posesión material que le hizo al señor Edenilson Alexander Argueta Álvarez, mediante Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad a las doce horas del día tres de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Sergio Luis Vásquez Membreño. Dicho inmueble no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezca a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quiete, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Ciudad Barrios, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.-WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE LUIS ALBERTO PÉREZ ECHEVERRÍA, conocido por JOSÉ LUIS PÉREZ ECHEVERRÍA, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno cinco dos tres cero - uno, y con Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro - dos ocho cero ocho seis seis - uno cero uno - cero, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Sebastián suburbios, número sin número, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. De la extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur, cincuenta grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor RUBÉN GUILLERMO ECHEGOYEN NAVARRETE, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora LILIAN GÓMEZ, pasaje de por medio, TRAMO DOS, Sur, cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor RUBÉN GUILLERMO ECHEGOYEN NAVARRETE, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARÍA MACARIA RODAS, pasaje de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur, veinticinco grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto veintiocho metros, TRAMO DOS, Norte, cuarenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros, TRAMO TRES, Sur, treinta y cinco grados diez minutos quince segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor MARCELO PÉREZ ECHEVERRÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora VICTORIA PÉREZ, calle Las Delicias de por medio, TRAMO CUATRO, Sur, treinta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cero tres metros, TRAMO CINCO, Sur, cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor MARCELO PÉREZ ECHEVERRÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARTA PÉREZ, calle Las Delicias de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte, treinta y nueve grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora BRUNA ALVARENGA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora SARA LEMUS, eje de carretera que conduce a Tejutepique de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cuarenta grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros, TRAMO DOS, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto setenta y ocho metros, TRAMO TRES, Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia

de tres punto veinticinco metros, TRAMO CUATRO, Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos quince segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor MARCELO PÉREZ ECHEVERRÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor GREGORIO PÉREZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble anteriormente descrito es afectado por una zona de derecho de vía al costado Sur, correspondiente a la Carretera Nacional que conduce de Ilobasco a Tejutepique, con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur treinta y nueve grados catorce minutos cero un segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno a titular propiedad del señor JOSÉ LUIS ALBERTO PÉREZ ECHEVERRÍA. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur, cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora MARTA PÉREZ. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte, treinta y nueve grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora SARA LEMUS, carretera a Tejutepique de por medio. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte, cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor GREGORIO PÉREZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa paredes de adobe con techo de teja y cuenta con los servicios de energía eléctrica y aguas negras, y agua potable se encuentra en trámite. Lo adquirió el solicitante, por compra que le hizo al señor MARCELO PÉREZ ECHEVERRÍA, conocido por MARCELO PÉREZ, quien fue mayor de edad, jornalero, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa número CIENTO SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas del día once de noviembre de dos mil uno, ante el Notario PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA. El inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadero dueño, EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con persona alguna. El valor del inmueble es por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la ejecutada, señora MARTA JUDIT HERNÁNDEZ PINEDA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número un mil ciento catorce- doscientos once mil setenta- ciento uno- tres; que se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa registrada bajo el número de referencia 20-EF-74-4CM2 (3-5), en esta sede judicial promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, representada legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, por medio de la licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MÓRAN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la parte ejecutante, quien puede ser localizado en el telefax número 2271-1704 o por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), al correo electrónico: bufetemoransanchez2020qgamil.com; habiéndose despachado por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis en adelante, más la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de prima de seguros de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad, calculados a partir del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis hasta el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, más las costas procesales, con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las once horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, y en vista de no haber sido posible determinar el paradero de la ejecutada, señora MARTA JUDIT HERNÁNDEZ PINEDA, se notifica dicho Despacho de Ejecución para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con ella las sucesivas actuaciones y ejerza sus derechos a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciere, la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la representen en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la ejecutada, señora MARTA JUDIT HERNÁNDEZ PINEDA, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Apoderado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal; asimismo se advierte que una vez notificado el despacho de ejecución, supone una orden judicial que le impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021191883

No. de Presentación: 20210313329

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra bip y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE MAPAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE CARÁCTER CARTOGRÁFICO EN EL ÁMBITO DE LA METEOROLOGÍA; EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS, EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA TEATROS, CINES, MUSEOS Y CONCIERTOS; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL IMPRESO, INCLUIDO REVISTAS, LIBROS, PERIÓDICOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE REPORTE DE NOTICIAS; SERVICIOS DE REPORTAJE FOTOGRAFICO, FOTOGRAFÍA, TRADUCCIÓN; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTÁ RELACIONADO CON PRUEBAS PSICOLÓGICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021191884

No. de Presentación: 20210313330

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL TIEMPO Y PRONÓSTICO DEL TIEMPO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA EN LÍNEA CON INFORMACIÓN Y PRONÓSTICOS DEL TIEMPO; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA LOCAL; SERVICIOS DE REPORTE DEL TIEMPO; PRONÓSTICO DEL TIEMPO EN LÍNEA, SERVICIOS DE NOTICIAS DE LA INFORMACIÓN DEL TIEMPO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PRONÓSTICO DEL TIEMPO DISPONIBLES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES INALÁMBRICOS Y DEL TELÉFONO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LA NUBE PARA CALCULAR Y MOSTRAR EL ÍNDICE DE TEMPERATURA HISTÓRICO, ACTUALE INFORMACIÓN DE PREVISIÓN; CARTOGRAFÍA DEL TIEMPO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON UN AGREGADOR DE NOTICIAS Y UN MOTOR DE BÚSQUEDA DE CONTENIDO DE INTERNET QUE PERMITA AL USUARIO VER LAS FUENTES EXISTENTES DE LOS PERIÓDICOS Y LAS PUBLICACIONES EN LÍNEA; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN EL CAMPO DE PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS Y OTROS FORMATOS DE ALIMENTACIÓN DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO EN EL CAMPO DE LAS NOTICIAS; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS EN LÍNEA Y FUENTES DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO, QUE INCLUYE PUBLICACIONES DE BLOG, CONTENIDO DE NUEVOS MEDIOS, OTRO CONTENIDO EN LÍNEA Y ENLACES WEB EN LÍNEA OTROS SITIOS WEB; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ENSAYO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y NORMAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER: PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ACTUALIZACIÓN Y ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, QUE NO SEAN DE INGENIERÍA, DISEÑO INFORMÁTICO Y ARQUITECTÓNICO; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE;

NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTÁ RELACIONADO CON LA PRUEBA PSICOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007140-1

No. de Expediente: 2021191877

No. de Presentación: 20210313323

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra fizy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, A SABER: TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL, TELEFONIA INALÁMBRICA Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VIDEO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS PARA ACCESO A INTERNET; SERVICIOS PARA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO Y LOS DATOS DE LOS PAGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO SIN CONTACTO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RADIO Y RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA; PRESTACIÓN DE ACCESO A INTERNET; AGENCIAS DE NOTICIAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007143-1

MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTÁ RELACIONADO CON PRUEBAS PSICOLÓGICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007144-1

No. de Expediente: 2021191878

No. de Presentación: 20210313324

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra FIZY y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER SUMINISTRO DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE MAPAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES DE CARÁCTER CARTOGRAFICO EN EL ÁMBITO DE LA METEOROLOGÍA; EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS, EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA TEATROS, CINES, MUSEOS Y CONCIERTOS; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL IMPRESO, INCLUIDO REVISTAS, LIBROS, PERIÓDICOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CINE, PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE REPORTE DE NOTICIAS; SERVICIOS DE REPORTAJE FOTOGRAFICO, FOTOGRAFÍA, TRADUCCIÓN; NINGUNO DE LOS SERVICIOS

No. de Expediente: 2021191879

No. de Presentación: 20210313325

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FIZY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL TIEMPO Y PRONÓSTICO DEL TIEMPO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA EN LÍNEA CON INFORMACIÓN Y PRONÓSTICOS DEL TIEMPO; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA LOCAL; SERVICIOS DE REPORTE DEL TIEMPO; PRONÓSTICO DEL TIEMPO EN LÍNEA, SERVICIOS DE NOTICIAS DE LA INFORMACIÓN DEL TIEMPO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PRONÓSTICO DEL TIEMPO DISPONIBLES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES INALÁMBRICOS Y DEL TELÉFONO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LA NUBE PARA CALCULAR Y MOSTRAR EL ÍNDICE DE TEMPERATURA HISTÓRICO, ACTUAL E INFORMACIÓN DE PREVISIÓN; CARTOGRAFÍA DEL TIEMPO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON UN AGREGADOR DE NOTICIAS Y UN MOTOR DE BÚSQUEDA DE CONTENIDO DE INTERNET QUE PERMITA AL USUARIO VER LAS FUENTES EXISTENTES DE LOS PERIÓDICOS Y LAS PUBLICACIONES EN LÍNEA; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN EL CAMPO DE PAGINAS WEB PERSONALIZADAS Y OTROS FORMATOS DE ALIMENTACIÓN DE DATOS CON INFORMACIÓN

DEFINIDA POR EL USUARIO EN EL CAMPO DE LAS NOTICIAS; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS EN LINEA Y FUENTES DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO, QUE INCLUYE PUBLICACIONES DE BLOG, CONTENIDO DE NUEVOS MEDIOS, OTRO CONTENIDO EN LINEA Y ENLACES WEB EN LINEA A OTROS SITIOS WEB; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ENSAYO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y NORMAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER: PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ACTUALIZACIÓN Y ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, QUE NO SEAN DE INGENIERÍA, DISEÑO INFORMÁTICO Y ARQUITECTÓNICO; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTA RELACIONADO CON LA PRUEBA PSICOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007145-1

No. de Expediente: 2021195287

No. de Presentación: 20210320651

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Carrizal Hills y diseño, que se traduce al castellano como COLINAS DEL CARRIZAL, que servirá

para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007153-1

No. de Expediente: 2021193829

No. de Presentación: 20210317658

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDUARDO MARTINEZ ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO TECNILLAVES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO TECNILLAVES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase AutoKey y diseño. Sobre la palabra AutoKey individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COPIAS DE LLAVES DE CUALQUIER TIPO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007157-1

No. de Expediente: 2021196046

No. de Presentación: 20210321978

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO FRANCISCO GUILLEN FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Eddie's Cartoonicious! y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO COMO RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007159-1

No. de Expediente: 2021195985

No. de Presentación: 20210321876

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA DEL MAR ARANGO BENAVIDES, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tehillah y diseño, que se traduce al castellano como Cantico de Alabanza, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032712-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194411

No. de Presentación: 20210319039

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SAN ANTONIO JUAYUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAN ANTONIO JUAYUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de arcos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN UVA, EN ORO, TOSTADO O MOLIDO EN SACOS O EN BOLSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007130-1

No. de Expediente: 2021193715

No. de Presentación: 20210317483

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de 3M

Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUBITRON

Consistente en: la palabra CUBITRON, que servirá para: AMPARAR: ABRASIVOS EN FORMA DE HOJAS, CINTURONES, BANDAS, RUEDAS Y DISCOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007141-1

No. de Expediente: 2021191875

No. de Presentación: 20210313321

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Lifecell Ventures Coöperatief U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FIZY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR PARA: MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, CONVERSACIÓN, VIDEO CHAT EN GRUPO, ENVÍO DE FOTOS DE ALTA DEFINICIÓN, VIDEOS, PEGATINAS, GRABACIONES DE SONIDO, MENSAJES DE TEXTO, PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS, USO DE DOS NÚMEROS DE TELÉFONO CON UN TELÉFONO, Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LA TARJETA DE FIDELIDAD DEL CLIENTE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, A SABER: MAPAS EN EL ÁMBITO METEOROLÓGICO; APARATOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS LOS DE USO CIENTÍFICO Y NÁUTICO, TOPOGRÁFICOS, METEOROLÓGICOS, INDUSTRIALES Y DE

LABORATORIO, A SABER: TERMÓMETROS, NO PARA FINES MÉDICOS, BARÓMETROS, AMPERÍMETROS, VOLTÍMETROS, HIGRÓMETROS, TELESCOPIOS, PERISCOPIOS, BRÚJULAS DIRECCIONALES; INDICADORES DE VELOCIDAD; APARATOS DE LABORATORIO, A SABER: MICROSCOPIOS, LUPAS [ÓPTICAS], ALAMBIQUES PARA EXPERIMENTOS DE LABORATORIO, HORNOS PARA USO EN LABORATORIO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, A SABER: CÁMARAS [FOTOGRAFÍA], VIDEO-CÁMARAS, APARATOS DE TELEVISIÓN, GRABADORAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE CD Y DVD Y GRABADORAS, REPRODUCTORES DE MP3, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TABLET, MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AURICULARES; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER: TELÉFONOS CELULARES Y FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS, CENTRALES TELEFÓNICAS, IMPRESORAS DE ORDENADOR, ESCÁNERES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS], FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFÍAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS CODIFICADAS; ANTENAS; ANTENAS SATELITALES; AMPLIFICADORES PARA ANTENAS; DISPENSADORES DE BILLETES Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); COMPONENTES ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN LAS PARTES ELECTRÓNICAS DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS, A SABER: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DIODOS, TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS], CABEZAS MAGNÉTICAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS, DEFLECTORES (DISPOSITIVOS UTILIZADOS PARA MODIFICAR LA TRAYECTORIA DE CORRIENTE DE PARTÍCULAS CARGADAS MEDIANTE EL USO DE UN CAMPO ELÉCTRICO); CERRADURAS ELECTRÓNICAS; FOTOCÉLULAS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS; INTERRUPTORES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIÓN E INCENDIO; CHALECOS DE SEGURIDAD Y APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; GAFAS; GAFAS DE SOL; LENTES Y ESTUCHES ÓPTICOS; CONTENEDORES, PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, A SABER: ENCHUFES ELÉCTRICOS, CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD], INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DISYUNTORES, FUSIBLES, BALASTOS DE ILUMINACIÓN, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, PLACAS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, ENCHUFES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES [ELECTRICIDAD], ADAPTADORES ELÉCTRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS, TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, BATERÍAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ALARMAS Y ALARMAS ANTIRROBO, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS; TIMBRES ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN: SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; CAMIONES DE BOMBEROS; MANGUERA DE

INCENDIOS Y BOQUILLAS DE MANGUERA DE INCENDIOS; APARATOS DE RADAR; SONARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VISIÓN NOCTURNA; IMANES DECORATIVOS; METRÓNOMOS; NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTERIORES CON FINES MÉDICOS Y PARA USO PRUEBAS PSICOLÓGICAS.
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007142-1

No. de Expediente: 2021195413

No. de Presentación: 20210320888

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JAIME RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOPROTECT PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOPROTECT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MY SHIELD y diseño, que se traduce al castellano como Mi Escudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007147-1

No. de Expediente: 2021193898

No. de Presentación: 20210317774

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MAV S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase MAV COFFEE SINGLE ORIGIN y diseño, que se traduce al castellano como Café Mav origen único, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032740-1

No. de Expediente: 2021193902

No. de Presentación: 20210317778

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Squiz C Forte y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER, AGUAS

MINERALES, AGUAS CON GAS, AGUAS GASEOSAS, AGUAS CARBONATADAS, BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, HIPERTÓNICOS E HIPOTÓNICA, BEBIDAS DEPORTIVAS, BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS Y MINERALES PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS DE FRUTA Y JUGOS DE FRUTA; SIROPES Y OTROS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032745-1

No. de Expediente: 2021195462

No. de Presentación: 20210320973

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLIN ALEJANDRINA AGUILAR DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sunny - side Up y diseño, que se traducen al castellano como lado soleado hacia arriba, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032803-1

No. de Expediente: 2021194566

No. de Presentación: 20210319311

CLASE: 16, 18, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MANUFACTURAS CAVALIER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAVALIER

Consistente en: la palabra CAVALIER y diseño, que se traduce al castellano como Caballero, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE encuadernación; FOTOGRAFÍAS; ARTICULOS DE PAPELERÍA Y ARTICULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRITAS; BASTONES, FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ROLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032809-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Mariano Méndez entre Avenida Independencia Sur y Tercer Avenida Sur, local uno A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor MIGUEL MAZARIEGO MAZARIEGO; solicitando: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; específicamente dentro del segundo de los supuestos del Artículo dos de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, en el que la Matrícula registral generada, existan más de diez cotitulares; b) Que es propietario y actual poseedor del CERO PUNTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS por ciento de propiedad de un derecho proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número de matrícula DOS CERO UNO SIETE SEIS CINCO OCHO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PUNTO TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón Mal Paso, jurisdicción de Metapán, correspondiente a la ubicación geográfica de Mal Paso, Metapán, Santa Ana, con antecedente Inscrito al número SETENTA Y TRES del Tomo SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, que su posesión unida con su antecesor suma más de setenta y cuatro años, el inmueble lo adquirió por haber sido declarado heredero intestado del señor GUMERCINDO MAZARIEGO, quien en vida fue su padre; siendo los actuales cotitulares que conoce: Gumercindo Mazariego, conocido por Gumercindo Mazariego Mazariego, con un porcentaje del cero punto cinco mil seiscientos treinta y dos por ciento del derecho proindiviso de propiedad, Wenceslao Mazariego, con un porcentaje del cero punto cinco mil seiscientos treinta y dos por ciento del derecho proindiviso de propiedad; c) Que es de su interés ACOTAR TRES PORCIONES objeto de esta declaración, PORCION UNO: de una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS equivalentes SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LADO NORTE, colindando con Andrés Abelino Mazariego. LADO ORIENTE: colindando con Saúl Ruiz Mazariego. LADO SUR: colindando con Gumercindo Mazariego. LADO PONIENTE: colindando con Gumercindo Mazariego, calle de vecinal de por medio; PORCION DOS: de una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS. LADO NORTE: colindando con José Abel Martínez Carpio. LADO ORIENTE: colindando con Efraín Mazariego. LADO SUR: colindando con Rosalío Rodríguez Mazariego, Santos Rodríguez Mazariego. LADO PONIENTE: colindando con Edwin Isidro Mazariego; PORCION TRES: De una extensión superficial de CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS. LADO NORTE: colindando con Víctor Manuel Mazariego Umaña, con Paulino Mazariego Umaña. LADO ORIENTE: colindando con Felipa Torres Mazariego, y con Julia Mazariego Ruiz. LADO SUR: colindando con Francisco Mazariego Mazariego. LADO PONIENTE: colindando con Andrés Abelino Mazariego. Las porciones serán acotadas por la parte media del inmueble general; d) Las porciones objeto del acotamiento antes relacionadas, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo.- Dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica

e ininterrumpida, el cual lo adquirió por haber sido declarado heredero intestado del señor GUMERCINDO MAZARIEGO, quien en vida fue su padre y quien a su vez lo adquirió por haber sido declarado heredero intestado de la señora Catalina Mazariego.- Por lo que lo pone de conocimiento al público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación.

Señalo como medio electrónico de comunicación americabeatriz.garciah@yahoo.es y al telefax 24068683. catorce de mayo de dos mil veintiuno.

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. C007125

LA SUSCRITA NOTARIO, YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, con Oficina Jurídica ubicada en Octava Avenida Norte, y Primera Calle Poniente, número 4-13, Barrio San Carlos, La Unión, y con número de Telefax: 2604-1833.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la Lic. SARA EUNICES HERNANDEZ VILLATORO, de 27 años de edad, Lic. en Ciencias Jurídicas, del domicilio del Municipio y Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 04956259-4; en calidad de Apoderada Especial de los señores: JUAN FRANCISCO MARTINEZ RECINOS, de 48 años de edad, empleado, del domicilio actual en la ciudad de Far Rockaway, Estado de New York, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número: 04255250-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0821-120473-103-9; y ANA EDYS CANALES DE MARTINEZ, de 52 años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Far Rockaway, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04754529-5, y con número de Identificación Tributaria: 1412-090269-101-2; a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que le corresponde a sus representados en un 0.6017% de derecho de propiedad a cada uno, y que recae en un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en: jurisdicción del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, y que dicho derecho proindiviso, sus representados lo ejercen sobre DOS porciones acotadas del inmueble general; ambas situadas en Cantón Los Jíotes, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, la porción 1 es de la capacidad superficial aproximada de 550.15 m2; y La Porción 2, de la capacidad superficial aproximada de 13,586.39 m2; diligencias en las que pretende que a sus representados: a) se les separe de la proindivisión en la que se encuentran con el resto de los cotitulares del inmueble objeto de las mencionadas diligencias, b) se delimiten exclusivamente los inmuebles acotados que poseen, c) en consecuencia de lo anterior, se les reconozca como exclusivos titulares de las porciones acotadas que poseen, según el procedimiento que regula la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; lo que se hace saber al público, para que las personas que se consideren afectadas con la tramitación de estas diligencias, puedan comparecer a la oficina de la suscrita notario, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su oposición.

La Unión, a los dos días del mes de julio del año 2021.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C007129

MARIO EDGARDO RODRIGUEZ PANIAGUA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Segunda Avenida Sur, número setecientos tres - c, Barrio Concepción, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó MARIA IVANIA PADILLA LAZO, quien es de treinta y ocho años de edad, abogada, salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico en legal forma, con su Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres cero nueve ocho tres cero -cinco, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno dos cero seis ocho dos - uno cero cuatro - ocho, quien actúa en representación de la señora JESUS MAJANO MELGARES, de setenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Jocoro Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno siete ocho nueve cinco nueve -cero, Número de Identificación Tributaria Número: uno cuatro cero dos -cero tres cero nueve cuatro cinco -cero cero uno -nueve; solicitando se delimite y acote un inmueble propiedad de su representada, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; el cual es de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Santa Isabel Alborno, situada en las jurisdicciones de Bolívar, distrito y departamento de La Unión y de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, compuesta en su totalidad de CUATROCIENTAS TRES HECTAREAS, VEINTE AREAS, el cual se encuentra como antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número diecisiete, del Tomo doscientos veintidós de Propiedad, del departamento de Morazán, del que le corresponde UNA VEINTIAVA PARTE en una cuarta parte de dos derechos proindivisos. Me manifiesta la compareciente que a su representada no le es posible determinar el porcentaje de su propiedad, ni conoce nombre de todos los actuales cotitulares, pero que la porción a acotar es de la capacidad superficial de DOS MIL VEINTICUATRO METROS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Sesenta y tres metros, según antecedente con terreno que le queda al señor Martir Lazo Majano o Martin Lazo Majano, actualmente de Lorenzo Salmerón, y terreno de Guillermo Rivera, calle de por medio.- AL NORTE: Según antecedente con terreno de Magdalena Argueta, ahora de la solicitante Jesús Majano Melgares, calle de por medio comenzando de un árbol de cedro esquinero mide por este rumbo cuarenta y un metros.- AL PONIENTE: veintiséis metros con terreno según antecedente del señor Martir Lazo Majano o Martin Lazo Majano ahora de Iván Buruca, cerco de piña de por medio del colindante.- Y AL SUR: Cincuenta metros que según el antecedente pertenecen al señor Martir Lazo Majano o Martin Lazo Majano ahora de Adonai Alberto Girón, cerco de piña del colindante y cerco de alambre propio de por medio; que en ese inmueble hay construida una casa.- Que el inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante.- El cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y OCHO, del Libro DOSCIENTOS SETENTA Y TRES de Propiedad, del departamento de Morazán, a favor de la señora JESUS MAJANO MELGARES. La compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.- Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO: MARIO EDGARDO RODRIGUEZ PANIAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. F032763

YANCY NOEMY ALFARO REYES, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, en Avenida Thompson Sur, Barrio La Soledad, Casa Número Dieciséis, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales, se ha presentado la señora DELMY ESPERANZA GOMEZ, quien es de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno siete ocho dos uno tres cinco-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete-dos ocho cero ocho cinco nueve-cero cero cuatro-ocho, solicitando en calidad de propietaria se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, siendo este el siguiente inmueble: que es propietaria, un derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte de la quinta parte del resto de una porción de terreno de naturaleza rústica de la capacidad de DOS MANZANAS o sea CIENTO CUARENTA AREAS, poco más o menos correspondiente de un derecho proindiviso en el resto de la mitad, de La Hacienda San Lorenzo de La Trinidad, Jurisdicción de la ciudad San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de treinta y una caballerías, siete octavos y setenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas, más una caballería de tierra de la misma hacienda, más media caballería y cuatro mil trescientas varas cuadradas de esta, lindante, toda La Hacienda de San Lorenzo de la Trinidad; AL ORIENTE, con terreno ejidales del pueblo de Comacarán y la Hacienda Santa Ana; AL NORTE, con la misma hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús; AL PONIENTE, con la Hacienda El Guayabal y el Agua Fría; y AL SUR, con esta misma Hacienda y la de San Bartolo. Que por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje del derecho que le corresponde a la titular, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso, asimismo desconoce quienes son los cotitulares del inmueble general, el cual se encuentra inscrita a su favor, en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número: TRES del Libro OCHOCIENTOS TRES, Propiedad del Departamento de San Miguel, siendo propietaria y desconociendo quienes son los cotitulares del inmueble general; que la porción del inmueble a delimitar, es de la misma naturaleza y situación del inmueble general antes descrito, y que físicamente se describe así: con una extensión superficial de, MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; colindando con FIDEL ANGEL MENDOZA, con cerco alambre de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur diez grados treinta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur doce grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur once grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; colindando con ANA LIDIA VILLATORO, con cerco de malla ciclón de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa metros; colindando con SUC. LIDIA ALVAREZ FUENTES y ARISTIDES RODAS con cerco proyectado y carretera ruta militar de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cero nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados quince minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con TRINIDAD AIDA DIAZ DE QUINTANILLA, con cerco de malla ciclón y Quebrada de Invierno de por medio; Tramo cuatro, Norte cero dos grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados cero un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando con NIXON VELASQUEZ ARIAS, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dentro del inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. YANCY NOEMY ALFARO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F032792

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio Las Delicias, Calle Al Cementerio Santa Rosa de Lima, segundo nivel de Barbería "La Burra", Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora, PETRONA RUBIO BENAVIDES, de sesenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, y el señor WILLIAM JAVIER ROMANO BONILLA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la señora; ZOILA ROSA BENAVIDES DE RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, y con residencia en la Ciudad de Richfield, Estado de Minnesota, de los Estados Unidos de América; solicitando Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Hacienda Talpetate Pasaquina Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de los linderos siguientes: AL NORTE: con la Hacienda Candelaria Pasaquina; AL SUR: con las de Polvo y Mogote; AL ORIENTE: con la de Tinta Amarilla; y AL PONIENTE: con la de San José Chagüite.- Inscrito a su favor en el Registro de Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, FOLIO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS AL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del tomo CINCUENTA Y TRES inmueble dentro del cual les corresponde un derecho equivalente a UNO PUNTO CUATRO CINCO DOS CINCO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, que dicho derecho de propiedad lo adquirieron el día veinte de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, por Compra Venta al señor, FRANCISCO MACLOVIO LOPEZ, conocido por JUAN FRANCISCO MACLOVIO LOPEZ, que la posesión que han ejercido sobrepasan los diez que exige la ley en su artículo tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y como consecuencia del derecho que poseen tienen en propiedad y posesión la cual desean acotar es una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en hacienda Talpetate, Pasaquina Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo la porción sobre la cual ejercen posesión y dominio de las medidas siguientes: AL ORIENTE: treinta y dos metros, con resto del terreno; AL NORTE: diecinueve metros, con terreno de Orbelina López; AL PONIENTE: veintinueve metros, y AL SUR: diecinueve metros, con terreno de Jua-

na Francisca Sánchez, y el resto del terreno respectivamente.- Siendo su extensión superficial de UNA CUARENTIAVA PARTE, en esta porción existe una casa techo de tejas paredes de bahareque, que mide ocho metros de largo por seis de ancho, inclusive dos corredores uno al rumbo Oriente y otro al Poniente; derecho que solicitan se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se les tenga y reconozca como poseedoras exclusivas y titulares del mismo. Lo que hace del conocimiento para los que se consideran afectados comparezcan a mi oficina jurídica, situada en Barrio Las Delicias, Calle al Cementerio Santa Rosa de Lima, segundo nivel de barbería "La Burra", Departamento de La Unión, o puedan comunicarse al telefax 2619-9392.

Librado en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintiuno.

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,

NOTARIO.

1 v. No. F032806

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, edificio Multi-clínica, local diez, SAN MIGUEL. Email: eramirez58@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor EDGAR FRANCISCO TOBAR PERLA, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno seis ocho cinco nueve seis guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce guión trescientos mil seiscientos cincuenta y cinco guión cero cero uno guión siete; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente inmueble ubicado en Barrio Santa Lucía, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, pero según sus antecedentes está ubicado en la Hacienda San Juan Buenavista, situada en jurisdicción de San Francisco Gotera, Distrito del mismo nombre, departamento de Morazán: Un derecho proindiviso en dos terceras partes proindivisas en dos derechos proindivisos equivalentes a dos milésimas partes que les corresponde en los siguientes inmuebles: a) El resto de un terreno de naturaleza rústica, comprendido en la Hacienda San Juan Buenavista, situada en jurisdicción de San Francisco Gotera, Distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, siendo de la extensión superficial de cuatro caballerías o sean ciento setenta y nueve hectáreas veinte áreas, b) El resto proindiviso sobre seis derechos como de tres caballerías de extensión superficial o sean ciento treinta y cuatro hectáreas cuarenta áreas, en la misma hacienda San Juan Buenavista, jurisdicción de Jococho. c) El resto de otro terreno rústico, como de seis caballerías o sean doscientas sesenta y ocho hectáreas y una área comprendida en la misma hacienda San Juan Buenavista, de la jurisdicción de Sociedad. d) El resto de un derecho proindiviso en tierras rústicas que le corresponden en la misma Hacienda San Juan Buenavista, jurisdicción de San Francisco Gotera, Distrito del mismo nombre, departamento de Morazán. Inscrito a su favor en el número CINCO folios veintinueve y siguientes, Libro QUINIENTOS NOVENTA, del Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, del Departamento de Morazán. Valuado en la suma UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F032858

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO ROMERO MEDRANO; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA SANTANA ROMERO AGUILAR, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora de bienes que representa a los señores JOSE FIDEL ROMERO AGUILAR y JUAN PABLO ROMERO AGUILAR, como hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las catorce horas quince minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007062-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de Junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ROSA IRMA FUENTES DE PAZ, de setenta y un años de edad, empleada, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03984402-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-160559-101-8, BERNABE FUENTES MÉNDEZ, de setenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00735219-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-010457-101-0; MANUEL ESTEBAN FUENTES MENDEZ, de setenta años de edad, empleado, del domicilio de Westbury, Nueva York, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 04526852-0, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-311260-002-1, y GLORIMELDA YAMILETH BLANCO DE CANALES, de cuarenta y un años de

edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01884240-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-141079-101-2, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ESTEBANA MÉNDEZ DE FUENTES, conocida por MARIA ESTEBANA MÉNDEZ y por ESTEBANA MÉNDEZ VIUDA DE FUENTES, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, hija de María Elia Méndez, con Documento Único de Identidad número 00163828-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-261228-101-2; la causante, falleció a las 19 hora del día 26 de Febrero de 2016, en la jurisdicción de San Francisco, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de Herederos Testamentarios de la referida Causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007073-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANGÉLICA MÁRQUEZ DE BARRERA, de 67 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02129155-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-011053-101-5; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SALUSTINO BARRERA ROMERO, quien fue de 69 años de edad, casado, conductor de camión, originario del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Damasa Barrera, y Juan Barrera Romero, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01176507-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-080650-101-3; quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 9 de noviembre del año 2019, a consecuencia de "Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Etiología Desconocida"; con asistencia médica, en Clark, Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este país en el Caserío San Luis del Cantón La Joya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; en concepto de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores EZEQUIEL BARRERA

MÁRQUEZ, y ANAERCILIA BARRERA MÁRQUEZ, hijos del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v.alt. No. C007088-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AI PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ABEL ALEJANDRO CARDENAS CORDOVA, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARTA ISABEL CALDERON en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESTELA TRINIDAD CORDOVA CALDERON, como hija de la causante antes citada, quien a la fecha de su defunción fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, quien falleció en esta ciudad, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil. Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032283-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00288-21-CVDV-1CM1-27-04; se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante SANTOS ANGÉLICA CLAROS ARGUETA DE VILLALTA CONOCIDA POR SANTOS ANGÉLICA CLAROS Y POR SANTOS ANGÉLICA CLAROS DE VILLALTA, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, quien falleció el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, hija de Ángela Sofía Argueta y Mónico Claros, con documento único de identidad número 00012507-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1305-141143-001-1, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ REINALDO VILLALTA CLAROS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06078313-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-070365-101-8; y MARÍA GLADIS VILLALTA CLAROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04852272-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-060467-120-3; en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Gregorio Villalta conocido por Gregorio Villalta, en calidad de cónyuge de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032310-2

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CANDELARIO ANTONIO; quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora ROSAURA ORELLANA DE ANTONIO en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JESUS ANTONIO ORELLANA Y MARIA ELIZABETH ANTONIO ORELLANA, como hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten

a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032339-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día treinta de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ELENA FUNES conocida por ELENA FUNES, MARIA AMELIA FUNES, MARIA ELENA FUNES DE GARAY, ELENA FUNES DE GARAY y ELENA FUNES VIUDA DE GARAY, de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, quien falleció el día seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en Barrio El Centro de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía severa, sin asistencia médica; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL APARICIO CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos tres tres cuatro cinco guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro guión dos siete cero uno siete seis guión uno cero dos guión cero, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO FUNES, en concepto de hijo de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv. Confiérase al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas diez minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032407-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día primero de Julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor

RAFAEL SOLANO CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, comerciante en pequeño, salvadoreño, originario de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Carlos Solano y Concepción Cruz (ambos ya fallecidos); quien falleció a las catorce horas y treinta minutos el día dieciséis de Julio del año dos mil veinte a causa de insuficiencia renal sin asistencia médica; siendo su último domicilio en Caserío El Guayabito Cantón Ojusthe, del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA ELVIRA ORTEGA DE SOLANO, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres tres dos ocho cinco guión uno y Tarjeta de identificación Tributaria número uno uno cero siete guión cero seis cero uno cuatro siete guión uno cero uno guión nueve; en calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores LIDIA ELETICIA SOLANO DE MEJIA, SAMARIS ELIZABETH SOLANO DE SOLANO, JOSE MAXIMILIANO SOLANO ORTEGA y CARLOS ALFREDO SOLANO ORTEGA, quienes cedieron en calidad de hijos del causante tal como consta a fs. 14- 15 fte y vto y 16 fte, se encuentra el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a las ocho horas del día cinco de Febrero del año dos mil veintiuno.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032431-2

HERENCIA YACENTE

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó JULIO ENRIQUE ÁVILA TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de ANA ISABEL TORRES y FRANCISCO ÁVILA, fallecido el día veintidós de julio de dos mil veinte, en la Ciudad de San Miguel. Se ha nombrado Curador de la Herencia Yacente, al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095 - 3 y tarjeta de abogado número 3636; a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas del día dos de julio de dos mil veintiuno. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032279-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ISRAEL ARGUETA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Clemente Argueta y Simona Chicas, fallecido el día nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN ELIZABETH RIVERA DE MEDINA, quien es mayor de edad, abogada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03707214-3, tarjeta de identificación tributaria número 1207-260387-101-0 y carné de abogada número 30,178, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las diez horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032309-2

TITULO DE PROPIEDAD

DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, Alcalde Municipal de la Villa de Delicias de Concepción Departamento de Morazán, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, Apoderada Especial; solicitando Título de Propiedad a favor de la Señora: MARIA HORTENSIA ARGUETA DE ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero dos cero cinco dos ocho - cero y Número Identificación Tributaria: Uno tres uno cuatro - cero nueve uno cero siete cinco - uno cero uno - tres. de un inmueble de naturaleza urbana, situado en El Barrio Las Flores, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de una extensión superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO

PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. de los linderos siguientes: LINDERO NORTE está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; colindando con SUCESIÓN DE FRANCISCO FLORES con cerco de púas y calle de San Francisco Gotera conduce al municipio de Osicala de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo ocho, con una distancia de punto treinta y nueve metros; colindando con ISABEL HERRERA DE FLORES con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro, con una distancia de uno punto catorce metros; colindando con SUCESION DE FRANCISCO FLORES con cerco de púas y Calle que conduce al Barrio El Centro de Delicias de Concepción de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo tres, con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con LUCIO LUNA MÁRQUEZ con cerco de púas y Calle que conduce al Barrio El Centro de Delicias de Concepción de por medio. Así se llega al inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo su padre: BERNARDINO ARGUETA, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Villa de Delicias de Concepción, en este departamento, a las nueve horas con trece minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, ante mis oficios Notariales. en la que consta que el señor BERNARDINO ARGUETA, fue propietario del inmueble en mención desde el año dos mil tres, por compra efectuada al señor FRANCISCO FLORES posesión que unida a la de la actual poseedora MARIA HORTENSIA ARGUETA DE ARGUETA. sobre pasa más de diez años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Morazán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber a público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.- DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007067-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve - uno, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especial de la señora MARTHA DOLORES VENTURA GUEVARA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio del Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos nueve seis dos uno cuatro - uno; con Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve - uno uno cero tres nueve uno - uno cero uno cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza Urbana; situado según ficha catastral en el Barrio La Cruz, S/N, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial según ficha catastral de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes : LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de ANA ELISA VELIS PEREZ, con Muro de bloque de por medio; y con terrenos de SANTA BALBINA VENTURA DE GONZALEZ, con mojones de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste quince grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de ACCESO, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinte segundos con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Suroeste setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de ULMA ESMERALDA VELIS, con Cerca de malla ciclón y postes de hierro de por medio LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero cuatro grados treinta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando con terrenos de ANA ELISA VELIS PEREZ, con muro de bloque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Se hace constar que, en dicho inmueble, existe construida una casa techo de teja, piso de tierra, paredes de bloque y con todos los servicios básicos.- Inmueble que valúan por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que lo adquirieron en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por Compraventa de posesión que le hizo al señor MARCOS VENTURA.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032317-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Javier Alcides Orellana Reyes, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Carne de Abogado número: uno dos cero ocho cuatro A cuatro F dos cero seis cuatro cero cero nueve, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero tres tres cinco tres - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un dos cero ocho - uno ocho uno cero siete cinco - uno cero uno - seis, Apoderado General Judicial del Sr. Jose Isidro Alvarado, de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos seis dos dos nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho - dos cero cero cuatro tres cuatro - uno cero uno - siete, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Isidro, de la ciudad de Lolotique, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, Tramo tres: con rumbo sur ochenta y dos grados diez minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de once punto veintitrés metros, Tramo cuatro: con rumbo norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de trece punto treinta y siete metros, Tramo cinco: con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y ocho metros, Tramo seis: con rumbo Norte ochenta y seis grados quince minutos cero un segundos Este y una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo siete. Con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este y una distancia de ocho punto veintisiete metros, Tramo ocho: con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros, Tramo nueve: con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros, Tramo diez: con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este y una distancia de once punto treinta y cuatro metros, colindando en estos tramos con propiedad

de Juana Erenia Meza, y con muro de ladrillo y cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Esta formado por dieciocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo Sur, diecinueve grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo dos: con rumbo Sur, ochenta y un grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres: con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cuatro: con rumbo Sur ochenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco: con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo seis: con rumbo Sur ochenta y seis grados veintidós minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de veinte punto quince metros; Tramo siete: con rumbo Sur setenta y ocho grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo ocho: con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo nueve: con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo diez: con rumbo Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo once: con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo doce: con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo trece: con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo catorce: con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo quince: con rumbo Sur treinta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis: con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo diecisiete: con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero tres minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho: con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con Rosa Milagro Vásquez, calle de por medio, Carlos Ramos muro de bloque, y con Rene Meza, malla ciclón de por medio, llegando al Vértice Sureste; LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto once metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuen-

ta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y siete grados once minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROBERTO OCHOA, con quebrada de por medio e inmueble propiedad de ANGEL MARTINEZ, con quebrada de por medio, llegando así al Vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este y una distancia de quince punto noventa y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUANA ERENIA MEZA, con lindero de cerco de púas, llegando así al Vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Compra Venta que le hiciera el Sr. José de la Cruz Meza, ya fallecido, el 19 de julio de mil novecientos setenta y uno, según documento privado inscrito bajo el número ciento sesenta y tres del libro de inscripciones de documentos privados de la alcaldía Municipal, en la ciudad de Lototique. Dicho inmueble lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 10,000.00).

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Y para ser publicado por tres veces alternas en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de Lototique, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, con DUI: 01315967-2, NIT: 1111-100580-101-8, y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: 15131, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora YANETH NOHEMY CRUZ DIAZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04294866.8, Número de Identificación Tributaria: 1111-150788-101-5; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Caulote, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos once segundos Este, con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y tres metros; colindando con María Ercilia Martínez Mejía y con Rosa Cándida Díaz Coreas, con cerco de púas de por medio; ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto catorce metros; colindando con Francisco Leopoldo Medina, con servidumbre de por medio; SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramos uno, Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y seis punto cero nueve metros; colindando con Francisco Leopoldo Medina, con cerco de púas de por medio; y PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de un punto diecinueve metros; colindando con Enrique Amaya, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble, no está en proindivisión con otras personas, no es sirviente, ni dominante, no tiene ninguna carga ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que la solicitante lo adquirió por medio de Documento Privado de Compraventa de Posesión Material, que le hicieron a su favor, los señores: ARMANDO ANTONIO CRUZ, de setenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cero cuatro uno dos uno - tres; y DOLORES DIAZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, con

Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cuatro dos cuatro dos seis - dos; instrumento otorgado en la referida ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ; que la posesión que ejerce y que ha ejercido su mandante sobre dicha propiedad, como los señores: ARMANDO ANTONIO CRUZ y DOLORES DIAZ, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: Cuidarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo ésta reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como única dueño de dicho inmueble, y sumada la posesión de su mandante, más las de los señores: ARMANDO ANTONIO CRUZ y DOLORES DIAZ, que fueron quienes le vendieron el inmueble suman más de CUARENTA Y DOS AÑOS consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELENA DIAZ MENDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007056-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado KEVIN EDENILSON RODRIGUEZ ZELAYA, de treinta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: dos seis nueve tres uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete guión uno dos uno cero ocho nueve guión uno cero dos guión seis, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSE AGUSTIN MONTENEGRO QUINTANILLA, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad: CERO TRES CERO UNO NUEVE OCHO CUATRO CERO GUIÓN UNO; JOSE PATROCINIO MONTENEGRO QUINTANILLA, mayor de edad, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, portador de su Documento único de Identidad: CERO CUATRO DOS CUATRO CINCO UNO SIETE NUEVE GUIÓN DOS; TERESA DE JESUS MONTENEGRO QUINTANILLA, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento único de Identidad: CERO CERO TRES NUEVE NUEVE CUATRO CUATRO SEIS GUIÓN CERO; JUANA MONTENEGRO DE MINERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad: CERO CERO OCHO SEIS OCHO CUATRO UNO TRES GUIÓN TRES; JOSE SIMON MONTENEGRO QUINTANILLA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad: CERO TRES CERO UNO NUEVE

OCHO OCHO NUEVE- UNO; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Llano El Chilamate, en el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, terreno con una capacidad superficial de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, siendo el mapa: CINCO SEIS CUATRO DOS UNO CINCO CERO UNO, y parcela Número: CERO UNO DOS UNO / CERO CERO, que mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur setenta grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Sur veinte grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con SUCESION BUENABENTURA QUINTANILLA con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; colindando con ROLANDO LOPEZ con calle de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto doce metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero seis grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; colindando con REYNA VIGIL MONTANO con CERCO DE ALAMBRE DE PUA DE POR MEDIO; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo

doce, Sur sesenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; colindando con REYNA VIGIL MOTANO con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo tres, Norte sesenta grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte setenta grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte setenta grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; colindando con BERTA MEJIA con CERCO DE ALAMBRE DE PUA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados diez minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cero cinco minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo once, Norte cero ocho grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero un grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros;

Tramo trece, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, Norte diez grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte cero nueve grados trece minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte trece grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte trece grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; colindando con JOSE MANUEL VIGIL MONTANO con CERCO DE ALAMBRE DE PUA DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción".- Que la Posesión en el inmueble antes descrito mis poderdantes lo han adquirieron por POSESION MATERIAL, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete del señor JOSE MARIA MONTENEGRO BALIBRERA quien es su padre y que su padre la obtuvo la señora MARIA ANA DE JESUS BALIBRERA VIUDA DE MONTENEGRO, abuela de mis poderdantes desde el veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y dos; y que desde esta fecha hasta la actualidad mis poderdante ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción y en proindivisión con en conjunto con todos los solicitantes ejerciendo en él actos de verdaderos dueños tales como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, realizar construcciones sin que persona alguna se lo haya impedido. Asimismo sobre este terreno no recae ningún derecho real que pueda respetarse; y además carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Usulután. Dicho inmueble lo valora por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTRA Y DOS DOLARES CONDOCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (total de valor del terreno y construcciones).-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032298-2

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos guión uno, Número de Identificación tributaria cero novecientos dos guión once mil doscientos ochenta guión ciento uno guión siete; y Tarjeta de Abogada Número: veintinueve mil cincuenta y nueve; en calidad de

Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del solicitante señor JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos guión seis, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos guión ciento diez mil novecientos setenta y dos guión ciento uno guión ocho. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, de un inmueble ubicado en el CASERÍO SAN FIDEL, CANTÓN EL BAÑADERO, DE LA JURISDICCIÓN DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos setenta y ocho punto catorce varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor RAUL ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, con cerco de tela metálica y con calle privada de por medio; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando en parte con inmueble propiedad del señor RAUL ANTONIO VILLALOBOS MAJANO y con calle privada de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de la señora XIOMARA DEL CARMEN VILLALOBOS MAJANO, en parte con cerco de tela metálica y alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MELIDA ARIAS LAINEZ, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno denominada "Gualzanga" de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo en parte con inmueble propiedad del señor VICENTE MAJANO HERNANDEZ, con Calle privada, y con inmueble propiedad del señor CECILIO MAJANO HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo dos: Norte catorce grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte quince grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos veintitrés

segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor OSCAR ALBERTO GRANADOS MAJANO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, la cual cuenta con sus servicios de energía eléctrica y agua potable. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE DERECHO DE VIA propiedad de JOSE ANTONIO VILLALOBOS MAJANO ubicado en: Caserío San Fidel, Cantón El Bañadero, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de ciento uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a ciento cuarenta y cinco punto catorce varas cuadradas en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; colindando con inmueble propiedad del señor RAUL ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, con cerco de tela metálica y con calle privada de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros; colindando con inmueble de propiedad del señor JOSE ANTONIO VILLALOBOS MAJANO, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MELIDA ARIAS LAINEZ, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno denominada "Gualzanga" de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando en este tramo en parte con inmueble propiedad del señor VICENTE MAJANO HERNANDEZ, con calle privada, y con inmueble propiedad del señor CECILIO MAJANO HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Norte catorce grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte quince grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor OSCAR ALBERTO GRANADOS MAJANO, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARTA MAJANO DE VILLALOBOS y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días de abril de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032366-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196334

No. de Presentación: 20210322581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALCIRA JOHANNA DE MARIA URIAS DE MAYEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra CENEFRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007077-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10 ½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las nueve horas del día dos de agosto de dos mil veintiuno, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Distribución de Dividendos.

Si no existiere quórum para celebrar la junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las nueve horas del día tres de agosto de dos mil veintiuno, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, dos de julio de dos mil veintiuno.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007076-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

Estimados accionistas: La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas y treinta minutos del día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes tres de agosto de dos mil veintiuno, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM**ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:****I. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10½ carretera a Santa Tecla, teléfono 2234-4575.

Santa Tecla, dos de julio del año dos mil veintiuno.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
PRESIDENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032332-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 021PLA000077534, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 1,201.95).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, jueves 01 de julio de 2021.

ANA GUADALUPE ROMAN,
GERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F032286-2

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 03592, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Dos mil dólares (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 21 de junio de dos mil veintiuno.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. F032307-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DEBORAH KATZ LEVY, solicitando

que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DEBORAH KATZ LEVY, en su solicitud agregada a folio trescientos treinta y ocho, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo femenino, casada, abogada, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, originaria del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital Caracas, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dos de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Pablo Katz Bekermann y Lina Johra Levy de Puerto Cabello, el primero de noventa años de edad, comerciante, del domicilio de Estados Unidos de América, originario de Puerto Cabello estado de Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, la segunda de setenta y seis años de edad, psicóloga, del domicilio de Estados Unidos de América, originaria de Beirut, Líbano y de nacionalidad venezolana por naturalización, ambos sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Juan Carlos Zighelboim, de sesenta y dos años de edad, administrador, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, originario de Venezuela y de nacionalidad estadounidense.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DEBORAH KATZ LEVY, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día cinco de agosto de dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DEBORAH KATZ LEVY, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F032555-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021193135

No. de Presentación: 20210315893

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PERSONAL SOFT SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PERSONAL SOFT y diseño, la palabra SOFT se traduce al idioma castellano como suave, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007050-2

No. de Expediente: 2021195364

No. de Presentación: 20210320789

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDWIN CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MESOAMERICA INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE BELLEZA Y DESFILES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032300-2

No. de Expediente: 2021195923

No. de Presentación: 20210321777

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDDIE WILLIAM ABREGO MITJAVILA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra M MULTITRÁMITES y diseño. Se aclara al solicitante que sobre el término MULTITRÁMITES individualmente considerado, no se le concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS Y PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032323-2

No. de Expediente: 2021195835

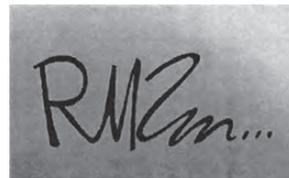
No. de Presentación: 20210321643

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de CAR-

LOS ALFREDO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RUIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RECREATIVOS. DE DIVERSIÓN Y DE ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032347-2

No. de Expediente: 2021195508

No. de Presentación: 20210321055

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL DUEÑAS SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CRB PARTES Y ACCESORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRB PARTES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRB AUTOPARTS y diseño, la palabra PARTS se traduce al idioma castellano como partes, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS. Clase: 37,

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032427-2

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Santa Elena, del Municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad se ha presentado el beneficiario del cheque #561543, emitido en Centro de Desembolsos y Gestiones Domiciliadas el día 29/06/2021 por el monto de \$8,622.14 (ocho mil seiscientos veintidós dólares con 14/100) a nombre de Griselda Beatriz Mena Artiga, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos después de treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reportar el cheque en referencia.

Antigua Cuscatlán a los 02 días del mes de julio de dos mil veintiuno.

KATHERINE DÍAZ,

COORDINADORA DE OPERACIONES

AGENCIA MADRESELVA, BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F032353-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de muerte presunta del señor Evelio Aguilar Avelar promovidas por el abogado Alejandro Lening Díaz Gómez, como apoderado judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, con referencia 7- DV-14, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "GADO DE LO CIVIL: Santa Tecla, a las diez horas del día Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Las presentes diligencias de presunción de muerte por desaparacimiento del señor Evelio Aguilar Avelar, han sido promovidas por el licenciado Alejandro Lening Díaz Gómez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, como apoderado general judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido señor Evelio Aguilar Ave-

lar, quien al momento de su desaparacimiento era de veintidós años de edad, empleado, casado, del domicilio de Colón; y se conceda a los señores Tomasa Avelar Cruz, viuda de Aguilar, Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, y Nelson Iván Aguilar Vásquez y al joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez, la posesión provisional de los bienes del desaparecido, en sus calidades de madre, cónyuge, e hijos del mismo. Han intervenido en las presentes diligencias, el abogado Alejandro Lening Díaz Gómez, de las generales expresadas y en el carácter indicado, el Licenciado Daniel Vásquez Rodríguez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, en su calidad de apoderado general judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, para actuar conjuntamente con él, abogado Díaz Gómez; la Licenciada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, en su calidad de defensora especial del desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar; y el licenciado Daniel Vásquez Rodríguez, mayor de edad, abogado y del domicilio de San Salvador, Mostrándose parte como apoderado general judicial de los señores Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, Nelson Iván Aguilar Vásquez, y Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, y del joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez. LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I- La petición esencial contenida en la solicitud y su correspondiente escrito de aclaración y ampliación, es qué con base a la prueba ofrecida, se declare la presunción de muerte por desaparacimiento del señor Evelio Aguilar Avelar y se conceda la posesión provisional de sus bienes a su madre señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar. Con la solicitud el abogado Alejandro Lening Díaz Gómez presentó: el testimonio de la escritura pública del poder general judicial otorgado a su favor por la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, con la cual legitimó su personería, agregado de fs. 3 a 5; la certificación extendida por el Juez de Sentencia de Santa Tecla, la cual contiene el acta de denuncia interpuesta por la señora Maura Isabel Aguilar Gómez, respecto del señor Evelio Aguilar Avelar, la sentencia pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil siete en el juicio penal clasificado bajo la referencia 229-3-2007; y el auto de las ocho horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil ocho, que la declaró ejecutoriada, agregada de fs. 9 a 27; y la certificación de la partida de nacimiento del señor Evelio Aguilar Avelar agregada a fs. 28. II.- Por decreto de fs. 29, de las once horas del día doce de febrero de dos mil catorce, se tuvo por parte al abogado Alejandro Lening Díaz Gómez, como apoderado general judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, y se le formularon prevenciones respecto de los términos de la solicitud; en respuesta, a través del escrito de fs. 31, el referido abogado evacuó las prevenciones del párrafo quinto de fs. 29; por lo cual en el decreto de fs. 32 de las ocho y veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil catorce, se admitió la solicitud, y se nombró como defensora especial del presunto desaparecido, a la abogada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza. III.- Una vez juramentada la defensora especial nombrada, abogada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, por decreto de fs. 38, de las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil catorce, se le corrió traslado para que se pronunciara sobre la solicitud, notificación que se realizó a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, tal como consta en acta agregada a fs. 39. IV.- Por escrito agregado a fs. 42, se mostró

parte la abogada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, como defensora especial del desaparecido señor Alejandro Lening Díaz Gómez, evacuando el traslado conferido, en el sentido de no oponerse a la pretensión contenida en la solicitud, siempre que se logre probar los extremos de la misma; en respuesta a ello, por decreto de fs. 43, de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo por parte a la abogada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, en calidad de defensora especial del presunto desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar, y por evacuado el traslado conferido en los términos recién expresados, y en vista de que el abogado Alejandro Lening Díaz Gómez a fin de probar los hechos contenidos en la solicitud, y la acción promovida, ofreció prueba testimonial, en el decreto de fs. 48 de las once horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se señaló hora y día para recibir la declaración de los testigos señores Julio Ernesto Aguilar Avelar, Maura Isabel Aguilar de Gómez e Isabel Concepción Hernández Olmedo, V.- llegados la hora y día señalados, mediante acta de fs. 47 a 50 de las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil quince, compareció al proceso el abogado Daniel Vásquez Rodríguez en la calidad antes relacionada y se recibió la declaración de los testigos señores Maura Isabel Aguilar de Gómez, Isabel Concepción Hernández Olmedo y Julio Ernesto Aguilar Avelar, quienes en lo pertinente declararon, la primera, expresó saber el motivo de su presencia en la referida audiencia; que el señor Evelio Aguilar Avelar era policía y que en sus ratos libres hacía viajes; que el señor Evelio Aguilar Avelar desapareció el día doce de julio de dos mil seis; que le consta lo declarado, porque ella le llamó a su hermano Evelio Aguilar Avelar y no le contestó el teléfono a ella ni a la esposa de éste y que a las diez y media de la noche llegó la policía a su casa y que le informaron que habían encontrado un taxi pirata pero que en él no habían encontrado; al señor Evelio Aguilar Avelar, y que desde esa noche del señor Evelio Aguilar Avelar; y que a partir de ese día no ha tenido noticias del señor Evelio Aguilar Avelar, ni ella ni ningún familiar de éste; la segunda testigo, manifestó saber la razón de su presencia en la audiencia; que conoció al señor Evelio Aguilar Avelar porque eran vecinos desde mil novecientos noventa y seis; que el señor Evelio Aguilar Avelar era policía y que en sus ratos libres hacía viajes; que el señor Evelio Aguilar Avelar desapareció el día doce de julio de dos mil seis; que sabe de la desaparición del señor Evelio Aguilar Avelar porque ella se unió a la búsqueda de dicho señor el día trece de julio de dos mil seis; y el tercero expresó saber el motivo de su presencia en la referida audiencia; que es hermano del señor Evelio Aguilar Avelar; que el señor Evelio Aguilar Avelar desapareció el día doce de julio de dos mil seis; que sabe de la desaparición del señor Evelio Aguilar Avelar porque él, el testigo, se unió a la búsqueda de dicho señor el día trece de julio de dos mil seis, pues la policía nacional civil encontró el vehículo de su hermano con un disparo en el parabrisas, y al señor Evelio Aguilar Avelar no se encontró en él; ordenándose en el decreto de fs. 66 de las doce horas y quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince, en cumplimiento al artículo 80 fracción segunda C.C., citar por tres veces al desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar, a través de publicaciones en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; tales publicaciones constan en los ejemplares del Diario Oficial correspondientes a los días catorce de julio de dos mil quince, catorce de abril de dos mil dieciséis, y doce de diciembre de dos mil dieciséis, agregadas, por el orden, a fs. 78, 86 y 105. VI. A través de los escritos de fs. 136 y

162 compareció al proceso el licenciado Daniel Vásquez Rodríguez, mayor de edad, abogado y del domicilio de San Salvador, mostrándose parte como apoderado general judicial de los señores Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, Nelson Iván Aguilar Vásquez, y Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, y del joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez agregando las certificaciones de las partidas de nacimiento de los señores Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, y Nelson Iván Aguilar Vásquez, y del joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez; asimismo la certificación de la partida de matrimonio entre los señores Rosario del Carmen Méndez de Aguilar y Evelio Aguilar Avelar respectivamente de fs. 151 a 155; en respuesta por decretos de fs. 156 y 164 de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos veinte; y de las ocho horas del día trece de enero del presente año, se tuvo por parte a dicho profesional en la calidad mencionada, ordenándose en el mismo decreto, en vista de haber transcurrido más de cuatro meses, después de la tercera y última cita del desaparecido, en cumplimiento al artículo 80 fracción cuarta C.C., pronunciarse la sentencia de mérito. VII.- El artículo 80 fracción 1ª y 3ª, respectivamente, establecen: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente"; y "para proceder a la declaración se oirá un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan". VIII.- Al respecto, se tiene que la parte actora presentó prueba documental y testimonial, consistente la prueba documental en: 1) el testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a su favor, agregado de fs. 3 a 5, con el cual, legítimamente su personería; 2) la certificación del proceso penal de privación de libertad instruido contra los imputados Edgar Romeo Crespín Escobar y otros, emitida por el juzgado de Sentencia de esta ciudad, agregada de fs. 9 a 27, respecto a la desaparición del señor Evelio Aguilar Avelar, ocurrida el día doce de julio de dos mil seis; y 3) la certificación, de la partida de nacimiento del señor Evelio Aguilar, expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la ciudad de Colón, agregada a fs. 28, con la que se establece la relación familiar entre la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, y el presunto desaparecido, así como el interés que le asiste a la primera. IX.- Los documentos antes relacionados, conforme a los artículos 312 y 331 CPCM., hacen plena prueba respecto a los hechos que en ellos constan, como lo son el hecho de que el abogado Aguilar Avelar, está debidamente legitimado para actuar como apoderado judicial de la señora Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, que el señor Evelio Aguilar Avelar, nació el día dieciséis marzo de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Colón, siendo hijo de la señora Tomasa Avelar Cruz de Aguilar, que se llevó a cabo proceso penal en contra de los señores Edgar Romeo Crespín Escobar y otros, en virtud de la privación de libertad de la cual fue objeto el señor Evelio Aguilar Avelar, el día doce de julio de dos mil seis, fecha en que se reportó la desaparición del señor Aguilar Avelar. X.- Asimismo se admitió la prueba testimonial de los testigos señores Maura Isabel Aguilar de Gómez, Isabel Concepción Hernández Olmedo y Julio Ernesto Aguilar Avelar, agregadas a fs. 63 a 65, sobre la cual según lo expuesto el Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, por el Doctor Juan Carlos Cabañas García, es "una prueba personal por la que se pretende obtener información pertinente y útil sobre los hechos controvertidos a sujetos que no son terceros ajenos a la contienda. Lo que determina su aplicación, por tanto, es la posibilidad de que una persona haya podido percibir los hechos por sus sentidos, y que además esa persona no tenga el carácter de parte", en otras palabras,

con la prueba testimonial lo que se busca es que el testigo de su versión de los hechos, una declaración que pueda resultar representativa de los hechos; dicha prueba testimonial está regulada en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil en los artículos 354 y siguientes, por lo que con la declaración de los testigos señores Maura Isabel Aguilar de Gómez, Isabel Concepción Hernández Olmedo y Julio Ernesto Aguilar Avelar, se ha establecido en el proceso, que dichos testigos conocieron al señor Evelio Aguilar Avelar, que el señor Aguilar Avelar desapareció desde el día doce de julio de dos mil seis; que no han tenido noticias de él después de ese día y que no lo han vuelto a ver; declaraciones que son concordantes en hechos, tiempos, personas y lugares, y conforme a la sana crítica, estos es, sin incurrir en arbitrariedades, ni juicios absurdos, disparatados o contrarios al principio de normalidad de las cosas, equidad y buen juicio, por lo cual, que con tal prueba, se han probado los extremos de la pretensión, pues los tres testigos fueron claros en manifestar que el señor Evelio Aguilar Avelar desapareció el día doce de julio de dos mil seis, lo cual concuerda con las pruebas documentales relacionadas en el párrafo precedente. XI.- En suma pues, están establecidos los presupuestos que la fracción primera del artículo 80 de nuestro Código Civil, respecto a que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar su situación o paradero: y constando en el proceso, que ya se cumplió con las tres citaciones a través de publicaciones en Diario Oficial, mediando cuatro meses entre cada dos citas, tal como lo establece la fracción segunda del artículo 80 C.C., sin que el señor Evelio Aguilar Avelar compareciera, y estando establecido en autos las circunstancias fácticas que configuran el desaparecimiento del mismo, es procedente declarar la muerte presunta del desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar, estableciendo como día presuntivo de su muerte, conforme lo indica el artículo 80 fracción quinta del Código Civil, el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo de su existencia, que fue el día doce de julio de dos mil seis, resultando el día presuntivo de su muerte, el día doce de julio de dos mil ocho; y además, conceder la posesión provisional de los bienes del desaparecido, a los señores Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, y Nelson Iván Aguilar Vásquez y al joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez, en sus calidades de madre, cónyuge, e hijos del mismo. POR TANTO: Fundado en las Consideraciones anteriores, y en lo que disponen los artículos 80 Código Civil, 17, 216, 217, 218, 272, 312, 331, 334, y 341, todos CPCM., a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Declárese presuntamente muerto, a causa de su desaparición, al señor Evelio Aguilar Avelar, hijo de la señora Tomasa Avelar Cruz y del señor Julián Aguilar; estableciéndose como día presuntivo de su muerte, el día DOCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO; b) Concédese la posesión provisional de los bienes del desaparecido señor Evelio Aguilar Avelar, a los señores Tomasa Avelar Cruz viuda de Aguilar, Rosario del Carmen Méndez de Aguilar, Yancy Vanessa Aguilar Vásquez, Víctor Javier Aguilar Maravilla, y Nelson Iván Aguilar Vásquez y al joven Samuel Osvaldo Aguilar Méndez, en sus calidades de madre, cónyuge, e hijos del mismo; c) Una vez firme la presente sentencia, publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial; y d) No hay costas. Notifíquese.- "" JdEscobar."" ilegible."" Secretaria. "" RUBRICADAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. c. No. F032519-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020191396

No. de Presentación: 20200312362

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NICOLICH

Consistente en: la expresión NICOLICH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007049-2

No. de Expediente: 2021192554

No. de Presentación: 20210314717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAQ-ZYME

Consistente en: la palabra PAQ-ZYME, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PROMOVER LA DIGESTIÓN DE PROTEÍNAS. AUMENTANDO EL CRECIMIENTO Y MEJORANDO EL DESARROLLO EN PECES Y CAMARONES: ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, ENCIMAS PARA SU USO EN ALIMENTOS DE ANIMALES PARA AYUDAR A LA DIGESTIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007070-2

No. de Expediente: 2021196055

No. de Presentación: 20210321994

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLY LISANDRA FLORES NAZARELLY, de nacionalidad SALVADOREÑA y KARLA MELANY VARGAS DE MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOTEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE MUJER, ROPA DE HOMBRE, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032301-2

No. de Expediente: 2021195647

No. de Presentación: 20210321329

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MARIO FLAMENCO ZA VALETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PIZZERIA ROSSATO Di Carlo y diseño, traducidas como PIZZERIA ROSADO Por Carlo, que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE (PIZZERIA). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032390-2

No. de Expediente: 2021194524

No. de Presentación: 20210319239

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEBULAR

Consistente en: la palabra NEBULAR, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y APARATOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032409-2

No. de Expediente: 2021192842

No. de Presentación: 20210315358

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAX MINI

Consistente en: la frase MAX MINI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; GALLETAS, GALLETAS SALADAS Y GALLETAS DULCES, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032411-2

No. de Expediente: 2021195379

No. de Presentación: 20210320811

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMACASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno,

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032412-2

No. de Expediente: 2021192916

No. de Presentación: 20210315491

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUARINA

Consistente en: la palabra GUARINA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; GALLETAS, GALLETAS SALADAS Y GALLETAS DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032414-2

No. de Expediente: 2020190737

No. de Presentación: 20200311227

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nevada

Consistente en: la palabra Nevada, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F032416-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLÍN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES SORIANO COREAS, conocido por JOSE DOLORES SORIANO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número 02829580-7, al fallecer el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Tumor de Cavidad Oral, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor FREDY SANTIAGO CORTEZ GONZALEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 03663410-4, y Número de Identificación Tributaria 1111-060786-101-5, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA EVA LOPEZ DE SORIANO, en calidad de Cónyuge del causante y de los señores ROBERTO DOLORES LOPEZ SORIANO, JOEL ISAIL LOPEZ SORIANO y LUIS ALDUBAR LOPEZ SORIANO, en calidad de hijos del causante JOSE DOLORES SORIANO COREAS, conocido por JOSE DOLORES SORIANO. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006947-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Tenas Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 245-AHI-20 (C5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DIONISIO GARCÍA, quien falleció a las dos horas con quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil; siendo su último domicilio el Cantón Los Apoyos, Caserío El Pital, de esta jurisdicción, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FABIO FERNANDO GUTIÉRREZ, en

calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NIDIA RUTH GARCÍA DE GUARDADO, en calidad hija sobreviviente del causante DIONISIO GARCÍA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006948-3

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con catorce minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día tres de mayo del año dos mil catorce, dejó el causante señor FRANCISCO MEJIA RAMIREZ, conocido por FRANCISCO MEJIA, de parte de la señora LUCINDA MEJIA DE RAMIREZ, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006979-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de enero de dos mil veinte, dejó el causante señor JESUS CARABANTES CASTILLO, de parte de la señora DIANA LUCERO FLAMENCO CARABANTES, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Santos Carabantes Castillo, en concepto de hermano sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006983-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ARTURO RODRIGUEZ MEDINA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día seis de febrero de dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su domicilio; de parte de la señora ELOISA MEDINA DE RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006987-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA FLORES DE RUANO, fallecida el día diez de julio del año dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras ADELA ISABEL RUANO DE ELIAS y DORA ALICIA RUANO DE FLORES, como hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ADALBERTO RUANO ROMERO, NOHEMI DEL CARMEN RUANO DE PARADA, ANA CECILIA RUANO FLORES, MERCEDES

GUADALUPE RUANO DE ORELLANA, el primero cónyuge sobreviviente y las demás como hijas de la causante. Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de junio del año de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031767-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDGARDO NOE GOCHEZ y DAYSI ORANTES GOCHEZ, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor EBER EDGARDO GOCHEZ ORANTES, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, fallecido a las diecinueve horas cincuenta minutos del día diez de marzo de mil veinte, en Carretera a Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de padres del causante; se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031771-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL DE JESUS RODRIGUEZ CASTRO, quien falleció el día once de agosto de dos mil cuatro, en Hacienda La Joya, del Barrio El Calvario, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de URIEL DE JESUS ACOSTA RODRIGUEZ, como hijo del referido causante.

NÓMBRASE a el aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031809-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas del día ocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ADRIANA MARROQUIN DE NAVAS, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno cinco cero cero cuatro guión dos, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho guión ciento sesenta mil seiscientos treinta y ocho guión ciento uno guión cuatro; quien falleció el día siete de junio del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Achiotal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de cirrosis hepática, sin asistencia médica; de parte de los señores MARIA ADRIANA NAVAS MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cero nueve tres nueve tres ocho tres guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince guión doscientos ochenta mil quinientos setenta y uno guión ciento uno guión dos; y FRANCISCO JAVIER NAVAS MARROQUIN, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres tres cinco cero cuatro guión seis; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince guión cero cuarenta y un mil setenta y cinco guión ciento uno guión dos, en concepto de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AMELIA NAVAS DE REYES, HORTENSIA NAVAS MARROQUIN y LORENZO NAVAS MARROQUÍN, en concepto de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031822-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil

veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor MANUEL DE JESÚS VILLALTA, a su defunción ocurrida el día catorce de marzo de dos mil tres, en Pasaje Viaud, entre Sexta y Octava Avenida Norte, Doscientos Veintidós, Barrio San Miguelito, de esta ciudad; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores: MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero seis siete tres - siete; SILVIA DEL CARMEN VILLALTA DONADO, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres nueve siete siete cuatro - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos seis uno dos seis uno - cero uno ocho - cuatro; y MANUEL ANTONIO VILLALTA DONADO, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve dos nueve nueve -seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno uno cero uno siete seis - uno cero tres - uno; en su calidad hijos sobrevivientes del causante, y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los diecisiete días de mayo de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031826-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cintia Johana Linares Linares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Martín Diego Castro Magaña; quien falleció el día cinco de octubre de dos mil trece, siendo la Colonia Miraflores 3, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Antonio Castro Herrera, como cesionario de los derechos que le correspondían como hija del causante en mención a la señora María Clelia Castro de Rodríguez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031883-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las a las doce horas con siete minutos del día once de Junio del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS VANEGAS RAMOS, conocido por JOSE LUIS VANEGAS, ocurrida el día once de julio del año dos mil veinte, en Colón, departamento de La Libertad, siendo Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, hijo de LUIS RAMOS RODRIGUEZ y LUZ VANEGAS, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco cero tres -tres cero cero cuatro seis uno - uno cero dos - cuatro; de parte los señores ALEXANDER ALBERTO VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Pintor Automotriz, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos treinta y tres mil ciento ochenta y uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - cero veinte mil novecientos setenta y nueve - ciento uno - ocho; YASMIN DEL CARMEN VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y dos - siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos veinte mil doscientos ochenta y siete - ciento dos - siete; YESENIA BEATRIZ VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cien mil trescientos - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y nueve - ciento uno - dos; JORGE LUIS VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil trescientos noventa y seis - ciento sesenta y ocho - tres, y CLAUDIA ANDREINA VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil setenta y tres - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil ciento noventa y ocho - ciento sesenta y cinco - nueve, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora MARÍA EUGENIA SARAVIA DE MENA, asimismo de sus hermanos señor JULIO ALEJANDRO CASTRO ALARCÓN, conocido por JULIO ALEJANDRO CASTRO, JULIO ALEJANDRO SARAVIA, y por JULIO ALEJANDRO SARAVIA ALARCÓN, señor GUILLERMO ALFREDO CASTRO ALARCÓN, conocido por GUILLERMO ALFREDO SARAVIA ALARCÓN, señor JOSÉ GABRIEL SARAVIA ALARCÓN, y señora: MARÍA ELENA SARAVIA DE COLEMAN, en sus calidades de hijos de la causante; Que en virtud que en el auto de las diez horas del doce de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MARÍA MAGDALENA DE JESÚS ALARCÓN DE SARAVIA, conocido MARÍA MAGDALENA DE JESÚS ALARCÓN MARROQUÍN, por MARÍA MAGDALENA ALARCÓN DE SARAVIA, por MARÍA MAGDALENA ALARCÓN, por MARÍA MAGDALENA DE JESÚS ALARCÓN, y por MARÍA MAGDALENA ALARCÓN MARROQUÍN, quien falleció a las cinco horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, en Colonia Escalón, Calle Cuscatlán, y Ochenta y Tres Avenida Sur, Número Cuatro Mil Trescientos Trece; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y siete años de edad, Secretaria, Casada, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; el nombre de la madre era María Adolfinia Marroquín, y del padre era José Aristides Alarcón. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: la señora MARÍA EUGENIA SARAVIA DE MENA, señor JULIO ALEJANDRO CASTRO ALARCÓN, conocido por JULIO ALEJANDRO CASTRO, JULIO ALEJANDRO SARAVIA, y por JULIO ALEJANDRO SARAVIA ALARCÓN, señor GUILLERMO ALFREDO CASTRO ALARCÓN, conocido por GUILLERMO ALFREDO SARAVIA ALARCÓN, señor JOSÉ GABRIEL SARAVIA ALARCÓN, y señora MARÍA ELENA SARAVIA DE COLEMAN, en sus calidades de hijos de la causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HERENCIA YACENTE

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y veintidós minutos del día veinticinco de mayo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor SINESSIO RODRÍGUEZ ELÍAS, ocurrido el día dieciséis de febrero de dos mil tres, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado yacente dicha herencia, y se ha nombrado como curador de la misma al Licenciado ELMER APARICIO ARIAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE MARROQUÍN NAVARRETE, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F031817-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: MAURICIO SIGFREDO SERRANO SALAZAR, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve seis seis cero dos - ocho, con Tarjeta de Identificación tributaria Número cero seis uno cuatro - uno seis uno dos siete uno - uno uno nueve - nueve, actuando en nombre y representación de la señora: GLORIA DE JESUS CORTEZ RAMIREZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de SUN VALLEY, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve seis uno uno seis - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno uno uno - cero cuatro cero cuatro cinco tres - cero cero uno - cuatro. Solicita por medio de Apoderado General Judicial y Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Calvario, calle diez poniente, número dos, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número CUARENTA Y SIETE, Mapa CERO UNO UNO UNO U CERO CINCO, compuesto de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (113.1M²) equivalentes a cero cero hectáreas cero un áreas trece punto diez centiáreas equivalentes a cero cero manzanas ciento sesenta y un punto ochenta y dos varas cuadradas. Con la descripción técnica siguiente: iniciando en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas NORTE trescientos ocho mil seiscientos veintisiete punto novecientos cuarenta y ocho ESTE trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco punto ochocientos sesenta. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noreste sesenta y un grados treinta

y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metros, colindando con terrenos de Paz Mendoza viuda de Cortez, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste catorce grados veinticinco minutos cero un segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, Tramo dos, Suroeste sesenta y cuatro grados cero seis minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto diez metros, Tramo tres, Sureste treinta y dos grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de diez punto noventa y cinco metros, colindando con terrenos de José Miguel Cadenas, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto cero seis metros, colindando con terrenos de Lidia Luz Melgar Ávila, con calle de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y dos grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de once punto cero dos metros, Tramo dos, Suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cero punto ochenta metros, Tramo tres, Noroeste veintisiete grados diecisiete minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, colindando con terrenos de Mercedes Estebana Ruiz Pineda, Ernesto Alfredo Mendoza y Benjamín Ovidio Moran. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, hecha al señor: Román Cortez Ramírez; ante los oficios Notariales de Mariano Morán Calderón; Abogado y Notario; no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material por más de treinta años consecutivos, como legítima dueña y realizando mejoras como: reparación de cercos, cuidado y otras acciones, a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031832-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO MENDOZA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, que mide y linda: AL SUR, Primer tramo 23.25 de poniente a oriente, segundo tramo 9.00 metros de poniente a oriente, colinda con solares de Isabel Ortiz Cortez y Estado Gobierno de El Salvador, teniendo la 3ª Avenida Norte de por medio; AL ORIENTE, con cuatro tramos, primer tramo 4.95 METROS, segundo tramo 27.20 metros, tercer tramo 2.50 y cuatro tramo 10.20 metros, linda con solar de Edwin Antonio Campos

Osorio y Melvin Antonio Campos Osorio; AL NORTE, mide 23.25 metros, linda con solares de Juan Pablo Hernández de la Cruz y Teresa Guevara, calle de por medio. Y AL PONIENTE, termina en punta, linda con solares de Gonzalo Toloza, Pedro Hernández de la Cruz y Cecilia Surio Ortiz, tiene una capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TRES MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo hubo por Declaratoria de heredero según resolución del Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil, en calidad de beneficiario de los bienes dejados por su madre MARIA LIDIA GARCIA, conocida por María Lidia García de Mendoza y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Manuel Antonio Mendoza, cónyuge sobreviviente de la causante, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y es ejidal, por estar comprendido dentro de los límites jurisdiccionales de esta ciudad, que su posesión la ejerce desde que fue declarado heredero sumando más de diez años consecutivos de poseerlo en forma plena, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie se lo haya estorbado, reclamando mejor derecho, lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los dieciocho días de junio de dos mil veintiuno.- CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031891-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de veintinueve años de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro – cero y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos cero – dos ocho cero seis nueve uno – uno cero uno - dos, actuando en calidad de APODERADA del menor FELICITO BENJAMIN VELIS MARTINEZ, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve – uno siete cero tres cero siete – uno cero uno – cero; y certificación de partida de nacimiento número DOSCIENTOS CUARENTA, la cual se encuentra asentada a página DOSCIENTOS CUARENTA en el libro número UNO, de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Guatajiagua llevó en el año dos mil diecisiete, en la que consta que FELICITO BENJAMIN, sexo masculino, nació a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo hijo de Cruz Velis Gómez, ya fallecido y María Noemy Martínez. Certificación extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Licenciada Karina Olinda Gutiérrez Hernández, el día nueve del mes de junio del año dos mil veintiuno; quien es representado por su madre la señora MARIA NOEMY MARTINEZ DE ZELAYA, de cuarenta y ocho años de edad, modista, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres cero ocho uno nueve – seis y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno-cero cinco uno cero siete dos – uno cero uno-cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, de

esta ciudad, el cual según levantamiento topográfico es de la capacidad Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo dos, Noreste setenta y ocho grados cero un minutos cero un segundos con una distancia de siete punto once metros; Tramo tres, Noreste setenta grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de SONIA VASQUEZ y terrenos de JORGE LOPEZ PEREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y seis grados cero tres minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo dos, Sureste cincuenta grados veintiocho minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos de JOSE ADILIO CANALES, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y tres grados quince minutos cero cuatro segundos con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y nueve grados trece minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Suroeste sesenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Noroeste cero nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de JOSE ADILIO CANALES y terrenos de ISMELDO CRUZ LOPEZ MARTINEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintitrés grados cincuenta minutos cero tres segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos de IRMA DOLORES ACEVEDO MARTINEZ, con terrenos de SANDRA PEREZ y con terrenos de FRANCISCA LOPEZ MARTINEZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual fue adquirido por compraventa que le hizo al señor SANTOS GONZALEZ VELIZ, en ese entonces de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, fallecido, según escritura pública otorgada en la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, a las doce horas del día cinco de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, por lo que unido la posesión del que fue vendedor SANTOS GONZALEZ VELIZ, con el tiempo que lo posee el titular, dicho inmueble lo posee por más de veinte años consecutivo, de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que no está en proindivisión con nadie.

Y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.- ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032011-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, quien actúa como Apoderado General Judicial del señor JOSE DEL CARMEN ROMERO SORTO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE; ubicado en Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de OCHO MIL SETECIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; mide doscientos cincuenta y dos punto ochenta y un metros, colinda con terreno del señor Eliberto Tobar Márquez, acceso de por medio; LINDERO ORIENTE: mide treinta y ocho punto noventa y nueve metros, colinda con terreno de sucesión del señor Nilo Argueta; LINDERO SUR: mide doscientos siete punto tres metros, colinda con terreno de sucesión del señor Nilo Argueta, y LIDENRO PONIENTE, mide ciento seis punto cero ocho metros, colinda con terreno de sucesión del señor Nilo Argueta. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa verbal, de posesión material que le hizo el señor MATEO ROMERO MARQUEZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las once horas y veinticinco minutos del día dieciséis de junio dos mil veintinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006939-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor MELCHOR DE DOLORES LOPEZ HERNANDEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble: Ubicado en Caserío La Joya del Chongue, Cantón Cerritos, del Municipio de Villa Torola,

Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento ocho punto noventa y tres metros, colinda con terreno del señor Cayetano Ventura, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento sesenta y seis punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno de los señores Cayetano Ventura, Manuel García, y Noé de Jesús López, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, mide ciento cuarenta y tres punto ochenta y un Metros; colinda con terrenos de las señoras Ascensión Vásquez y Alicia Acosta, cerco de alambre de púas por medio; y LINDERO PONIENTE: mide ciento sesenta y tres punto diecisiete metros, colinda con terrenos de los señores Alicia Acosta y Moisés Hernández; dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor NOE DE JESUS LOPEZ GARCIA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera; a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de junio de dos mil veintinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032004-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado LUIS ANTONIO FLORES FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno cero tres uno seis - nueve, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FIDEL ANTONIO CABALLERO FLORES, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis dos siete siete seis ocho guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - uno uno cero cuatro cuatro seis - cero cero uno - dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado sobre la Once Avenida Norte, Barrio San Felipe de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las

medidas y linderos, y colindancias siguientes; el cual se describe así; al NORTE: un tramo que va del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros, colindando actualmente con Manuel Hernández, en denominación catastral con Ernesto Arnoldo Hernández, pared de ladrillo de por medio; al ORIENTE: tramo que va del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto quince metros; colindando actual con propiedad de Yuri Arévalo, en denominación catastral Gilberto Cañas Garay, pared de bloque de por medio; al SUR: un tramo que va del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero siete metros; colindando con propiedad de Marco Antonio Pacheco, según Denominación Catastral Gilberto Cañas Garay, pared de bloque de por medio; y al PONIENTE: está formado por un tramo, del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cero siete grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste, y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con Oswaldo Rosales, en denominación catastral con Juan José Ramírez Villatoro y Marinela Yamileth Escobar de Reyes, muro de sistema mixto y once avenida norte, llegando así al mojón uno de donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por donación de forma verbal o sea sin mediar documento alguno, en el mes de agosto del año de mil novecientos setenta, que le hizo el señor CARLOS CAÑAS GARAY, quien a esa fecha era mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, desconociendo demás datos personales, según consta en Acta de declaración jurada otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Luis Antonio Flores Flores. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor supera más de cuarenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR QUE: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora SONIA BEATRIZ BARILLAS DE MENJIVAR, conocida por SONIA BEATRIZ BARILLAS GAMERO, de cuarenta años de edad, Obrera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero cincuenta y un mil ochenta-ciento uno-seis; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón Chantusnene, Número sin número, Caserío Guadalupe, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: AL ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur con un tramo: Tramo número UNO, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de ocho punto doce metros. Colindando con Belarmino Menjivar Tobar, catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número doscientos ocho, calle de por medio, José Oscar Castro Ventura catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número doscientos seis y calle de por medio. AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con tres tramos: Tramo número UNO, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste y distancia de dieciséis punto veintitrés metros. Tramo número DOS, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de quince punto cero ocho metros. Tramo número TRES, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de veinte punto treinta y cinco metros, colindando Sonia Beatriz Barillas Gamero catastralmente ubicada en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número quinientos seis. AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con dos tramos: Tramo número UNO, con rumbo Norte quince grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de cinco punto diez metros. Tramo número DOS, con rumbo Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cero cero segundos Oeste y distancia de tres punto cero cero metros, colindando con Nicolás de Jesús Gamero Savallo catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno -parcela número ciento cuatro. AL NORTE: Desde el esquinero nor-poniente se mide hacia el oriente con cuatro tramos: Tramo número UNO, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos

treinta y dos segundos Este y distancia de once punto once metros. Tramo número DOS, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y uno segundos Este y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros. Tramo número TRES, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos catorce segundos Este y distancia de trece punto quince metros. Tramo número CUATRO, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos catorce segundos Este y distancia de veintidós punto cero cuatro metros, colindando con Adán Guevara López Catastralmente ubicado en el sector cero quinientos quince U cero uno - parcela número ciento tres. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. La interesada adquirió el inmueble a titular, el día cinco de octubre de dos mil cinco, por donación verbal que le hizo su madre la señora Dolores Barillas Jiménez, conocida por Dolores Barillas, quien a su vez obtuvo el inmueble por compra verbal que le hiciera a la señora Carmen Cevallos; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de diez años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Arquitecta Silvia Raque Cea, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora SONIA BEATRIZ BARILLAS DE MENJÍVAR conocida por SONIA BEATRIZ BARILLAS GAMERO, y que no se encontró antecedente inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYN ELIZABETH LAZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006981-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLADIS ESMERALDA GALDAMEZ RODRIGUEZ, de veintinueve años de edad, Abogada del domicilio de Chalatenango, departamento

de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero cuatro ocho nueve nueve cuatro dos tres - cinco, Número de Identidad Tributaria cero cuatro uno seis - uno ocho cero cuatro nueve dos-uno cero uno - ocho y Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero cuatro uno seis cuatro siete cuatro siete uno cero ocho nueve seis cuatro siete; en calidad de apoderada de la señora ILDA DEL CARMEN SANTOS DE CASTRO, conocida por HILDA DEL CARMEN SANTOS CALLES, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Eduvigis Calles y Tomas Santos, originaria del municipio del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y residente en el barrio Las Victorias, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, persona que se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres uno uno dos siete - siete; y con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno - dos siete cero cuatro cuatro seis - uno cero uno - nueve, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el barrio Los Guevara, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden una distancia de sesenta y nueve puntos noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adonay Ardón con pared de ladrillo y con Manuel Guerra con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden cincuenta y ocho punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tomas Santos con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos que en su conjunto miden cincuenta y siete punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mario Santos con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden ochenta y cinco punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Efraín Santos, con terreno comunal (Tanque), con sucesión de Efraín Santos, con lindero de cerco de púas, con Trinidad Reyes con calle pública de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por COMPRAVENTA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031981-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196160

No. de Presentación: 20210322168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLE MOLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Mojito y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE RESTAURANTES EN GENERAL; VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS: COMERCIO DE ALIMENTOS EN GENERAL, ASÍ COMO DE LA INDUSTRIA HOTELERA.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006999-3

No. de Expediente: 2021195218

No. de Presentación: 20210320540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO JOSE ALVARENGA BARRENECHEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Imperial y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMPRA Y VENTA DE

MUEBLES DE HIERRO, CAMAS, COLCHONES, COLCHONETAS, CAMAROTES, COCINAS Y MUEBLES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031793-3

No. de Expediente: 2021194379

No. de Presentación: 20210318931

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL BURGUÉS

Consistente en: las palabras EL BURGUÉS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031995-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196206

No. de Presentación: 20210322308

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER SALVADOR VASQUEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: CACTIUSA DE R.L, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Ayudarte es nuestro compromiso.

Consistente en: la expresión Ayudarte es nuestro compromiso. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CACTIUSA DE R.L. y diseño, inscrita al Número 87 del Libro 28 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031880-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La sociedad INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, S. A. de C. V. e ISMO, S. A. de C. V., CONVOCA:

A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Décima Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número 538, San Salvador, San Salvador; a las ocho horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno; como primera convocatoria y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente se establece convocatoria en el mismo lugar a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1- Comprobación de quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Accionistas anterior.
- 3- Presentación de Estados Financieros del primer semestre 2021.
- 4- Nombramiento de Nueva Administración de la sociedad.

La junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presente y/o representadas; si la junta general se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

EMILIA NORA JIMÉNEZ DE GUERRERO,

ADMINISTRADOR ÚNICO EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C006956-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S. A. DE C. V. (INFORED, S. A. DE C. V.) CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter extraordinario que deberá celebrarse a las ocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en Club Maya Country Club, carretera a Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S. A. de C. V. y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión extraordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S. A. de C. V. Colonia Ávila Calle "A" pasaje #3 casa

108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos ordinarios; de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del Acta de Junta General de Accionistas Anterior.

CUARTO: Rectificación y ratificación del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

QUINTO: Informe sobre los procesos realizados con autorización de la Junta Directiva.

SEXTO: Elección de Junta Directiva para el periodo 2021-2023.

SÉPTIMO: Modificación de Pacto Social

OCTAVO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

San Salvador, al 01 día del mes de julio de dos mil veintiuno.

JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006985-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A.

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en el hotel Crowne Plaza de la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día treinta de julio del año 2021, a partir de las diez horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta y uno de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Revocatoria de acuerdo de carácter extraordinario de Junta General de Accionistas.
- 2- Autorización de Fusión.
- 3- Inicio de proceso de Fusión.
- 4- Modificación al Pacto Social de Banco Azul de El Salvador, S. A.
- 5- Nombramiento de Ejecutores Especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, N° 3553, San Salvador, en el segundo nivel, de lunes a viernes de ocho y media de la mañana a cinco de la tarde.

San Salvador, primero de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
DIRECTOR PRESIDENTE.
BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F031863-3

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO contra la señora ALEJANDRA DAYSI JOVEL DE NOCHEZ en su carácter personal contra la sucesión del señor ELISEO ANTONIO NOCHEZ representada legalmente por sus herederas, señoras ALEJANDRA DAYSI JOVEL DE NOCHEZ y GLENDA CRISTINA NOCHEZ JOVEL, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" El cincuenta por ciento, de un

inmueble de naturaleza urbana, perteneciente a la señora ALEJANDRA DAYSI JOVEL VIUDA DE NOCHEZ conocida por ALEJANDRA DAYSI JOVEL DE NOCHEZ, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, inscrito a la matrícula Syric número TRES CERO CERO DOS CERO SEIS CUATRO NUEVE – CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, identificado un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el número setenta y uno, del proyecto denominado " TOWNHOUSES PRIMAVERA LAS IXORAS" situado en la diecinueve avenida Sur, de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, el cual se describe así: Lote número setenta y uno; AL NORTE: Ocho metros; AL ORIENTE: Trece punto cincuenta y nueve metros; AL SUR: Línea curva de ocho punto veintitrés metros y dos punto sesenta y tres metros; y AL PONIENTE: Dieciocho punto treinta y ocho metros. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTOS CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CUATRO PUNTOS SETENTA VARAS CUADRADAS."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031983-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

DE CONOCIMIENTO PÚBLICO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Hospital de la Mujer, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cumplimiento de los aspectos de carácter legal mercantil, para la restitución de títulos valores y de los que de este acto se deriven, hace del conocimiento público del EXTRAVIO DE CERTIFICADO DE ACCIONES, que respaldan la participación en el Capital Social de la sociedad del socio, según el siguiente detalle:

Certificado Número 0313, cantidad de acciones: 13, nombre del socio: LORENA LOURDES IGLESIAS DE MEDINA, correlativo del 848,858 al 848,871.

Los títulos valores consignan las siguientes características:

Nombre de la sociedad: Hospital de la Mujer, S. A. de C. V.

Nombre del título valor

Numeración del Certificado.

Cantidad de Acciones por certificado.

Certificados nominativos

Valor de cada acción

Referencia al estado del título valor, estar pagado.

Fecha de libramiento: 15 de mayo de 2013.

Consignan sellos, Presidencia Junta Directiva, Secretario de Junta Directiva.

Firmas de Presidente y Secretario de Junta Directiva.

En anverso

Se consignan los derechos y obligaciones del tenedor del título

Espacio para endosos (3)

Información sobre la composición del capital social.

Se proceden a efectuar las tres publicaciones alternas en diario de circulación nacional, a partir del 30 de junio de 2021 y en Diario Oficial.

De no recibirse oposición alguna se procederá a la restitución de los títulos valores, transcurridos 30 días de la tercera publicación. Información sobre el particular notificar por escrito a la administración de la sociedad, a la siguiente dirección: Hospital de la Mujer, S. A. de C. V., entre 81 y 83 avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfonos: 2555-1210 y 2555-1296 o al correo electrónico finanzas@centromedicoescalon.com

San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

DOCTOR GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006960-3

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco cero cuatro uno siete – cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres cero uno cero ocho cero - uno cero dos - seis, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE LUIS MEJIA CORTEZ, quien es mayor de edad, profesor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve nueve cero ocho cero – dos, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno siete – uno ocho cero tres seis seis - cero cero uno - ocho, la cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de escritura pública de poder GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por el señor JOSE LUIS MEJIA CORTEZ, Número CIENTO TRECE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, a favor del Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, y este a su vez lo sustituye en todas y cada una sus partes a favor de la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las siete horas y diez minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante el Notario LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Lotificación San Rafael, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur, sesenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Sucesión de LAURA AMAYA, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur, veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA,

y según plano aprobado actualmente propiedad del señor GONZALO ARÉVALO, calle nacional de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte, sesenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor RAUL PEÑA. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia. TRAMO UNO, Norte, veintiún grados cero un minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Diócesis de San Vicente. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inicia la presente descripción, EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En la actualidad no posee ningún tipo de construcción, ni tampoco cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra que le hiciera a los señores JUAN CRUZ LEIVA, mayor de edad, quien es sobreviviente, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas y MARÍA DESIDERIA POCASANGRE DE LEIVA, quien era mayor de edad, ya fallecida, ama de casa del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa número veintiséis, celebrada en la ciudad de Ilobasco a las trece horas del día trece de septiembre de dos mil ocho, ante el notario ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ, y estos a su vez lo adquirieron por compra que le hicieran a la señora MARIA ADRIANA ABARCA, quien es mayor de edad, sobreviviente, panificadora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, según consta en escritura pública número SESENTA Y SIETE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil siete, ante el notario JOSÉ RUBÉN PREZA MARROQUÍN, y esta lo adquirió por compra que le hizo al Señor GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA, quien era mayor de edad, comerciante, ya fallecido, del domicilio de Nueva San Salvador, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO VEINTIOCHO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas del día quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el notario GUILLERMO ARÉVALO DOMÍNGUEZ. La posesión del inmueble es por más de VEINTE AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora en la cantidad de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.- INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006708-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195673

No. de Presentación: 20210321362

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SALVADOR LEGIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LEGIS LEGAL Y CONTABLE y diseño, donde la palabra legis se traduce al castellano como: Ley Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006945-3

No. de Expediente: 2021196239

No. de Presentación: 20210322366

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARNOLDO MEJIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NEUMOCLINIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006965-3

No. de Expediente: 2021191881

No. de Presentación: 20210313327

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LIFECCELL VENTURES COÖPERATIEF U.A., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET EN LOS ÁMBITOS DE INTERÉS DE LOS USUARIOS, A SABER: NEGOCIOS, PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN DE MERCADO,

RELACIONES PÚBLICAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES PUBLICITARIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE SECRETARÍA; SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS A TERCEROS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; ALQUILER DE MÁQUINAS DE OFICINA; SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO PARA ABONADOS NO DISPONIBLES; GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL; AUDITORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA COMERCIAL; RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; AGENCIAS DE EMPLEO; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL; EVALUACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SUBASTAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS DE UNA VARIEDAD DE BIENES, A SABER: APARATOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS LOS DESTINADOS A FINES CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, METEOROLÓGICOS, INDUSTRIALES Y DE LABORATORIO, A SABER: TERMÓMETROS, NO PARA FINES MÉDICOS, BARÓMETROS, AMPERÍMETROS, VOLTÍMETROS, HIGRÓMETROS, TELESCOPIOS, PERISCOPIOS, BRÚJULAS DIRECCIONALES; INDICADORES DE VELOCIDAD; APARATOS DE LABORATORIO, A SABER: MICROSCOPIOS, LUPAS [ÓPTICAS], ALAMBQUES PARA EXPERIMENTOS DE LABORATORIO, HORNOS PARA USO EN LABORATORIO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, A SABER: CÁMARAS [FOTOGRAFÍA], VIDEOCÁMARAS, APARATOS DE TELEVISIÓN, GRABADORAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE CD Y DVD Y GRABADORAS, REPRODUCTORES DE MP3, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS TABLET, MICRÓFONOS, ALTAVOCES, AURICULARES; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, A SABER: TELÉFONOS CELULARES Y FUNDAS PARA TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS, CENTRALES TELEFÓNICAS, IMPRESORAS DE ORDENADOR, ESCÁNERES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS], FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFICAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS CODIFICADAS; ANTENAS; ANTENAS SATELITALES; AMPLIFICADORES PARA ANTENAS; DISPENSADORES DE BILLETES Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); COMPONENTES ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN LAS PARTES ELECTRÓNICAS DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS, A SABER: SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DIODOS, TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS], CABEZAS MAGNÉTICAS

PARA APARATOS ELECTRÓNICOS, DEFLECTORES (DISPOSITIVOS UTILIZADOS PARA MODIFICAR LA TRAYECTORIA DE CORRIENTE DE PARTÍCULAS CARGADAS MEDIANTE EL USO DE UN CAMPO ELÉCTRICO); CERRADURAS ELECTRÓNICAS; FOTOCÉLULAS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS; INTERRUPTORES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIÓN E INCENDIO; CHALECOS DE SEGURIDAD Y APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; GAFAS; GAFAS DE SOL; LENTES Y ESTUCHES ÓPTICOS; CONTENEDORES, PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, A SABER: ENCHUFES ELÉCTRICOS, CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD], INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DISYUNTORES, FUSIBLES, BALASTOS DE ILUMINACIÓN, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, PLACAS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, ENCHUFES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES [ELECTRICIDAD], ADAPTADORES ELÉCTRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS, TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, BATERÍAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ALARMAS Y ALARMAS ANTIRROBO, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS; TIMBRES ELÉCTRICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN: SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; CAMIONES DE BOMBEROS; MANGUERA DE INCENDIOS Y BOQUILLAS DE MANGUERA DE INCENDIOS; APARATOS DERADAR; SONARES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VISIÓN NOCTURNA; IMANES DECORATIVOS; METRÓNOMOS QUE PERMITEN A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS BIENES POR TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, TIENDAS DE VENTA AL POR MAYOR, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DE LA VENTA POR CORREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021193719

No. de Presentación: 20210317487

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Advance New Technologies Co., Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANTFIN

Consistente en: la palabra ANTFIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); CIFRADO, DESCIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE INFORMACIÓN, MENSAJES Y DATOS; PRESTAR SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA, DE RECONOCIMIENTO FACIAL, DE AUTENTICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES, DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y OTROS TIPOS DE TECNOLOGÍA DE AUTENTICACIÓN DE EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LAS DONACIONES, EL SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS CON LICENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFICIONADOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN INFORMÁTICAS; ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO A ORDENADORES Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; CERTIFICACIÓN (CONTROL DE CALIDAD) DE LOS DATOS A TRAVÉS DE LA CADENA DE BLOQUES; CERTIFICACIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA DE CADENAS DE BLOQUES; INCLUYENDO TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE PAGO; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN RELACIÓN CON LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES A TRAVÉS DE INTERNET; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN [ASP], EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES [ASP] CON SOFTWARE EN RELACIÓN CON CONFERENCIAS BASADAS EN LA WEB, CONFERENCIAS DE AUDIO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, COLABORACIÓN DE DOCUMENTOS, VIDEOCONFERENCIAS Y TRATAMIENTO DE VOZ Y LLAMADAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA FACILITAR LA INTEROPERABILIDAD DE MÚLTIPLES APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADOS CON SOFTWARE Y APLICACIONES SUMINISTRADOS EN LÍNEA, POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR TELÉFONO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN ESPECIAL, LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN INFORMACIÓN DE SUS PARES, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN REDES SOCIALES E INTERCAMBIEN DOCUMENTOS; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO SUMINISTRADO A USUARIOS DE INTERNET POR MEDIO DE UNA LÍNEA DIRECTA DE

AYUDA; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA CREACIÓN DE INDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y RECURSOS EN REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; DISEÑO DE ORDENADORES, ORDENADORES DE MANO, PEQUEÑOS, ORDENADORES PORTÁTILES Y ORDENADORES MANUALES; DISEÑO DE ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y REPRODUCTORES DE MEDIOS PERSONALES; DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE CÁMARAS DIGITALES; SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS INFORMÁTICOS; LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA EN RELACIÓN CON LA DEFENSA CONTRA LOS VIRUS; SERVICIOS DE SOFTWARE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PÁGINAS WEB; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE PROGRAMAS DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA BUSCAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA A PETICIÓN EXPRESA DE LOS USUARIOS POR MEDIO DEL TELÉFONO O DE LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA PERSONALIZADA DE BASES DE DATOS Y SITIOS WEB INFORMÁTICOS; CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN DE LA COMPUTADORA Y DE LA SEÑAL ELECTRÓNICA; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y ENSAYO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO; DISEÑOS INTERIORES DE EDIFICIOS, OFICINAS, Y APARTAMENTOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ORDENADORES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RED, EN ESPECIAL, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA RELATIVAS A LOS ORDENADORES Y LAS REDES EN LA ESFERA DE LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; INFORMACIÓN, CONOCIMIENTOS Y SERVICIOS DE PRUEBAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE ORDENADOR RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y LA PREPARACIÓN DE INFORMES PARA ELLOS; CONTROL DE ACCESO A (SERVICIOS DE SEGURIDAD) ORDENADORES, REDES ELECTRÓNICAS Y BASES DE DATOS; SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE LAS TRANSACCIONES A TRAVÉS DE LAS REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA RED DE COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA INTERNET, LA RED MUNDIAL Y LA SEGURIDAD DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN COMPUTARIZADAS Y LA TRANSMISIÓN SEGURA DE DATOS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ESFERAS DE LA INTERNET, LA RED MUNDIAL Y LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA RED DE COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN PARA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA; AUTENTICACIÓN EN LÍNEA DE FIRMAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE BASADA EN LA NUBE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓ-

NICODE DATOS; FACILITACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICAS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS LA COMPUTACIÓN EN NUBE; ALQUILER DE SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTAS EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE LAS EMISIONES DE CARBONO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SUMINISTRA DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA SOBRE INNOVACIONES RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE Y ECOLÓGICAS; SERVICIOS DE PRUEBAS, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL MEDIO AMBIENTE; LA INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; INVESTIGACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DEL CAMBIO CLIMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTA CIENTÍFICA E INDUSTRIAL EN RELACIÓN CON LOS COMBUSTIBLES, LAS EMISIONES DE COMBUSTIBLES Y DE DIÓXIDO DE CARBONO Y LAS CUESTIONES AMBIENTALES; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADAS CON LA RECOMENDACIÓN DE CURSOS DE ACCIÓN PARA REDUCIR LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO DE MANERA RENTABLE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN DE LAS EMISIONES DE CARBONO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN, Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006996-3

No. de Expediente: 2021196163

No. de Presentación: 20210322171

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLE MOLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mojito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007000-3

No. de Expediente: 2021195480

No. de Presentación: 20210320994

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN MERRY MOLINA DE BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Casa Escuela y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS, INCLUIDOS SERVICIOS DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS, SERVICIOS DE TUTORÍA, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN], SERVICIOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE JARDINES DE INFANCIA/GUARDERIAS [EDUCACIÓN] Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN FÍSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031882-3

No. de Expediente: 2021194380

No. de Presentación: 20210318932

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ANTONIO MAGAÑA LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL BURGUÉS

Consistente en: las palabras EL BURGUÉS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BAR Y HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031996-3

No. de Expediente: 2021195003

No. de Presentación: 20210320135

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILEANA MARIE MAYORGA QUETGLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DELICHUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO PRESTADOS POR PERSONAS, EN ESPECIAL PREPARACIÓN DE PASTELERÍA PANADERÍA, POSTRES DULCES Y SALADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F032015-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTA.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta inicialmente promovidas por la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA

CHICAS, y posteriormente continuadas por el Licenciado MARCO ANTONIO LOPEZ ROSALES, ambos como Apoderados de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, con el fin de que se declare la muerte presunta de su cónyuge, el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, a quien se le nombró como Defensor Especial, al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ DOS: Delgado, a las catorce horas con tres minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Las presentes Diligencias de Título Supletorio de Dominio marcadas bajo la referencia 6-DV-17-C102(3), son promovidas por la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, con el objeto que de conformidad a lo establecido en los Art. 79 y siguientes del Código Civil a fin de que se decrete la Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, acción que incoa en calidad de cónyuge de este último.

Han intervenido en las presentes Diligencias, la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, y en el Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO en su calidad de Defensor Especial nombrado por esta Sede Jurisdiccional, del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES DE HECHO O CUADRO FACTICO 1. Que la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, en la solicitud de mérito que corre agregada de fs. 1 al 6 del expediente, en síntesis expuso lo siguiente: Que tal como lo comprueba con la Certificación de la Partida de Nacimiento número Ciento Diez, Libro tres P, folio cincuenta y cinco, del Registro del Estado Familiar De la Alcaldía Municipal de San Salvador, del año de mil novecientos sesenta y uno, expedida con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la Licenciada TELMA FRANCISCA RAMOS DE GARCIA, el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, donde se establece que el señor JUAN FRANCISCO, nació en el Seguro Social, de esta ciudad de San Salvador, a las cuatro horas del día dos de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo hijo de JOSE ROGELIO CASTRO, en esa época de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Mejicanos, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Cédula de Vecindad número cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis, y de LETICIA CAMPOS SOTO, en esa época de veintiséis años de edad, Panificadora, originaria de San Juan Nonualco, del domicilio de Mejicanos, de nacionalidad salvadoreña. Que obra en dicha partida la correspondiente marginación del matrimonio de su representada DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, con el referido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO. Que la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ y el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, contrajeron MATRIMONIO CIVIL, en esta ciudad, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de Mario Leoncio Ayala Guevara, con la asistencia de los testigos Silvia Concepción Díaz y Eliseo Pérez Funes, tal como consta en la Partida Número ochenta y nueve, folios noventa y uno, del Libro Primero, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro de Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, expedida por la Licenciada TELMA FRANCISCA RAMOS DE GARICA, REGISTRADORA DELEGADA, con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete. Que es el caso que su representada DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, estuvo conviviendo de forma permanente con su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO

SOTO, en una casa de habitación en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en una colonia denominada Santa Rosa, Pasaje Araujo, cuyo número no recuerda, él se dedicó a ser Electricista, y perteneció al Sindicato de la Industria Eléctrica de El Salvador SIES, siendo que su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, fue capturado por elementos de seguridad del Estado, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, dicha situación según lo recuerda fehaciente y por una publicación que se hizo, en EDITORA EL MUNDO, con fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, donde se manifestó en síntesis lo siguiente: "SINDICATO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA DE EL SALVADOR, SIES, DENUNCIA: La captura del compañero miembro afiliado de nuestra Organización Sindical MARIO REINALDO GARAY, el pasado veintiocho de julio del presente año, en momentos en que se conducía de Cuscatancingo al centro de San Salvador, a comprar medicinas, juntamente con JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, también desapareció. Ambos se transportaban en un vehículo y según testigos fueron detenidos a inmediaciones de Cuscatancingo..." Que a la fecha se desconoce el paradero por desaparición o si el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, se encuentre enterrado en algún lugar o cementerio, o que se hizo materialmente con su cuerpo, nunca pudo establecerse, lo que si conlleva a establecer la presunción de muerte, es de que el mismo era muy cariñoso, llevadero y comunicativo con su cónyuge DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, él mismo era un hombre de hogar y trabajador, no existían problemas entre ellos y está totalmente segura que cualquier decisión que el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, hubiera tomado, como salir del país por miedo a la represión existente en esa época o cambiarse de domicilio o de nombre, el mismo hubiere sido de su conocimiento. Que dicha situación jurídica de desaparición de su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, en esa época de veinte años de edad, Electricista, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, le causa muchos problemas, dado que su Matrimonio Civil con el mismo, aún se encuentra activo, que no hubieron hijos dentro del matrimonio, ni bienes que liquidar y siendo de supletoria necesidad el establecimiento del posible fallecimiento de su cónyuge JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, y previo a las pruebas que pretende aportar en la audiencia de mérito, viene a este Tribunal a iniciar unas diligencias a fin de que se establezca LA PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, dándose los presupuestos que establece el Artículo 80, inciso segundo, numeral primero, del Código Civil en el sentido de que se IGNORA EL PARADERO DEL DESAPARECIDO JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y desde la última fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido más de cuatro años. Consecuentemente previo al trámite de ley, publicaciones, audiencia del defensor del caso, previamente juramentado e ilustrado del elenco probatorio ofertado, en sentencia definitiva se decreta la muerte presunta de JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, y se ordene librar el oficio para asentar la partida de defunción de JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, al señor Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, tal como lo dispone el Artículo 39 y 40, inciso último de la ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales.

2. Que habiendo sido remitido el proceso que nos avoca por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador /Juez Tres, mediante oficio número 1641, mediante decreto de sustanciación de las

doce horas con veintitrés minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, que corre agregado a fs. 33 del expediente, siendo procedente y conforme a lo establecido en el Art. 86 ord 3º C.PCM en relación a lo dispuesto en los Arts. 80 y siguientes C.C y sobre la base de lo establecido en el Art. 146 de la Ley Orgánica Judicial, se admitió la competencia para conocer de las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, quien tuvo como último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, ratificándose los actos procesales efectuados por la Sede Jurisdiccional remisoro y que no se vieron afectados por nulidad alguna, tales como la agregación de los medios probatorios adjuntos a la solicitud de mérito y el tener por parte a la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ. Asimismo, una vez verificado que fue el cumplimiento de los requisitos mínimos de Ley y la apariencia de buen derecho para conocer de las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, y habiéndose manifestado por la parte solicitante la carencia de un defensor especial a favor del presunto de cónyuge, a fin de salvaguardar los derechos y garantías procesales que la Constitución de la República reconoce a toda persona, conforme a lo establecido en el Art. 80 C.C en relación a lo establecido en los Arts. 18 y 19 C.PCM, y previo a efectuar las citas de ley al desaparecido, se procedió a nombrar como Defensor Especial para que representará en las presentes Diligencias al señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, a la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA a quien se le hizo saber de dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales, y constando dicha circunstancia en autos se procedió mediante resolución de las quince horas con veintitrés minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 39 del expediente, se ordenó correr traslado por el término de cinco días hábiles a la defensora especial antes relacionada a fin de que se pronunciara en cuanto a las pretensiones contenidas en la solicitud de mérito y a lo establecido en el Art. 80 numeral tercero C.C.

3. Inmediatamente y contestado que fue en legal forma el traslado conferido a la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA, en su calidad de defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, mediante resolución de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 44 del expediente, a fin de dar cumplimiento a los trámites de ley establecidos en los Arts. 79 y siguientes del Código Civil conforme a los lineamientos procedimentales establecidos por el Código Procesal Civil y Mercantil, siendo procedente conforme a lo dispuesto en los Arts. 14, 17, 18 y 19 C.PCM en relación a lo establecido en el Art. 80 numeral segundo C.C, se ordenó citar al desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, por tres veces en el Diario Oficial, debiendo correr entre cada dos citaciones el término de cuatro meses, y para tal efecto se ordenó expedir el correspondiente edicto. En este estado y por renuncia expresa de la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA en el cargo conferido a su favor como defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, renuncia que corre agregada a fs. 49, por lo que en procedencia de causa y a solicitud expresa de la parte solicitante, se procedió mediante resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día veinticuatro de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 63 del expediente, a nombrar como nuevo

defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y en sustitución de la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA, al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, y una vez constando en autos la juramentación en el cargo conferido, se procedió mediante resolución de las ocho horas con trece minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, que corre agregado a fs. 73 del expediente, se ordenó correr traslado por el término de cinco días hábiles al defensor especial antes relacionado a fin de que se pronunciara en cuanto a las pretensiones contenidas en la solicitud de mérito y a lo establecido en el Art. 80 numeral tercero C.C.

4. Posteriormente una vez contestado el traslado conferido por el defensor especial y cumplido los requisitos de ley en cuanto a la publicación material del edicto respectivo por tres veces en el Diario Oficial, mediando entre cada dos citaciones el término de cuatro meses, mediante resolución de las quince horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, que corre agregado a fs. 114 del expediente, conforme a lo establecido en el Art. 80 numeral cuarto C.C y con base a lo dispuesto en los Arts. 17, 19 y 423 C.PCM, se citó tanto a la parte solicitante, y a través de ésta a los testigos ofertados de su parte como prueba testimonial, señoras ANA ISABEL RIVAS DE QUIJADA y LILIAN ORTIZ DE ORTIZ, así como al defensor especial del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO nombrado, Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, para que comparecieran todos a la audiencia única que se llevaría a cabo en este Tribunal, para que hicieran uso del derecho que les acontece y a la producción de los medios probatorios respectivos, para la cual se señaló las NUEVE horas del día NUEVE del mes de ENERO de DOS MIL VEINTE, llevándose efectivamente la misma como la producción de los medios probatorios respectivo y constando el resultado íntegro de los mismos mediante acta de fs. 119, y quedando en este estado de dictar Sentencia en las presentes Diligencias de Muerte Presunta.

PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que en análisis de los medios probatorios producidos, siendo éstos la prueba instrumental con la que se ha probado no solo el matrimonio entre la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ y el desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, sino que también la existencia y materialización de búsquedas del desaparecido efectuados en medios de comunicación tales como la prensa escrita, asimismo, con las publicaciones en el Diario Oficial, probado que ha sido la realización de las citas de ley al desaparecido a las que se refiere el Art. 80 C.C, las cuales fueron infructíferas, así como también con la producción de la prueba testimonial, conformada por las señoras ANA ISABEL RIVAS DE QUIJADA y LILIAN ORTIZ DE ORTIZ, cuyo resultado íntegro consta en acta de fs. 119, pero que en lo medular fueron contestes y uniformes en manifestar el conocimiento personal del ahora desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y de la parte solicitante material, señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, del vínculo filial que les une a los mismos por haber contraído matrimonio en legal forma, de las causas de desaparición del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, las cuales se originan en la guerra civil en nuestro país, de la fecha de su desaparición, siendo ésta el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, así como dando certeza de las múltiples diligencias de búsqueda que se

hicieron para encontrarlo de manera infructífera, habiendo transcurrido el término de ley sin obtener noticias de su paradero, y en virtud que nuestra ley da vital importancia al nacimiento y fallecimiento de una persona, lo anterior en razón que dichas circunstancias dan certeza de los hechos jurídicos alrededor de la persona y siendo que se ha seguido el procedimiento especial para dar certeza del desaparecimiento y por ende la muerte presunta de una persona, habiéndose agotado en legal forma los trámites de ley correspondientes y siendo que tal como se relacionó anteriormente, los medios probatorios fidedignamente comprueban que le señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, desapareció el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, y no desconociendo el Suscrito Juez que en dicha fecha el conflicto armado existió en nuestro país, a fin de salvaguardar los derechos y garantías Constitucionalmente reconocidas a favor de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, como cónyuge sobreviviente del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, habiendo comprobado los extremos de sus pretensiones y conforme a lo establecido en los Arts. 80 y 81 C.C, resulta procedente acceder a lo solicitado por la misma.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad a los Arts. 79 y siguientes del Código Civil, Art. 35 de la Ley de Catastro y a los Arts. 14, 17, 18, 19 y 430 C.PCM, en nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Declárase la muerte presunta del desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y fíjase como día presuntivo de la muerte del mismo, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno; b) concédase la posesión provisoria a la heredera presuntiva, señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ; c) Publíquese la presente Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos; d) Ordénase a los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales de San Salvador y de Cuscatancingo, inscribir oportunamente la presente Sentencia a fin de que se cumplan los efectos legales correspondientes a las Diligencias de Muerte Presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, se efectúen las marginaciones de ley en las partidas respectivas de los señores JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO y DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, y se extienda la partida correspondiente al asiento del nuevo estado civil que genera la presente sentencia, respectivamente; e) Para dar cumplimiento al literal que antecede en el presente Fallo y una vez conste en autos las publicaciones del de la Sentencia dictada por esta Sede Jurisdiccional, extiéndase las certificaciones de ley y líbrense los oficios correspondientes; f) No hay condenación especial en costas.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES.

El Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO puede ser encontrado para efectos de notificación, en el fax 2225-4298, por lo que notifíquese a dicho profesional del Derecho del presente proveído en el antes mencionado medio electrónico.

La Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, ha señalado como medio para oír notificaciones, el telefax número 2225-4298, por lo que notifíquese del presente proveído a dicha profesional del Derecho, en el antes mencionado medio electrónico; A su vez la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS ha comisionado para oír notificaciones al Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO. AD,

Ante mí, A.A.S.M., Srio. RUBRICADAS.

ES CONFORME con sus originales, con los cuales se confrontó y para efectos de Ley se extiende la presente CERTIFICACION, en el Juzgado de lo Civil de Delgado/Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F032274-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195929

No. de Presentación: 20210321783

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIÁTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIÁTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RAQUETAS ELÉCTRICAS PARA INSECTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006951-3

No. de Expediente: 2021195931

No. de Presentación: 20210321785

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIÁTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: INVERSIONES ASIÁTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: RAQUETAS ELÉCTRICAS PARA INSECTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006952-3

No. de Expediente: 2021195841

No. de Presentación: 20210321649

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTA TAPAGOTERA, CINTA AISLANTE. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006954-3

No. de Expediente: 2021195842

No. de Presentación: 20210321650

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTA TAPAGOTERAS, CINTA AISLANTE. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006955-3

No. de Expediente: 2020189679

No. de Presentación: 20200309497

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON MIGUEL VIDRI LADOUER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA, S.A. DE CV, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NOVA TEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALENTADORES DE AGUA, DUCHAS ELÉCTRICAS, OASIS, FILTROS DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006964-3

No. de Expediente: 2021196240

No. de Presentación: 20210322367

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARNOLDO MEJIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAESTRO CHAPARRERO BLANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006966-3

No. de Expediente: 2021194726

No. de Presentación: 20210319631

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PROMOTTOR A. V., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006967-3

No. de Expediente: 2021194576

No. de Presentación: 20210319330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAMMATOS LEVOCLOP

Consistente en: las palabras GAMMATOS LEVOCLOP, que servirá para : AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006968-3

No. de Expediente: 2021195265

No. de Presentación: 20210320613

CLASE: 05, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra deli y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006978-3

No. de Expediente: 2021193716

No. de Presentación: 20210317484

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Advance New Technologies Co., Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANTFIN

Consistente en: la palabra ANTFIN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE COMPROBACIÓN (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y PARA LA ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, ACUMULACIÓN, ACUMULAR, REGULAR Y EL CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MECANISMOS ACCIONADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y ORDENADORES; SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE PARA TRAMITAR PAGOS ELECTRÓNICOS A TERCEROS, ASÍ COMO DE TERCEROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE APLICACIONES UTILIZADAS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS FINANCIEROS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, COMERCIO ELECTRÓNICO, PAGOS ELECTRÓNICOS, CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE COMERCIO Y CORRETAJE Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIONES; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA EL

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES Y GRÁFICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, DE MÓVILES, INALÁMBRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO; SOFTWARE INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA FACILITAR LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS, VOZ E IMÁGENES EN INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PARTICIPAR EN REUNIONES Y CLASES BASADAS EN LA WEB, CON ACCESO A DATOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES Y APLICACIONES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE UN NAVEGADOR WEB; SOFTWARE INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA ACCEDER, VER Y CONTROLAR ORDENADORES REMOTOS Y REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE DE INFORMÁTICA EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE Y DEL PERSONAL EN RELACIÓN CON LAS DECISIONES DE COMPRA; APLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA CONVERSACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (QUE SE PUEDEN DESCARGAR DE INTERNET O DE UNA RED DE ORDENADORES O DE UNA BASE DE DATOS DE ORDENADORES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE LAS REVISTAS, ARTÍCULOS, FOLLETOS, PROSPECTOS, HOJAS DE DATAS, MATERIALES INFORMATIVOS, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS, COMERCIA ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, INFORMÁTICA DE NUBES, TELECOMUNICACIONES, EL INTERNET, CAPACITACIÓN EN NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICA, NEGOCIA, VENTAS, COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES DE REGAZO; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES MÓVILES; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CÁMARAS DIGITALES; BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS; SERVIDORES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE REDES DE ORDENADORES Y TELECOMUNICACIONES; ADAPTADORES, CONMUTADORES, ENRUTADORES, Y CONCENTRADORES DE LA RED INFORMÁTICA; MÓDEMS INALÁMBRICOS Y ALÁMBRICOS Y TARJETAS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SOPORTES DE PORTÁTILES, BOLSAS DE ORDENADOR; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; FIRMWARE AND HARDWARE INFORMÁTICOS; SISTEMA DE NAVEGACIÓN DE AUTOMÓVILES; DISCOS COMPACTOS; MÚSICA DIGITAL (DESCARGABLE FACILITADA DESDE INTERNET); APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; MICROTELÉFONOS MÓVILES; ACCESORIOS DE TELÉFONOS MÓVILES; JUEGOS DESCARGABLES, IMÁGENES, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PELÍCULAS Y MÚSICA; SISTEMAS DE ALARMA; CÁMARAS DE SEGURIDAD; UNIDADES MÓVILES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN; EQUIPO DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; AURICULARES; AURICULARES INTRAURALES; ALTAVOCES; APARATOS Y EQUIPO DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); PROGRAMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, ELECTRÓNICAS Y DE VIDEOJUEGOS (INCLUIDO EL SOFTWARE DESCARGABLE DE INTERNET); PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO PARA TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS; DESCODIFICADOR DE TELEVISIÓN; CONTROL REMOTA; PROGRAMAS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; GAFAS DE SOL Y GAFAS GRADUADAS; SEÑALES ELÉCTRICAS; TARJETAS DE CRÉDITO,

DEBITO, DE EFECTIVO, DE CARGO, DE TELÉFONO Y DE IDENTIFICACIÓN BANCARIAS CODIFICADAS O MAGNÉTICAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS DE TÓNER VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; DISPOSITIVOS DE AUDIO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; DISPOSITIVOS DE VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; PARASOLES PARA OBJETIVOS FOTOGRAFICOS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; GAFAS 3D; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES; ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES TODO PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PERMITIR QUE LOS CLIENTES ACCEDAN A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CUENTAS BANCARIAS Y REALICEN TRANSACCIONES BANCARIAS; ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES TODOS CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y LA INTERNET; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SU USO CON ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA SU USO CON ORDENADORES PONIBLES, TELÉFONOS INTELIGENTES, MONITORES, PANTALLAS, HARDWARE, MONITORES DE ACTIVIDAD, APARATOS DE AUDIO, APARATOS DE COMUNICACIONES, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES; PAGO PRE-PAGO CODIFICADO O MAGNÉTICO, TARJETAS BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE DÉBITO, DE EFECTIVO Y DE IDENTIFICACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021195994

No. de Presentación: 20210321894

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ALEJANDRO GONZALEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chepe TURKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, EXCEPTO LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS. DICHA CLASE COMPRENDE EN PARTICULAR HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATE, HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS. SORBETES [HELADOS] Y PALOMITAS DE MAÍZ/ ROCETAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031830-3

No. de Expediente: 2021195999

No. de Presentación: 20210321901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MELASUEÑO

Consistente en: la palabra MELASUEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031837-3

No. de Expediente: 2021196258

No. de Presentación: 20210322388

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA DEL CARMEN DURAN DE MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tipicos San Luis y diseño, que servirá para: AMPARAR: ATOL DE ELOTE, ATOL DE PIÑA, LECHE POLIADA, ATOL CHUCO, ARROZ CON LECHE, ATOL DE MAÍZ TOSTADO, CHILATE.-EMPANADAS DE PLÁTANO (LECHE Y FRIJOL), YUCA (FRITA Y SALCOCHADA), PASTELES SALADOS, NUÉGADOS DE YUCA, NUÉGADOS DE MASA, TORTAS DE ELOTE, TORREJAS, PLÁTANO EN MIEL. TAMALES DE ELOTE, PAPAS FRITAS, ELOTES LOCOS.-TORTAS MEJICANAS, HAMBURGUESAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS Y LICUADOS DE FRUTAS (VARIEDAD). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031895-3

No. de Expediente: 2021192460

No. de Presentación: 20210314537

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en; la palabra SALUTARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE AGUA CARBONATADA Y SABORIZANTES DE DISTINTOS SABORES CON ALCOHOL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS Y EXTRACTOS DE FRUTAS CON ALCOHOL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-AROMATIZADAS, (EXCEPTO CERVEZAS); BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS (EXCEPTO CERVEZA); BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENERGIZANTES; CÓCTELES PREPARADOS CON ALCOHOL (EXCEPTO CERVEZAS); Y PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031898-3

No. de Expediente: 2021192382

No. de Presentación: 20210314300

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sens beliv y diseño, traducida la palabra SENS al idioma castellano como SENTIDO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE LECHE, BEBIDAS SIMPLES O SABORIZADAS QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO

DE FRUTAS. BEBIDAS DE LECHE CON FRUTAS; PRODUCTOS DE LECHE SIMPLE FERMENTADA O SABORIZADA; LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE SOJA, LECHE DE SOJA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOJA; LECHE DE AVENA; LECHE DE AVENA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA; LECHE DE ARROZ, LECHE DE ARROZ PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ; LECHE DE COCO, LECHE DE COCO PARA USO CULINARIO; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; LECHE DE AVELLANAS, LECHE DE AVELLANAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVELLANA; BEBIDAS Y BATIDOS A BASE DE LECHE DE CACAHUETE, MANÍ, QUÍNOA, SÉSAMO, ALPISTE SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS, SEMILLAS O CEREALES SIMILARES QUE PERMITAN OBTENER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; LECHE EN POLVO Y SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR Y COMPOTAS DE DISTINTOS SABORES DE FRUTAS Y VERDURAS; ALIMENTOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FERMENTADAS; Y VERDURAS PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031901-3

No. de Expediente: 2021192381

No. de Presentación: 20210314299

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sens beliv y diseño, traducida la palabra SENS al idioma castellano como SENTIDO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE ALMENDRAS, SOJA, AVENA, ARROZ, COCO, AVELLANAS, CACAHUETE, MANÍ, QUÍNOA, SÉSAMO, ALPISTE, SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS SIMILARES SIN SER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTA; SIROPE, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031903-3

No. de Expediente: 2021192739

No. de Presentación: 20210315129

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado AIDA EVANGELINA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y MELISSA CAROLINA ALAS ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



BLUET

Consistente en: la palabra BLUET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR, NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031923-3

No. de Expediente: 2021196121

No. de Presentación: 20210322106

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Refacciones Automotrices Huante, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ho AUTOPARTES y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término AUTOPARTES, por ser considerado de uso común y necesario en el comercio, La mencionada marca servirá para: AMPARAR: REPUESTOS PARA FRENOS, SUSPENSIÓN Y EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031932-3

No. de Expediente: 2021196247

No. de Presentación: 20210322376

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ARNOLDO VILLATORO SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIDROLITE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS PARA REHIDRATACIÓN. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031980-3